

REVISTA DEL


Abogado

UNA PUBLICACIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE

Nº68 / Diciembre / 2016

Extranjeros trabajando en Chile Las normas pendientes

Estafas piramidales
¿Retroceso para
los querellantes?



Patricio Santamaría
Pdte. Consejo Directivo Servel
"Las personas no votan
porque hay enojo, desconfianza
y falta de credibilidad"



COLEGIO DE ABOGADOS

DE CHILE AG

INFORMATIVO

Estimado Asociado:

Como es de su conocimiento, gracias a nuestros asociados que mantienen sus cuotas gremiales al día, el Colegio de Abogados puede realizar diversas actividades de interés profesional, como seminarios y charlas, publicar las ponencias autorizadas por los expositores, incrementar la Biblioteca de la Orden con nuevas publicaciones y mantener suscripciones al Diario Oficial, Gaceta Jurídica, Manual de Consultas Laborales, Manual de Consultas Tributarias y Estudios Constitucionales, entre otros.

Asimismo, nos es grato informar que ya se encuentra a disposición de nuestros asociados con sus cuotas gremiales al día la transcripción de las charlas dictadas en el ciclo “Los Martes al Colegio”.

Respecto al pago de las cuotas gremiales, estas pueden ser pagadas a nombre del Colegio de Abogados de Chile, Rut: 82.598.500-K, a través de las siguientes modalidades:

- Mediante transferencia o depósito a la cuenta corriente del Banco SCOTIABANK N°71-07001-02. Una vez realizada la transacción, por favor envíe por correo electrónico el comprobante indicando su nombre a: contabilidad@colegioabogados.cl

- Directamente en nuestras oficinas de Ahumada 341, oficina 207, Santiago, de 09:00 a 18:00 horas.

- Mediante Webpay, con tarjeta de crédito o Redcompra, en nuestro sitio web:

www.abogados.cl

- Recaudación directa a su domicilio comercial, con cheque cruzado y nominativo a la orden de Colegio de Abogados de Chile. Para hacer uso de esta nueva opción, le agradeceremos nos la informe por correo electrónico a secretaria@colegioabogados.cl y/o tesoreria@colegioabogados.cl (día, hora y lugar de recaudación).

Los colegiados que deseen suscribir el pago de las cuotas gremiales a través de sus tarjetas de crédito, podrán llenar un mandato y las cuotas les serán cargadas a la tarjeta de crédito que indiquen, en los meses de enero y julio de cada año.

Agradeciendo su participación y apoyo en nuestras actividades, le saluda afectuosamente,

Consejo General
Colegio de Abogados de Chile



REVISTA DEL ABOGADO M.R.
N° 68 /DICIEMBRE/ 2016

Comité Editorial

Héctor Humeres N.
Julio Pellegrini V.
Arturo Prado P.
Sergio Urrejola M.

Director

Arturo Prado P.

Editora

Deborah Con K.

Colaboradores

Juan Francisco Gutiérrez I.
Oscar Kolbach C.
Mariela Miranda G.
Carolina Seeger C.
Rodrigo Winter I.

Diseño Gráfico

Gabriela Artigas S.

Fotografía

Pamela San Martín J.

Secretaria Ejecutiva

Ana María Carbone H.

Impresión

Quad Graphics Chile S.A.

Propietario

Revista del Abogado S.A.

Representante Legal

Arturo Prado P.

Publicación del Colegio de Abogados de Chile, de distribución gratuita a sus colegiados. Las opiniones vertidas por los diferentes autores y colaboradores en esta Revista no representan necesariamente la opinión del Colegio de Abogados de Chile.

“Revista del Abogado”, tanto como conjunto de palabras, cuanto en su forma de etiqueta es una marca registrada por el Colegio de Abogados de Chile.

Dirección

Ahumada 341, Of. 207, Santiago

Teléfonos:

22639 6175 - 22633 6720

Fax:

2639 5072

Casilla electrónica

secretaria@colegioabogados.cl

www.abogados.cl

4 ACTIVIDAD GREMIAL

5 EDITORIAL

6 CONTRAPUNTO

REFORMA LABORAL
¿UN PASO ADELANTE O DOS ATRÁS?
Francisco Tapia Guerrero y Luis Lizama Portal

9 DERECHO CONSTITUCIONAL

DEMOCRACIA DIRECTA
LOS RIESGOS DEL ARREPENTIMIENTO
María Isabel Aninat Sahli

12 DERECHO PROCESAL

LA MEDIACIÓN EN CHILE
UN ESPEJO DE LOS CAMBIOS CULTURALES
Macarena Letelier Velasco

15 DERECHO PENAL INTERNACIONAL

EXTRADICIÓN
DESDE LA GRECIA ANTIGUA
HASTA EL SIGLO XXI
Roberto Salim-Hanna Sepúlveda



18 DERECHO DE AGUAS

CÓDIGO DE AGUAS
DESAFÍOS PARA UNA POLÍTICA PÚBLICA
TRANSVERSAL Y COMPARTIDA
José Ignacio Morán Ovalle

21 DERECHO LABORAL

EXTRANJEROS TRABAJANDO EN CHILE
LAS NORMAS PENDIENTES
M. Cristina Gajardo Harboe

24 DERECHO PENAL

TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS
JUSTICIA TERAPÉUTICA
Y REINSERCIÓN SOCIAL
Claudio Fierro Morales

27 DERECHO PENAL

EJERCICIO PROFESIONAL
PREVARICACIÓN DEL ABOGADO
Gustavo Balmaceda Hoyos



30 ENTREVISTA

PATRICIO SANTAMARÍA
PDTE. CONSEJO DIRECTIVO SERVEL
“LAS PERSONAS NO VOTAN PORQUE
HAY ENOJO, DESCONFIANZA Y FALTA DE
CREDIBILIDAD”
Deborah Con Kohan y Pablo Alarcón Jaña

35 ACTIVIDAD GREMIAL

CONFERENCIA ANUAL IBA 2016
¡UNA EXPERIENCIA EXTRAORDINARIA!

35 ACTIVIDAD GREMIAL

50 AÑOS DE PROFESIÓN
HOMENAJE A ABOGADOS
TITULADOS EN 1966

42 DERECHO PRIVADO ARGENTINO

UN CÓDIGO MODERNO Y UNIFICADO
Mariano Esper

46 DERECHO DE FAMILIA

SENAME
UNA DEUDA INCUMPLIDA
María Paz Riesco Seefeldt

50 DERECHO Y TECNOLOGÍA

IMPACTO Y DESAFÍOS
EN EL MUNDO JURÍDICO
Pablo J. Allendes Pérez

53 DERECHO PROCESAL PENAL

ESTAFAS PIRAMIDALES
SITUACIÓN DE LOS QUERELLANTES
José Miguel Barahona Avendaño

56 HISTORIA

ANDRÉS BELLO Y SUS CONTEMPORÁNEOS
Francisco Vargas Avilés

58 HUMOR

41/ 61/ 73 LIBROS

62 SANCIONES

62 MÚSICA

63 CINE

64 FALLOS

67 ARTE

68 ABOGADO ILUSTRE



Arbitraje Pro Bono

En Chile las instancias de asistencia jurídica gratuita del Estado intervienen solo hasta la designación del árbitro, por lo cual existen cientos de familias que debido al bajo costo de las propiedades que deben liquidar y a la falta de

acuerdo entre las partes se quedan en la indivisión, perpetuando el círculo de la pobreza.

Frente a esta realidad, desde el año 2010 la Fundación Pro Bono, en conjunto con la Universidad Diego Portales y con el apoyo de la Corte Suprema, ha desarrollado un programa de Arbitraje Pro Bono, en donde el objetivo principal es contribuir con jueces árbitros en casos de comunidades hereditarias y liquidación de sociedad conyugal de personas de escasos recursos.

A la fecha se han atendido aproximadamente 70 casos, con 280 personas beneficiadas.



Encuentro con autoridades de consejos regionales

Una sesión ampliada con las autoridades de los consejos regionales realizó en noviembre el Consejo de la Orden. En dicha oportunidad asistieron: representando a San Felipe, el vicepresidente, Ítalo de Blasis Vargas; a Valparaíso, el presidente, Waldo del Villar Mascardi; a San Antonio, la presidenta, Marcela Piña Vásquez; a Talca, la presidenta, Blanca Rebolledo Gajardo; a Concepción, el presidente, Ignacio Sapiaín Martínez; a Temuco, el presidente, José Martínez Ríos; y a Valdivia, el vicepresidente, Sergio Toloza Rodríguez.

Durante el encuentro se abordaron diversos temas, entre los cuales destacan la implementación de la Ley N°20.886 sobre Tramitación Digital y la experiencia en regiones; la Ley de Colegios Profesionales; la tramitación de reclamos, y el ingreso de abogados jóvenes a sus respectivos colegios.

“Los Martes Al Colegio” Finalizó ciclo 2016

Con la conferencia sobre “Ilícitos en el Mercado de Valores”, dictada por el abogado Francisco Pfeffer Urquiaga, profesor de la Universidad de Chile y de la Universidad del Desarrollo, finalizó el 29 de noviembre el exitoso ciclo de charlas de “Los Martes al Colegio 2016”, que a lo largo de todo el año brindó capacitación acerca de temas jurídicos relevantes.

Agradecemos muy sinceramente a la Comisión de Cursos de Actualización y Formación Profesional, presidida por el consejero Héctor Humeres Noguer y coordinada por el abogado Ricardo Revecó Urzúa, y muy especialmente a cada uno de los expositores, colegiados, estudiantes y público en general, su participación y asistencia a esta actividad.

Nueva Consejera del Colegio de Abogados

María Magdalena Atria Barros se integró en noviembre como nueva consejera del Colegio de Abogados, en reemplazo de don Alfredo Etcheberry Orthusteguy. Este fue reelecto como consejero desde mayo de 2015 hasta mayo de 2019, periodo que ahora será cubierto por la abogada Atria.

Litigios y prensa

Quien alguna vez haya padecido un calvario judicial, sabe que el peor tormento que le pueden aplicar, por el efecto tóxico que provoca, es que el litigio se tramite no solo en un tribunal o en alguna fiscalía, sino que en forma paralela y con un intenso grado de hostigamiento, se luche a través de la prensa.

Esta última cumple un papel decisivo como guardián de la transparencia de nuestras instituciones. Su principal empeño es, por sobre todo, alcanzar la paz social con la formación de un estándar de opinión pública de calidad, cumpliendo con el deber de prestar un servicio público fundamental. Esto es, informando de forma responsable, veraz y objetiva, sin agitar las aguas a través de ideologismos o posiciones encubiertas.

No obstante, últimamente se ha venido notando -especialmente en las redes de las publicaciones digitales- la confusión entre libertad de expresión en una sociedad mediatizada y la lesión al derecho a la honra que se produce con informaciones tendenciosas, algo morbosas y desproporcionadas, que utilizan el aparato judicial únicamente como un trampolín para atraer al primer plano a oyentes y lectores, terminando por fracturar gravemente la imparcialidad y la credibilidad de los medios. A diario vemos el escrutinio que practican algunos periodistas o editores en una búsqueda desenfadada de la mercancía de sobrevivencia que proveen los hechos o las percepciones que, pudiendo pasar desapercibidos, se convierten en “acontecimientos” o *reality shows*, especialmente cuando los protagonistas aludidos presentan el atractivo de ser “figuras de interés público”.

Poco a poco la “noticia” de un proceso judicial se va transformando en un espectáculo de fábula, populista, banal e impune, sin contraste con la realidad incolora que emerge desde el estrado. Más encima va dejando hundidos a los afectados, ya que el derecho a la rectificación o los mecanismos de reparación son remedios o enmiendas poco eficaces, por lo que rara vez se ocupan.

Paradójicamente, en los Estados Unidos Donald Trump es conocido como un “*libel bully*”, es decir, un pendenciero tenaz que emplea como táctica demandar judicialmente a los medios y a las organizaciones por cualquier publicación que lo ataque o menosprecie.

Por mucho que, acorde con la realidad internacional, se hayan eliminado de nuestra legislación los ilícitos que se veían como una mordaza, contrarios a la libertad de una prensa democrática y a la garantía del acceso masivo y oportuno de la



información, salvo restricciones visibles para temas muy calificados (Ley de Menores, o las de lavado de dinero), desde el punto de vista del derecho esta libertad informativa sin censura debe también saber convivir y tolerar la existencia de otras libertades garantizadas, no siendo siempre eficaces las formas adoptadas de auto regulación o el autocontrol de los medios como se ha pretendido.

El tema, sin embargo, torna un giro distinto cuando son los abogados los que vulneran y conspiran contra las normas que, asentadas en la cardinal prudencia, se hacen eco de este des-

tape. Eso sucede cuando se acude a la prensa como una forma extrajudicial de “marketing” y de prolongación del pleito. Queda así convertida en una pieza de un juego audaz o en un instrumento de vindicación, calculado para ajustar cuentas que buscan, *off the record*, desacreditar al adversario o fomentar prejuicios en el público, compensando la balanza de la lenta marcha de un pleito con las resoluciones judiciales que se van sumando. Desde luego, los abogados que incurren en esta desviación, ventilando en los medios de cualquier forma las causas que tienen a su cargo o, derechamente, incitando a litigar a través de ellos, olvidan el respeto que nos debemos y la dignidad de la función que se nos encomienda, infringiendo de paso la frontera de las claras normas éticas que disciplinan esta materia.

Sin duda los periodistas deben dar cobertura a los sucesos, pero cumpliendo con la norma ética de su oficio (recomendaciones aprobadas en 2015), que impone ejercer su función con responsabilidad social de manera fundamentada, verificable y confiable.

Nuestro Consejo General, con alto sentido pragmático, ha recogido estas reglas deontológicas en diversos acuerdos, impartiendo y reiterando instrucciones en el sentido que, salvo que se trate de comentarios e informaciones posteriores con fines académicos, rige el principio de la *abstención* que establece el art.102 del Código Profesional, que conserva la norma ética anterior (Art. 14 CEP). Esta indica que el abogado no debe publicar ni inducir a terceros a que se hagan públicas noticias o comentarios vinculados a los asuntos en que este intervenga, salvaguardando en todo caso el derecho de rectificar aquellas informaciones que, difundidas, pudieran perjudicar o perturbar su defensa.

El Colegio velará para que esas reglas sean observadas. 🏛️

Arturo Prado Puga
Director

Reforma Laboral ¿Un paso adelante o dos atrás?

Un acalorado debate y más de un año de tramitación legislativa precedieron a esta nueva normativa, que entrará en vigencia el 1° de abril de 2017. Para algunos, los cambios que introducirá en las relaciones entre empleadores y trabajadores representarán un adelanto sustantivo en equidad, mientras para otros constituirán un factor de retroceso para la economía.



FRANCISCO TAPIA GUERRERO
Abogado

“La reforma contribuye a una democratización de las relaciones laborales”

-¿La reforma laboral representará una modernización de las relaciones laborales, o bien llevará a Chile a un retroceso en esta materia?

La disciplina jurídica del derecho colectivo del trabajo constituye una forma de regulación del poder en las relaciones colectivas del trabajo. De este modo, la pregunta debe ser si las normas aprobadas

contribuyen o no a una democratización de las relaciones laborales, lo que a mi juicio la Ley N°20.940 sí hace. Ello incide en un mayor reconocimiento de los derechos colectivos. Pero, también, hay diversas normas en la ley que promueven la negociación en el procedimiento reglado, favoreciendo los acuerdos. Cito algunas: la ampliación del plazo de negociación, del plazo de congelamiento desde votada la huelga, del plazo para pedir la conciliación o llamada mediación obligatoria, y de los mecanismos de conciliación; la posibilidad de prorrogar la votación de la huelga y de suspender la huelga. Obviamente, esta legislación modifica las relaciones de poder en las relaciones colectivas. A mi juicio, queda pendiente en el derecho colectivo el reconocimiento del sindicato más representativo, la aplicación *erga omnes* o de eficacia absoluta de los instrumentos colectivos, y la regulación de los derechos colectivos en las formas de contratación precaria y en los procesos de descentralización empresarial.

-¿La imposibilidad de reemplazo en caso de huelga garantizará el necesario equilibrio entre empleadores y trabajadores, o se traducirá en mayores conflictos y menor capacidad de diálogo?

-El reemplazo de trabajadores no se ajusta al principio de libertad sindical y afecta a la huelga como mecanismo de presión. Se trata de la eficacia del derecho. El reemplazo provoca efectos negativos en el lugar de trabajo y se constituye en una herramienta de contra presión, aunque en los hechos no tenga incidencia efectiva. Es como el abuso de las formas de descentralización empresarial y la contratación

precaria o la extensión discrecional de los beneficios pactados colectivamente. Afectan al interés colectivo e introducen elementos perturbadores en el lugar de trabajo. Lo importante es que junto con el efectivo reconocimiento de la huelga, se ha establecido un mecanismo de regulación de los servicios mínimos que impide que el ejercicio del derecho se vuelva en contra de los propios trabajadores e incida en el empleo.

-¿Las Pymes se verán especialmente afectadas? ¿La posibilidad de que en caso de huelga se vean impedidas de prestar sus servicios les causará daños?

-En todas las reformas laborales habidas desde 1990 ha sido recurrente el argumento de que se afectará al empleo y a las micro y pequeñas empresas, y sin embargo no existe constatación empírica alguna de que así haya sido. El problema de esas empresas son más bien las condiciones de contratación que tienen con las grandes empresas, no con sus trabajadores. La Ley N°20.940 ha establecido normas diferenciadoras aplicables a las empresas según su tamaño.

-¿Uno de los riesgos de la reforma laboral será producir un aumento de la judicialización de los procesos de negociación colectiva?

-Al igual que el recurrente discurso de los efectos negativos que una reforma laboral puede provocar en la economía y en el empleo, se ha utilizado en esta reforma aquel otro de una posible judicialización de las normas aprobadas. La judicialización de la ley corresponderá a lo que las partes de la relación colectiva hagan. Más que un efecto normativo, esto expresa un fracaso de su propia actuación en el proceso de negociación, y antes que a una controversia jurídica, corresponde a un conflicto de intereses económicos. Creo que lo destacable en esta ley es la ampliación que hace en el reconocimiento de los derechos, tanto del que corresponde a los trabajadores en huelga como el de aquellos que no son parte de ella, expresando de algún modo ese silencioso como invisible proceso de constitucionalización del derecho del trabajo.



LUIS LIZAMA PORTAL
Abogado

“La reforma laboral no contribuye a la modernización de las relaciones laborales”

-¿La reforma laboral representará una modernización de las relaciones laborales, o bien llevará a Chile a un retroceso en esta materia?

-La intención declarada del Gobierno al impulsar la Ley N°20.940 fue “aumentar los ingresos de los trabajadores mediante un incremento de su poder de negociación al interior de la empresa”. Para ello, la ley dota al sindicato de mayor presión al hacer efectiva la huelga por la vía de prohibir al empleador el reemplazo de los huelguistas. Entonces, resulta claro que el propósito de la reforma nunca fue adaptar las relaciones laborales a los tiempos modernos; en ellos existen desafíos que no están asociados con aumentar la conflictividad entre empleadores y trabajadores, sino, a la inversa, con propiciar espacios de concertación social para abordar, por ejemplo: el bajo índice de empleo femenino en el país (48,3%), la alta tasa de desempleo juvenil (19,9%) y la rigidez



Como la ley ha eliminado el reemplazo en huelga, la fijación de las remuneraciones en la negociación colectiva se disociará de la productividad de los trabajadores y solo dependerá de lo dañina que puede resultar la huelga para el empleador.

de la jornada laboral. En el sentido indicado, la reforma laboral no contribuye a la modernización de las relaciones laborales.

-¿La imposibilidad de reemplazo en caso de huelga garantizará el necesario equilibrio entre empleadores y trabajadores, o se traducirá en mayores conflictos y menor capacidad de diálogo?

-La negociación colectiva tiene, entre otros cometidos, fijar las remuneraciones de los trabajadores, las que deberían aumentar en función de su productividad. Para este efecto, la ley laboral permitía el reemplazo de huelguistas para propiciar una discusión racional en la negociación colectiva. La base era la remuneración del trabajador en un empleo alternativo (¿cuánto le pagaría una empresa de la

competencia de su empleador por realizar la misma función?) y el tope era el costo de su reemplazo para el empleador (¿cuánto debía pagar el empleador por un reemplazante con las mismas competencias del huelguista?). Como la ley ha eliminado el reemplazo en huelga, la fijación de las remuneraciones en la negociación colectiva se disociará de la productividad de los trabajadores y solo dependerá de lo dañina que puede resultar la huelga para el empleador. Por lo mismo: habrá más conflicto y menos diálogo racional entre las partes.

-¿Las Pymes se verán especialmente afectadas? ¿La posibilidad de que en caso de huelga se vean impedidas de prestar sus servicios les causará daños?

-Para las micro y pequeñas empresas (menos de 50 trabajadores) la ley aumentó el quorum para constituir un sindicato: 50% de los trabajadores con un mínimo de 8. No fue el caso de la mediana empresa (entre 50 y 199 trabajadores), a la que se le aplicará la regla general en esta materia: 10% con un mínimo de 25. En consecuencia, respecto de la Pyme la respuesta es dispar. La micro y pequeña empresa no deberían verse afectadas por la reforma atendido el alto quorum exigido, pero a la mediana empresa sí le impactará una huelga más dañina, en cuanto al aumento de su duración (15,2 fue el promedio de días de huelga en 2015) y de su impacto económico (el promedio de días-hombre de trabajo perdidos fue de 449 en 2015).

-¿Uno de los riesgos de la reforma laboral será producir un aumento de la judicialización de los procesos de negociación colectiva?

-La reforma laboral introdujo nuevos procedimientos judiciales para varias materias en la negociación colectiva. Por ello, es evidente que esta negociación colectiva se verá expuesta a mayor judicialización, con el agravante de que el juez estará autorizado a suspender el procedimiento si los antecedentes así lo justifican.⁴⁷⁴



Democracia directa

Los riesgos del arrepentimiento

Es común que los plebiscitos se transformen en una muestra de apoyo o rechazo al gobierno de turno, más que en un debate sobre el asunto de fondo. Así, el voto pasa a ser una evaluación de las autoridades en el poder.

Durante las últimas semanas se ha acuñado un nuevo término en el Reino Unido: “Bregret”: un acrónimo para referirse a quienes votaron a favor del Brexit, pero hoy se arrepienten. Las encuestas en Inglaterra muestran que a medida que se llevan a cabo las negociaciones para oficializar la salida de la Unión Europea, el número de “Bregreters” va en aumento. Incluso más, entre aquellos partidarios del Brexit que pensaron que dicha opción no ganaría, el arrepentimiento es aún mayor. Los expertos señalan que, a medida que el Reino Unido comience el proceso de negociaciones de tratados de libre comercio con cada país, una vez fuera de la Unión Europea, el arrepentimiento probablemente seguirá aumentando.

A partir del caso suizo, donde en junio de 2016 se efectuó un referéndum para establecer un ingreso mensual básico para toda la población, varios partidarios de la democracia directa han promovido los plebiscitos regulares como una alternativa favorable frente a los problemas que ha presentado la democracia representativa. Sin embargo, en algunas ocasiones se cae en la idealización de dicha experiencia comparada, olvidando que Suiza es un país con una



larga tradición cultural en esta materia -viene desde la Edad Media- y que en muchas dimensiones se trata de un caso aislado y excepcional. Una mirada más amplia a la práctica internacional muestra que la realidad suele alejarse de ese modelo.

Uno de los principales problemas de los plebiscitos dice relación con el planteamiento de cuestiones complejas, con consecuencias políticas y técnicas de corto y largo plazo, en alternativas dicotómicas de “sí” o “no”. ¿Cómo toman los votantes las decisiones entre las dos opciones?

En primer lugar, existe una fuerte relación entre el voto en plebiscitos y el apoyo al gobierno que los propone. Estudios de científicos políticos en Canadá muestran que es común que el referéndum se transforme en una muestra de aprobación o rechazo al gobierno de turno, más que en un debate sobre el



asunto de fondo. Así, el voto pasa a ser una evaluación de las autoridades en el poder. Precisamente, ello se observa en el plebiscito colombiano sobre la paz con las FARC.

En las regiones en que el presidente Santos había obtenido mayor apoyo en las últimas elecciones presidenciales, la opción Sí obtuvo mayor cantidad de votos.

En segundo lugar, para ajustarse a las opciones dicotómicas, las campañas tienden a reducir los problemas en uno o dos valores abstractos que simplifican el debate -simplificación que ignora o evita las complejidades de las decisiones-. El Brexit se centró en la economía y la inmigración; en Colombia fue la paz o la clemencia penal. En ambos casos las campañas se inclinaron por llamados atractivos de fácil comprensión y recuerdo, pero poco demostrativos de las complejidades de los problemas a enfrentar. Es más, la sola formulación de la pregunta implica la dificultad de reducir la complejidad de un problema manteniendo la imparcialidad, basta ver lo que sucedió con la pregunta del plebiscito colombiano.

En tercer lugar, es común que los votantes privilegien sus necesidades de corto plazo por sobre beneficios que solo serán visibles en el largo plazo. En los años cincuenta y sesenta, varias ciudades de Estados Unidos decidieron añadir flúor al agua potable. A pesar de la masiva evidencia científica respecto de los beneficios de esta medida, en los ca-

La sola formulación de la pregunta implica la dificultad de reducir la complejidad de un problema manteniendo la imparcialidad, basta ver lo que sucedió con la pregunta del plebiscito colombiano.

En los casos en que la decisión se llevó a los votantes, la gran mayoría votó en contra -incluso en ciudades tan educadas como Cambridge, Massachusetts-. Posteriormente, en la década de los noventa, se volvió altamente popular en distintos estados de Estados Unidos el establecer límite a la reelección de ciertas autoridades. Ello, a pesar de las advertencias de los científicos políticos sobre las consecuencias indeseadas que dicha reforma traería, muchas de las cuales precisamente se hicieron efectivas en los años venideros, incluyendo la baja en la calidad legislativa.

Las iniciativas más populares

Otros casos paradigmáticos en Estados Unidos dicen relación con el periodo en el que los votantes se inclinaron fuertemente a favor de una administración estatal más pequeña, pero al mismo tiempo exigían aumento en el gasto de servicios públicos. En ciertos casos, ello tuvo repercusiones en la calidad de los servicios prestados. Iniciativas que promueven mejores colegios, nuevos hospitales y regulaciones penales más severas suelen ser altamente populares, al mismo tiempo que lo son aquellas que rebajan impuestos -lo que ha tenido un efecto en el presupuesto de estados como California-.

En parte, ello se debe a que, a pesar de la noción de que los votantes forman su intención de voto recurriendo a diversas fuentes de información, hay estudios en California que evidencian el rol que los grupos de interés cumplen especialmente en los plebiscitos. En varios estados de Estados Unidos que usan mecanismos de democracia directa, sabido es el rol que cumplen voluntarios pagados por *sponsors* haciendo campañas ciudadanas para poner una determinada cuestión en la próxima papeleta. Conocidos son los casos de la década de los noventa de estudiantes universitarios a quienes diversos grupos interés les pagaban por cada firma

que juntaban para sumar una causa a la decisión popular. Por supuesto que dichos grupos también ejercen influencia en el Poder Ejecutivo y Legislativo, pero ahí están regulados.

Los plebiscitos, pensados como una alternativa a los problemas de las instituciones propias de la democracia representativa, han demostrado, en muchos casos, estar sujetos a los mismos conflictos de esta, pero con menos posibilidades de control. La idea de que son los ciudadanos en un estado de pureza quienes toman una decisión directamente parece no ser tan así en la realidad.

En general, los votantes no tienen o el interés o el tiempo para informarse y adentrarse en las complejidades de decisiones de diversa magnitud.

Por ejemplo, en el caso chileno, la tendencia que se observa en las encuestas del Centro de Estudios Públicos desde el año 2000, es que en torno al 10% de los chilenos realiza con frecuencia actividades cotidianas en relación a la política, como el consumo de noticias o la conversación con sus cercanos. En tiempos de elecciones, momento en que el interés por la política debiese crecer fuertemente, la proporción de la población que practica dichas actividades con frecuencia no alcanza el 20%.

A esto se suma que la “Encuesta Auditoría a la Democracia 2016” revela que los niveles de participación en diversas acciones políticas son bajos y no han registrado un crecimiento en los últimos años (el mayor nivel de participación es en marchas o manifestaciones, con un 16%). Lo mismo respecto de la pertenencia a diferentes grupos o asociaciones, donde el mayor nivel de participación es del 17% en iglesias u organizaciones religiosas. Ahora bien, la participación política perfectamente puede aumentar en otros contextos. Apelaciones populistas o nacionalistas, por ejemplo, pueden cambiar el actual escenario.

Las instituciones propias de la democracia representativa suelen estar bajo permanente cuestionamiento -especialmente en estos días en que el Congreso y los partidos políticos muestran niveles mínimos de confianza ciudadana-. Algunos plantean la incorporación de plebiscitos regulares como



una alternativa de solución: devolver la toma de decisiones a los ciudadanos, dejar que sean los votantes quienes decidan el destino de los recursos públicos o cuestiones de especial trascendencia. El problema es que a veces el objetivo de empapar de legitimidad popular a decisiones difíciles no se logra porque la participación electoral es baja (como lo demuestran los recientes casos internacionales) y, peor aún, porque decisiones de magnitud se terminan decidiendo por un par de miles de votos (como el caso colombiano).

Pero ello también olvida que la deliberación pública que se hace en el Poder Legislativo tiene un valor. Seguramente en muchos casos se critica al Ejecutivo y al Congreso por la demora en la elaboración y aprobación de proyectos de ley, pero la tramitación legislativa, compuesta de diversos trámites e instancias de decisión parciales, precisamente permite aquello que es más difícil en la democracia directa: discusiones que abarcan toda la complejidad de los problemas, que otorgan tiempos para manifestar desacuerdos, lograr acuerdos y buscar alternativas. Y para hacerse cargo de que, a diferencia de lo que sugiere la práctica de los plebiscitos, no hay soluciones fáciles a cuestiones difíciles. 🇨🇴

Los plebiscitos, pensados como una alternativa a los problemas de las instituciones propias de la democracia representativa, han demostrado, en muchos casos, estar sujetos a los mismos problemas de esta, pero con menos posibilidades de control.



La mediación en Chile

Un espejo de los cambios culturales

Más allá del ámbito familiar con que usualmente se lo asocia, este método alternativo de resolución de conflictos ha ido ganando un creciente espacio en el ámbito comercial, debido a las ventajas que ofrece.



En un escenario de relaciones comerciales cada vez más globalizadas y complejas, donde además han ocurrido cambios culturales importantes, es necesario desarrollar soluciones eficaces y eficientes para las controversias que eventualmente se producen, que permitan evitar las desventajas asociadas a su judicialización.

Hoy somos testigos del valor que se le asigna a conceptos tales como confianza, diálogo, habilidades blandas y empatía, entre otros. Las empresas han ido creando gerencias de asuntos corporativos

y de desarrollo sustentable, y los servicios públicos, como en el caso de Perú, oficinas de diálogo y sostenibilidad. Lo anterior obedece al interés de crear instancias profesionalizadas cuya misión sea negociar acuerdos frente a posibles conflictos, o bien preparar caminos para evitarlos antes de que puedan generarse.

Una de las maneras en que ello se ha materializado es el desarrollo de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos, más allá del ámbito familiar al que comúnmente se le asocia. De

este modo ha llegado a ser una herramienta básica en el ámbito comercial, cada vez que las partes la consideran en sus contratos como instancia para resolver sus divergencias.

La mediación consiste en una negociación directa de las partes en conflicto con la intervención de un tercero neutral que las ayudará a alcanzar un acuerdo satisfactorio para ellas. Por su parte, la Ley N°19.968, que creó los Tribunales de Familia, definió la mediación como “aquel sistema de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial, sin poder decisorio, llamado mediador, ayuda a las partes a buscar por sí mismas una solución al conflicto y sus efectos, mediante acuerdos”.

El mediador actuará como un tercero, ajeno, facilitador del diálogo y entendimiento entre las partes, que buscará acercar las posiciones de los implicados, descubriendo los reales intereses de cada una. En un proceso de mediación se valora la presencia de ciertos principios durante el desarrollo de este. Entre ellos, la confidencialidad, neutralidad, creatividad y eficiencia; así lo han señalado diversas partes consultadas luego de finalizar un proceso de mediación en el CAM Santiago. Como todo tema en desarrollo, aun cuando hay bastante doctrina escrita acerca de la mediación, debemos estudiar y analizar puntos en discusión en esta materia.

Por ejemplo, se discute si el mediador debe ser un especialista en la materia objeto de la controversia, o un facilitador del diálogo entre las partes. En dicho punto, si bien es razonable que este entienda sobre qué discuten los involucrados en el problema, la cualidad más importante del mediador será la capacidad profesional para acercar a las partes y lograr que ellas mismas propongan un acuerdo que las ayude a superar el conflicto, agregando valor a la relación para el futuro.

Significativo aumento de los casos

La mediación no tiene un solo propósito, como es la resolución del conflicto, alcanzando un acuerdo satisfactorio para las partes: estas también pueden beneficiarse si logran, junto al mediador, mejorar la relación entre ellas luego del proceso al que se someten. En efecto, las partes pueden alcanzar una nueva etapa en su relación contractual, donde se

recupera la confianza y se mira hacia el futuro desde una perspectiva colaborativa.

Son múltiples las ventajas de llevar adelante estos mecanismos alternativos de resolución de conflictos en centros que administren estos sistemas. Entre dichos beneficios se cuenta la existencia de una nómina de mediadores calificados que las partes podrán nombrar de común acuerdo, o el Consejo en su defecto; el control de los costos involucrados en el proceso; un equipo de profesionales y administrativos que apoyan a las partes y al mediador; instalaciones necesarias y adecuadas para que las partes puedan tener con el mediador sesiones conjuntas, o separadas, entre otros.

El CAM Santiago publicó su reglamento de mediación el año 1997. Este reglamento privilegia, por una parte, la flexibilidad del proceso, y por otra, garantiza la seriedad y certeza del mismo. Luego de casi 20 años se han conocido más de 200 mediaciones, siendo el año 2015 el más exitoso a la fecha en cuanto a los resultados, toda vez que en el 25% de los casos en que ambas partes iniciaron junto al mediador el camino para lograr un acuerdo, este finalmente se produjo. Durante el presente año, si bien muchos casos aún están en desarrollo, el número de ingresos ya superó los del año pasado en un 30% a esta fecha. Entre 2014 y el 2016 los ingresos se han duplicado.

Es interesante destacar que hoy los acuerdos de cooperación entre instituciones que administran métodos de resolución de conflictos contemplan la mediación con igual fuerza que el arbitraje. Ejemplo de esto es el convenio de cooperación que suscribieron los centros de arbitraje de las Cámaras de Comercio de Lima, Santiago, Bogotá y México en junio pasado, en la ciudad de Puerto Varas, en el marco de la Alianza del Pacífico.

Asimismo, el Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica, más conocido como TPP -tratado de integración económica plurilateral respecto de la Cuenca del Pacífico con más de doce países

La cualidad más importante del mediador será la capacidad profesional para acercar a las partes y lograr que ellas mismas propongan un acuerdo que las ayude a superar el conflicto, agregando valor a la relación para el futuro.



Hay quienes confunden los conceptos de mediación y conciliación. La primera es un método para resolver conflictos y la segunda una etapa procesal obligatoria dentro de un proceso.

involucrados, entre ellos Australia, Brunei, Darussalam, Canadá, Chile, Estados Unidos, Malasia, México, Japón, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam- incorpora en el artículo 28.6 del Capítulo 28 relativo a «Solución de Controversias», la posibilidad de que las partes puedan en cualquier momento acordar recurrir voluntariamente a un medio alternativo de solución de controversias, como buenos oficios, conciliación o mediación.

Así, el aumento de los casos, el posicionamiento del mecanismo a nivel de legislación comparada, la conciencia de las ventajas del sistema y la confianza depositada por los cientos de partes que han acudido al Centro, llevaron al Consejo del CAM Santiago a tomar la decisión de nombrar este año a quince nuevos mediadores. En dicha oportunidad la presidenta del CAM Santiago, Olga Feliú, manifestó a los presentes la necesidad de enseñar estos mecanismos desde el pregrado en las universidades como un medio válido y reconocido, así como lo consideran otras legislaciones y culturas. Junto con lo anterior, y como manera de entregar herramientas a quienes se interesen en este tema, se han desarrollado dos talleres de mediación en conjunto con el Programa de Negociación de la Universidad Católica.

Sobrecarga del sistema judicial

En algunas ocasiones hay quienes confunden los conceptos de mediación y conciliación. La primera

es un método para resolver conflictos y la segunda una etapa procesal obligatoria dentro de un proceso, en la que se busca que las partes lleguen a un acuerdo antes de avanzar con el juicio. El tema lleva a confusión generalmente entre las partes en una mediación, ya que no tienen la obligación de comparecer con un abogado. Asimismo, en otros países, centros que administran arbitrajes y mediaciones se denominan “Centros de Arbitraje y Conciliación”, como es el caso del CAC de Bogotá, siendo los conceptos de mediación y conciliación sinónimos en dichas legislaciones.

Lo descrito en los párrafos anteriores constituye muestra de un buen comienzo, pero queda mucho por avanzar, aprender, capacitar y cambiar en nuestra cultura acerca de la confianza en este tipo de método para lograr así un mayor uso del mismo. Como muy bien lo graficó el ex ministro de Justicia don Luis Bates H., en su artículo “Reflexiones sobre la Justicia”, publicado en “Estudios de Arbitraje. Libro de homenaje a Patricio Aylwin Azócar”: “En la medida que se perpetúe la percepción de la abogacía como instrumento de litigio en el que “yo gano y tú pierdes”, en vez de soluciones pacíficas en la que “yo gano y tú ganas”, seguirán la educación y la profesión legal contribuyendo al desarrollo de los conocimientos y las destrezas propias del litigio y seguirán sobrecargando el ya asfixiado sistema judicial y con ello obstaculizando la actuación de los jueces”.

Entendemos estas palabras en el sentido de que todos quienes somos abogados y debemos asesorar a partes envueltas en un conflicto, o bien en una etapa previa durante la evaluación del mecanismo de resolución que estas incorporarán en su contrato, seamos capaces de transmitir las ventajas del sistema donde ambas partes pueden verse beneficiadas con una mediación exitosa.

El crecimiento y resultado de las mediaciones de los últimos años hace indispensable contar con abogados preparados para abordar estos procesos y eventualmente asumir el rol de mediadores. No cabe duda que los conocimientos de técnicas de mediación y la práctica de casos concretos, resultan clave para la intervención en la solución de disputas, tanto desde el rol de mediador como desde la posición de abogado interviniente en el proceso. 🏛️





Extradición

Desde la Grecia antigua hasta el Siglo XXI

Dos hechos destacan en la actualidad: el principio de reciprocidad como factor determinante en la concesión o no de una extradición y la desconfianza en los órganos jurisdiccionales de otros países.



El tema de la extradición ha ocupado el interés de los hombres desde tiempos muy antiguos. Pensemos solamente en los poemas homéricos y en particular en la “Ilíada”, el texto épico más antiguo de la literatura europea. ¿No hubiese sido distinto el destino de Troya si el buen rey Príamo hubiera entregado a la raptada Helena, mujer de Menelao, y a su hijo Paris? En la vertiente medieval del “Roman de Troie” de Benoit de Sainte Maure, que bebe de fuentes distintas a las de Homero o Virgilio, en parti-

cular del autor frigio Dares y del cretense Dictis, se nos relata el episodio y sus causas con algunos matices de mucho interés.

Comienza el libro duodécimo narrando acerca de las embajadas griegas enviadas a Príamo para tratar la restitución de Helena y de los estropicios provocados por Paris. En el texto, Agamenón, el rey griego, luego de reclamar silencio a la multitud de soldados que le acompañan, exclama: “Sabemos, además, que el rey Príamo



nos comunicó por medio de embajadores especiales que deberíamos devolverle a su hermana Hesione. Pero nosotros, hinchados por un profundo sentimiento de soberbia, nos negamos con una desabrida respuesta, a escuchar su petición. Si la hubiéramos atendido, no se nos hubiera causado en Citera tan graves daños, y la reina Helena, que por sus virtudes y por las de su pueblo era considerada entre las mejores mujeres de Grecia, no hubiera sido llevada lejos de la magnífica morada de su patria....Por eso, con vuestro beneplácito, y si os parece un consejo prudente y aceptable el que evitemos sumar esfuerzos a los esfuerzos y merezcamos regresar a nuestra patria con la gloria de nuestro honor, enviémosle al rey Príamo nuestros embajadores especiales para que nos devuelva voluntariamente a la raptada Helena y nos dé satisfacción por los daños que nos ha ocasionado Paris”.

No debemos olvidar que tanto el asilo como la extradición, en sus orígenes y en particular durante el siglo XVIII y hasta inicios del siglo XIX, referían a circunstancias que hoy no dudaríamos en calificar de políticas.

La tradición mosaica no es tampoco ajena al tema. En el Deuteronomio se mencionan ciudades de refugio para quienes han cometido homicidio, por caso fortuito o con culpa diríamos hoy, pero si este ha sido realizado con dolo y el agresor huye a una de esas ciudades, “... los jefes de su ciudad

mandarán prenderlo allí, al lugar de asilo, y lo entregarán en manos del pariente del muerto para que le quiten la vida”. Expresión, sin duda, de la conocida ley del talió. En las Partidas de Alfonso X se indica: “... acusado algún ome de yerro... si por aventura se fuese el malfechor de aquel lugar después que fuese acusado, aquel mesmo judgador ante quien lo acusaron, debe enviar su carta al judgador del lugar do lo fallaren, que lo recabden e lo enbien antel para fazer derecho del yerro de que fuere acusado, e el judgador del lugar do quier que fuere fallado el malfechor, después que la carta recibiere, deuelo fazer asi, maguer non quiera”.

Será, entonces, en la Edad Media donde se comienzan a elaborar tratados bilaterales de extradición. Uno de los primeros es el acuerdo entre Castilla y Portugal de 1360 bajo el reinado de Pedro el Cruel o el Justiciero, según el biógrafo, para recuperar y castigar a los partidarios de su hermanastro Enrique de Trastámara, que huyeron hacia el país vecino, tras la derrota en Nájera.

Un buen ejemplo del pensamiento previo al Iluminis-

mo que desembocaría en el moderno Derecho Penal del Siglo XIX, en relación con la extradición, lo encontramos en Beccaria, quien en su obra magna “De los Delitos y de las Penas”, de 1764, considera que la impunidad y el asilo no se diferencian en modo sustantivo; que el asilo invita más a delinquir que el efecto disuasivo de las penas y, por último, que el lugar donde debe imponerse la sanción penal es el lugar de comisión del hecho delictivo.

Sin embargo, es evidente que en aquellos años -y hoy también- se desconfiaba mucho de las jurisdicciones foráneas. Aun cuando el precursor del principio de legalidad afirma el “*lex locus regis actum*”, no duda en señalar lo siguiente: “*Pero sobre lo útil o no de entregarse reciprocamente los reos unas naciones a otras, yo no osaré decidir esta cuestión, mientras las leyes más conformes a las necesidades de la humanidad, las penas más suaves y extinguida la dependencia del arbitrio y de la opinión, no hagan segura la inocencia oprimida y la virtud abominada; mientras la tiranía no sea confinada por la razón universal, que cada vez une más los intereses del trono y de los súbditos, a las vastas llanuras de Asia -no en vano, Montesquieu pensaba que las peores tiranías provenían de aquella parte del mundo-, aunque la persuasión de no encontrar un palmo de tierra que perdonara a los verdaderos delitos, sería un medio eficazísimo de prevenirlos”.* Como se ve, Cesare Bonesana era todo lo prudente que convenía ser en la Europa prerrevolucionaria.

Tratados o reciprocidad

¿Qué ocurre hoy con la extradición? Como observábamos en los textos precitados, dos hechos se mantienen nítidos en la actualidad: el principio de reciprocidad como factor determinante en la concesión o no de una extradición y, por otro lado, la desconfianza en los órganos jurisdiccionales de otros países.

La extradición -o sea la institución que regula la entrega por parte de un Estado a otro que lo requiere, de un individuo al que se precisa juzgar o sobre el que debe ejecutarse una condena-, se clasifica en activa y pasiva, según se mire desde el punto de vista del Estado requirente o del requerido. Su naturaleza jurídica es materia de abundante discusión, pues en ella confluyen el derecho administrativo, el derecho procesal, el derecho internacional y el derecho penal. Desde esta última rama del derecho público la abordaremos.

Los preceptos que norman la materia se encuentran

básicamente consagrados en la actualidad en el denominado Código Bustamante o de Derecho Internacional Privado de 1928. Este tratado multilateral latinoamericano fue promulgado por Chile como ley de la República en 1934, tras haberlo ratificado con la amplia reserva de todos conocida, de primacía de la legislación actual o futura interna, en caso de desacuerdo entre las normas del Código y las nacionales. Además, nuestro país ha suscrito otros tratados bilaterales fundados en el principio ya aludido. En segundo lugar, nuestro Código Procesal Penal, en sus artículos 431 a 454, regula la institución de manera más formal y precaria. Particularmente trata de los procedimientos a que dan lugar tanto la extradición activa como la pasiva. Por aplicación de la norma transitoria contenida en el artículo 485 de dicho cuerpo legal, estos conservan vigencia para los hechos que motiven solicitudes de extradición pasiva, acaecidos en el extranjero con anterioridad al 16 de junio de 2005, según las normas contenidas en el antiguo Código de Procedimiento Penal, en sus artículos 635 y siguientes.

En general, los autores reconocen como requisitos de procedencia de la extradición la existencia de tratados bilaterales o multilaterales y a falta de ellos la promesa de reciprocidad. La Corte Suprema suele concederlos bajo esta condición. También hay consideraciones vinculadas al tipo de hecho de que se trate, resultando imperativa la aplicación del principio de doble incriminación o identidad de la norma; la gravedad de la conducta -existe la modalidad en algunos

tratados de elaborar un catálogo de delitos por los que procede o un tiempo mínimo de privación de libertad eventual-, y la moderna exigencia de tratarse de delitos comunes. No debemos olvidar que tanto el asilo como la extradición, en sus orígenes y en particular durante el siglo XVIII y hasta inicios del siglo XIX, referían a circunstancias que hoy no dudaríamos en calificar de políticas.

En todo caso, los tratados suelen excluir de esta cuestión, a través de la denominada cláusula belga del atentado, el magnicidio, o sea, el atentado contra la vida de un gobernante por razones políticas. De cualquier modo, suele ser algo difusa la diferenciación entre unos y otros, sobre todo a partir de clasificaciones tales como delitos políticos, puros, complejos o conexos. Lo mismo se

piensa hoy de los actos de terrorismo.

Además existen otras exigencias vinculadas al tipo de delincuente de que se trate -no era igual para Troya, Helena que Paris- y ya desde la Grecia antigua se ha consagrado el principio de no extradición de los nacionales. El Código Bustamante lo afirma categóricamente en su artículo 345: "Los Estados contratantes no están obligados a entregar a sus nacionales. La nación que se niegue a entregar a uno de sus ciudadanos estará obligada a juzgarlo". Respecto de los denominados delitos que responden al principio de universalidad, observamos una tendencia a nivel mundial a prescindir de esta consideración y a facilitar la entrega de nacionales. Basten, como ejemplo, los procesos de extradición de famosos narcotraficantes mexicanos y colombianos hacia Estados Unidos. Sin duda, en la actualidad y tratándose de estados democráticos, en los que funciona el Estado de Derecho y la separación de poderes -Montesquieu mediante y con independencia real-, no debiese haber reparos en la entrega de nacionales. El lugar de comisión del hecho es el más apropiado para la defensa y la presentación de las pruebas.



Diversos casos de extradición han existido en Chile. Walter Rauff, Alberto Fujimori y Manuel Contreras nos fueron solicitados, mientras Galvarino Apablaza, Miguel Ángel Peña y Harmutt Hopp fueron pedidos por nuestro país.

Por último, existen requisitos relativos a la punibilidad del hecho, que responden a la preservación de principios tan caros a la disciplina como la prescripción -de acuerdo a la legislación del requirente o del requerido-, el *non bis in ídem*, la cosa juzgada y la especialidad de la solicitud de extradición. Por razones humanitarias, también se prohíbe la entrega del individuo para imponerle o ejecutar la pena de muerte.

En Chile, hemos asistido a interesantes casos de extradición, tanto activa como pasiva. Walter Rauff, Alberto Fujimori y Manuel Contreras nos fueron solicitados; Galvarino Apablaza, Miguel Ángel Peña (homicidio del senador Jaime Guzmán) y Harmutt Hopp (caso Colonia Dignidad) fueron pedidos por Chile. 🇨🇱



Código de aguas

Desafíos para una política pública transversal y compartida

Se precisa una hoja de ruta clara que permita el desarrollo de una gestión hídrica rigurosa, consensuada y de largo plazo, y solo luego de ello cabe pensar en establecer modificaciones legales o constitucionales sustantivas a la legislación vigente.



El 21 de mayo de 2014, en su cuenta pública anual, la Presidenta de la República anunció una reforma sustantiva al Código de Aguas vigente. Alrededor de cuatro meses más tarde, en octubre de 2014, la Mandataria cumplía su promesa a través del envío al Congreso de una indicación sustitutiva (presentada en el Boletín 7534-12) que busca reformar el Código de Aguas. Si bien durante esa cuenta pública este fue el anuncio más aplaudido por los presentes, hoy día, después de más de dos años, se ha convertido en una de las propuestas más controversiales de su gobierno.

El proyecto acaba de ser aprobado por la Cámara de Diputados (en noviembre de 2016) y actualmente se encuentra en el segundo trámite constitucional en el Senado. Esta reforma propone efectuar una serie de modificaciones sustantivas al sistema vigente. Entre ellas, destacan las siguientes: el cambio de la naturaleza jurídica del derecho de aprovechamiento de aguas; la limitación al ejercicio de los derechos de aguas por parte de la Administración del Estado; la fijación de usos prioritarios del agua; el aumento de facultades discrecionales para la Dirección General de Aguas; la introducción de causales de caducidad del derecho de aprovechamiento de aguas y el aumento de patentes por no uso de aguas, entre otras.

Por otra parte, en enero de 2016 ingresó al Senado un proyecto que busca reformar la Constitución -se refundieron una serie de otros proyectos similares- con el objeto de establecer que las aguas tienen la calidad de bienes nacionales de uso público y declarar de utilidad pública los derechos de aprovechamiento actuales. Este proyecto, que se encuentra en primer trámite constitucional en el Senado, propone además que las concesiones que se otorguen sean temporales y circunscritas a fin específico, priorizando su otorgamiento y ejercicio de acuerdo a ciertos usos. (Boletín 10496-07).

Varios especialistas, científicos, académicos y autoridades gremiales han cuestionado la real necesidad de muchas de estas propuestas, su apa-

rente falta de fundamentos y el supuesto carácter ideológico de algunas de ellas; otros las han valorado, especialmente aquellas destinadas a limitar o poner fin a la especulación que existe actualmente en el mercado de aguas.

Sin embargo, poco se ha debatido acerca de una visión macro de la gestión de los recursos hídricos en Chile. El agua, como es sabido, es vital para la vida humana, el ecosistema y para la realización de cualquier actividad económica. Por ello, las modificaciones legales o constitucionales que se adopten en torno a la utilización de un recurso natural de esta trascendencia debiesen nacer de una política pública nacional amplia y compartida, lo cual, lamentablemente, no está ocurriendo en nuestro país.

Al contrario, se observa que primero se ha optado por legislar, para luego dar paso al estudio y elaboración de políticas en la materia. Así se desprende, por ejemplo; de documentos como la “Política Nacional para los Recursos Hídricos 2015”, del Ministerio del Interior, y “Seguridad Pública” o el “Atlas del Agua 2016” de la Dirección General de Aguas, que si bien son un avance importante, han sido publicados varios meses después de introducida la indicación sustitutiva enviada por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados (reforma al Código de Aguas) y parecieran no tener la entidad de una política pública nacional macro y consensuada.

Visión de futuro

En cuanto al proceso de elaboración, esta política debiese construirse a partir de un diagnóstico compartido, al que se arrije luego de varios meses o años de trabajo y estudio, considerando los aportes tanto del mundo académico y científico, como de los propios usuarios de aguas de los distintos sectores (sanitario, agrícola, minero, hidroeléctri-

En la creación de esta política debiese evaluarse además la inclusión de una etapa de participación pública, a fin de lograr una real intervención de la ciudadanía.



Sería interesante también considerar experiencias internacionales, como las de Israel, Australia y EE.UU. (California).

co, industrial, etc.). Asimismo, será fundamental el aporte que puedan entregar las organizaciones de usuarios (juntas de vigilancia, comunidades de aguas, asociaciones de canalistas, etc.) que, sin duda alguna, tienen un conocimiento muy valioso e histórico del aprovechamiento del recurso hídrico en las distintas cuencas del país.

En la creación de esta política debiese evaluarse además la inclusión de una etapa de participación pública a fin de lograr una real intervención de la ciudadanía. Asimismo, podría explorarse la conformación de una comisión de expertos –independiente del gobierno de turno– que coordine su elaboración, la valide y la someta a revisión periódica.

Sería interesante también considerar experien-

cias internacionales, como las de Israel, Australia y EE.UU. (California). Este último país ha vivido en carne propia un proceso de ese tipo, donde valdría la pena estudiar documentos como la *National Water Initiative* de 2004, que estableció la visión conjunta de todos los estados y territorios de dicho país en materia de eficiencia en el uso del agua, cuidado del medio ambiente y aumento de certeza jurídica para promover la inversión y productividad.

En relación con sus contenidos, la política hídrica debiese evaluar o contemplar no solo las materias que se están discutiendo actualmente en el Congreso, sino también otras de gran relevancia como son, entre otras, mejorar la institucionalidad pública (creando, por ejemplo, una agencia nacional del agua independiente); fortalecer a las organizaciones de usuarios de aguas; mejorar la información sobre cantidad de los recursos hídricos disponibles; invertir en obras de infraestructura hidráulica; estudiar la implementación de otras fuentes de agua (desalación, infiltración de acuíferos, trasvases, etc.); perfeccionar la solución de conflictos en materia de aguas; aumentar la fiscalización y multas asociadas a la extracción ilegal de aguas; estudiar medidas para corregir el sobre-otorgamiento de derechos; mejorar la gestión de las aguas subterráneas y evaluar la situación legal de los usos consuetudinarios de aguas. Si bien algunas de estas materias estarían siendo analizadas por las autoridades, se desconoce el contenido y alcance de dichos estudios.

Finalmente, antes de emprender la propuesta descrita, un ejemplo que debiese mirarse de cerca es el trabajo que se ha realizado con “Energía 2050” donde, mediante un proceso participativo y transversal, el Ministerio de Energía logró elaborar una hoja de ruta clara en dicho sector.

En el sector hídrico, un área prioritaria para el desarrollo tanto a nivel nacional como mundial, se echa de menos una iniciativa de este tipo. Quizás aún estemos a tiempo como país para elevar la mirada y crear una política hídrica participativa, rigurosa, consensuada y de largo plazo para, y solo luego de ello, pensar en efectuar modificaciones legales o constitucionales sustantivas a la legislación vigente en aquellas materias en que realmente sea necesario. 🇨🇱



Extranjeros trabajando en Chile

Las normas pendientes



Más allá de un aporte económico y laboral, la presencia de personas de otras nacionalidades enriquece nuestra cultura y nos desafía al proceso de adecuar la regulación a la realidad actual.

Chile recibe hoy más migraciones que en el pasado, lo que percibimos en nuestro entorno diario, pero aún es escasamente medido de modo científico. Uno de los pocos instrumentos que cuentan con información es el trabajo “Migración en Chile 2005-2014”, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2016, según el cual de 83 mil migrantes en 1982 pasamos a tener 411 mil en 2014, cifra que representa el 2,3% del total de la población; el promedio mundial fue de 3,2% en el año 2013.

Dado que el migrante llega a nuestro país a establecerse -pues de otra forma se trataría de un turista-, es importante echar un vistazo a las normas que lo rigen cuando decide realizar una actividad remunerada y dentro del marco de un contrato de trabajo. Ejercicio que haremos en este artículo analizando las normas laborales aplicables, en una visión unitaria con las normas internacionales del trabajo, para a continuación plantearemos algunos problemas que se advierten en la protección del extranjero que trabaja en Chile.

Marco legal

En el Código del Trabajo encontramos solo dos normas, los artículos 19 y 20, que se ocupan de regular el porcentaje máximo de extranjeros permi-

tido en empresas de más de 25 trabajadores, fijado por la regla en 15%, y de señalar la forma de computar dicho porcentaje.

Respecto al acceso al empleo, no existen diferencias entre chilenos y extranjeros. Estos últimos pueden realizar por igual trabajos dependientes y subordinados regulados por el Código del Trabajo, con la excepción prevista en el DL 3607 de 1981, al exigirse la nacionalidad chilena para desempeñarse como vigilantes privados, nocheros, porteros, rondines u otras funciones similares.

Dentro de las normas migratorias encontramos un mayor desarrollo normativo, pues el DL 1094 de 1975, comúnmente llamado Ley de Extranjería, establece diversos requisitos que deben ser cumplidos para que un extranjero trabaje remuneradamente en Chile. Para ello es preciso contar con una autorización especial de la autoridad migratoria, usualmente concedida bajo la forma de visas sujetas a contrato de trabajo (de una duración máxima de dos años) o bien permisos de trabajo para turistas (que se conceden por un máximo de 30 días renovables).

Las normas migratorias constituyen una fuerte excepción a la naturaleza consensual del contrato de trabajo, puesto que exigen su escrituración y firma ante notario público, además de ciertos contenidos especiales: cláusula sobre vigencia supeditada a cumplimiento de normas migratorias; cláusula de viaje del trabajador y su familia; cláusula de régimen previsional, y cláusula de retención de impuesto a la renta.

En materia de seguridad social hay normas especiales sobre contratación de profesionales y técnicos extranjeros en la Ley N°18.156, de 25 de agosto de 1982, que los faculta para exceptuarse del cumplimiento de obligaciones previsionales cuando acrediten tener cobertura de seguridad social en sus países de origen, para casos de enfermedad, invalidez, vejez y muerte. Cabe recordar que estas normas no exceptúan a los extranjeros, en ningún supuesto, de la obligación de cotizar para el seguro de cesantía y para el seguro contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

De esta forma, en materia de seguridad social los trabajadores extranjeros no tienen diferencias con

los trabajadores chilenos, con la salvedad anotada recién; y para resolver los inconvenientes que se presentan a fin de compatibilizar regímenes financieros de reparto y de capitalización individual, Chile ha suscrito un gran número de convenios de seguridad social.

El aporte de las normas internacionales

Son también aplicables al trabajo de extranjeros las normas internacionales, dentro de las que destaca la Convención Internacional sobre Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias, promulgada por DS 84 de 2005 del Ministerio de Relaciones Exteriores, con un importante énfasis en el respeto a la identidad cultural, y el Convenio 111 de la OIT sobre Discriminación en el Empleo, ratificado por Chile en 1971. En una perspectiva sistémica, se incorporan también a esta protección los tratados internacionales suscritos por Chile sobre derechos fundamentales, conforme al artículo 5° de la Constitución Política de 1980.

El inevitable enfoque unitario de las normas reguladoras del trabajo, que integra las normas internacionales al derecho interno, plantea la necesidad de reconocer al trabajador migrante como una categoría especial a proteger, por ejemplo en cuanto a atender a sus características étnicas, religiosas o lingüísticas; también la obligación del Estado de adoptar políticas públicas tendientes a lograr igualdad de oportunidades y de trato en el empleo.

Algunos problemas en la protección laboral del extranjero

Desde nuestra experiencia académica y profesional, advertimos tres órdenes de problemas que requieren de atención respecto de los trabajadores migrantes:

- 1. La necesidad de adecuar las normas positivas a la realidad:** La Ley de Extranjería de 1975 estuvo fuertemente influida por la llamada doctrina de la seguridad nacional, contemplando -como someramente señalamos antes- una serie de condiciones a cumplir para un extranjero que quiera trabajar en Chile, además de atribuciones discrecionales a la autoridad política en la materia. Sumado a los porcentajes máximos de extranjeros que son permitidos en las empresas locales, ello conforma un cuadro muy alejado de

Plantea la necesidad de reconocer al trabajador migrante como una categoría especial a proteger, por ejemplo en cuanto a atender a sus características étnicas, religiosas o lingüísticas.

la realidad del trabajo del siglo actual, donde el intercambio comercial internacional es lo que mueve las economías de los países, y desde ahí exige soluciones eficientes.

En este sentido, nos parece que hoy no existen justificaciones razonables para mantener la solemnidad de los contratos de trabajo de extranjeros o los porcentajes máximos permitidos en una empresa.

2. La importancia de ocuparse de la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo:

El contrato de trabajo se distingue por su contenido no patrimonial, vinculado a la existencia de deberes como la capacitación, así como también a la vigencia de los derechos fundamentales dentro de la relación laboral. Esto último ha tenido un cauce natural a través del procedimiento tutelar del artículo 485 y siguientes del Código del Trabajo; véase a tal fin la causa RIT T-38-2010 del Primer Juzgado del Trabajo de Santiago, recaída en la situación de una trabajadora de *call center* que profesaba la religión musulmana.

En el caso de la capacitación, en cambio, advertimos una necesidad urgente de introducir cambios, quizás no legislativos sino promocionales y de gestión, ante el gran número de extranjeros que se observa en labores poco calificadas. Esta observación viene dada por ahora tan solo por máximas de experiencia, dado que no existen estudios de campo que permitan cuantificarla y cualificarla; nótese que en la Encuesta Laboral de 2014 de la Dirección del Trabajo no existen referencias a trabajadores extranjeros.

3. Una necesaria influencia del principio protector del Derecho del Trabajo en la aplicación de figuras penales:

La Ley N°20.507, de 1° de abril de 2011, incorporó al Código Penal dos tipos delictivos nuevos, esto es, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas. Más allá del sentido promocional que este cambio legislativo significa en la protección de la libertad de las personas y su dimensión laboral, en los hechos concretos se ha dificultado la persecución penal por la aplicación irrestricta de los principios del proceso penal, con énfasis en el pro-reo y la presunción de inocencia, en desmedro de otros principios como el pro-trabajador y el *pro-homine*.



Hoy no existen justificaciones razonables para mantener la solemnidad de los contratos de trabajo de extranjeros o los porcentajes máximos permitidos en una empresa.

Es importante atender a este efecto que reprochamos, por la frecuencia con que estamos viendo en los medios de comunicación social noticias en este sentido. Véase a título ilustrativo la sentencia absolutoria dictada con fecha 8 de junio de 2015, en la causa RUC 1110028038-K seguida ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santa Cruz.

Ciertamente estos problemas pueden verse acentuados tratándose de *refugiados*, condición que se regula de modo especial con la Ley N°20.430 de 15 de abril de 2010.

Para concluir, diremos que más allá de un aporte económico y laboral, la presencia de extranjeros en nuestro país enriquece nuestra cultura y nos desafía a un proceso de adaptación que al menos en las normas laborales se encuentra pendiente. Esperemos que los cambios legislativos modestos que se proponen en la moción que consta en el Boletín N°10.779-06 de 23 de junio de 2016, actualmente en primer trámite constitucional, sean el inicio del cambio que se requiere. 🙏



Tribunales de Tratamiento de Drogas

Justicia terapéutica y reinserción social



Limitar estos tribunales a delitos de bagatela o de menor significancia criminal supondrá subutilizar esta importante herramienta de prevención de la delincuencia, como de hecho ha ocurrido hasta la fecha.

Los Tribunales de Tratamiento de Drogas (TTD) para personas infractoras de la ley penal, nacen para entregar tratamiento y rehabilitación supervisando judicialmente a consumidores problemáticos de drogas que han cometido delito por primera vez, a través de una salida alternativa denominada suspensión condicional del procedimiento.

Esta modalidad de intervención desde la supervisión judicial, denominada Justicia Terapéutica, está destinada a la promoción de medidas dirigidas a abordar situaciones que pueden tener incidencia en la comisión de delitos y en los antecedentes que constituyen factores de riesgo relevantes de reincidencia. De esta manera, se observa a la persona desde un enfoque multidisciplinario, en su realidad psicosocial, y no como un mero sujeto antisocial, un delincuente.

Actualmente funcionan en nuestro país un número importante de Tribunales de Tratamiento de Drogas, con activa participación del Poder Judicial, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (Senda), el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública. Asimismo, existe el tratamiento obligatorio en el contexto de libertad vigilada intensiva y la obligación de asistir a programas de tratamiento de rehabilitación, para los condenados(as) que presenten consumo problemático de drogas o alcohol. Sin perjuicio de lo anterior, los casos sometidos al TTD hoy en día están sujetos a una muy escasa penalidad, lo que limita de forma importante su alcance y los casos susceptibles de ingresar al sistema.

Para la Defensoría Penal Pública constituye una real preocupación lo que en definitiva se pueda plasmar en el actual proyecto de ley que regulará esta modalidad de intervención, el cual busca dotar de institucionalidad a los TTD ampliando su cobertura a nivel nacional. Tomar la justicia terapéutica en serio, supone un compromiso para dar la mayor aplicación posible a esta propuesta, incluidos los casos de mayor connotación social, que son justamente delitos con importante presencia de consumo problemático de alcohol y drogas. Limitar el TTD a delitos de bagatela o de menor significancia criminal, supondrá lamentablemente subutilizar esta importante herramienta de prevención de la delincuencia, como ha ocurrido hasta la fecha.

Debido a lo anterior, creemos que debiese ampliarse el catálogo de delitos respecto de los cuales se hace uso del TTD. Existen delitos de mayor penalidad, por ejemplo, robos con fuerza en las cosas, donde resulta una herramienta idónea de solución del conflicto penal, y la más adecuada con miras a la reinserción del imputado(a).

La situación de los adolescentes

Sería conveniente analizar la posibilidad de extender a la población penitenciaria este plan, o algún equivalente con igual inspiración, condicionando -mediante las modificaciones legales que se requieran- rebajas de pena o la concesión de beneficios intra penitenciarios a la sujeción de un programa de superación de adicción a drogas por parte del penado, especialmente respecto de las penas de cum-

plimiento efectivo y de corta duración (por ejemplo, penas menores a 541 días de extensión).

Se debiese instar por el reforzamiento de las duplas psicosociales de Senda en los tribunales donde estas no operan, de modo tal que tengan una efectiva y permanente presencia en el funcionamiento de dichos tribunales, imprimiendo un componente extra jurídico que además tenga una mirada flexible y apunte a la resocialización.

Habiendo transcurrido un tiempo importante desde las primeras capacitaciones recibidas sobre esta materia, resulta conveniente renovar el permanente proceso de capacitación en favor de los diversos profesionales de las distintas instituciones que intervienen en las causas de TTD, muchos de los cuales son bastantes nuevos en las distintas instituciones.

En relación a la implementación de los TTD en materia de Responsabilidad Penal Adolescente, existen diversos elementos que deben ser considerados previamente, de lo contrario se corre el riesgo de aplicar mayores cargas a personas que el derecho penal reconoce como diferente al sujeto adulto.

Por el mismo hecho de estar en pleno desarrollo, los adolescentes como sujetos de derechos reciben una oferta propia, mucho más variada, en programas de tratamiento por adicción al alcohol y/o drogas. El Sename y sus programas colaboradores tienen la posibilidad de ofrecer tratamiento por consumo de drogas, ya sea a nivel de medidas cautelares (en especial bajo la figura del Art. 155 letra B), como también en programas de libertad asistida, libertad asistida especial, régimen semicerrado y régimen cerrado. Para ello existen dispositivos dentro de los centros y vacantes para los programas ambulatorios, donde el adolescente puede ser tratado en caso que así lo requiera.

El mandato del Art. 29 de la LRPA exige que los intervinientes en causas de adolescentes sean especialistas en materias de psicología adolescente, criminalidad adolescente, teoría del desarrollo, etc. Por lo mismo, creemos que debiese primar la especialización en todo proceso donde un adolescente sea imputado. Por otro lado, se debe asegurar la

Tomar la justicia terapéutica en serio, supone un compromiso para dar la mayor aplicación posible a esta propuesta, incluidos los casos de mayor connotación social.



El 17% de los jóvenes reconoce haber cometido el delito bajo la influencia de alguna droga ilícita y 20% bajo la influencia del alcohol.

separación de adultos y jóvenes, tal como lo consagran la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley N°20.084, razón por la cual el TTD debiese efectuarse en audiencias especializadas para jóvenes y no en el diseño de TTD pensado para adultos.

Por lo tanto, deberá ser reformulado teniendo en cuenta las características y necesidades propias y específicas del rango etario al cual se aplicará. Se debe considerar el menor tiempo de los procesos y en los plazos de investigación, la variedad de penas, y la posibilidad de sustitución y remisión de las mismas. Solo así se asegurará no vulnerar el principio de igualdad ante la ley, al aplicar el mismo procedimiento a sujetos diferentes.

Al considerar las penas eventuales que arriesgan los adolescentes, el catálogo de delitos que ingresa a TTD debiese ampliarse considerablemente, pues de otra manera seguirán ingresando muy pocos casos (26 en total durante 2015), lo que dice relación con la aplicación del TTD de la misma manera que a los adultos. Todo ello termina siendo una mayor carga para el adolescente que para el adulto y conlleva finalmente a que en el sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (RPA) eventualmente no se aplique el TTD por carecer de incentivos, pero fundamentalmente por no considerar la especialidad del grupo al cual se aplica. Cabe tener presente que según datos recogidos por la Universidad Católica

y el Sename, el 17% de los jóvenes reconoce haber cometido el delito bajo la influencia de alguna droga ilícita y 20% bajo la influencia del alcohol. Además, el 10% de los jóvenes que declaran consumo es responsable de un robo con fuerza, mientras que en el caso de robo con violencia la cifra aumenta a 28%.

Con una mirada no adversarial

Claramente, esta nueva modalidad de practicar la justicia ha tenido un impacto en diversos estamentos y puede ser el motor para dar un impulso a este escenario con una cara más humana en el frío proceso penal. El propio presidente de la Corte Suprema, Hugo Dolmestch, luego de presenciar una audiencia de TTD en marzo pasado, señaló: "Ojalá que esto crezca, se multiplique; necesitamos mucha gente, jueces, defensores y fiscales que estén dispuestos y convencidos de esta mirada de la justicia».

Es en este orden de ideas que como profesionales a cargo de la defensa pública, sostenemos firmemente que para el éxito de esta propuesta debe haber una especialización de cada uno de los y las intervinientes. A través de un proceso basado en la voluntariedad de las personas que puedan verse beneficiadas, debe existir una mirada no adversarial que busque como fin último la reducción de la criminalidad asociada al consumo de drogas. Los y las defensoras si bien deben flexibilizar su rol, jamás deben perder de vista los intereses de su cliente.

Los jueces y fiscales, por su parte, deberán explorar más allá de los límites del derecho penal y adentrarse en escenarios ya propiamente vinculados con las ciencias sociales, donde jugarán un rol protagónico destinado a promocionar y fomentar la rehabilitación, restándose de criminalizar una situación ya mediatizada por el consumo problemático de drogas.

En definitiva, esta experiencia sigue constituyendo un gran desafío para toda la comunidad jurídica, que en forma permanente debe alentar a disminuir los niveles de violencia y estigmatización asociados a la persecución penal. Fundamentalmente, cuando se trate de situaciones aisladas que motivadas por la vulnerabilidad y abandono social, ingresan a un sistema muchas veces implacable y que desatiende consideraciones más allá de lo estrictamente legal. 🚫



Ejercicio profesional

Prevaricación del abogado

Causar perjuicio al cliente, revelar secretos y representar a la parte contraria, constituyen algunos de los principales delitos de infracción de deberes.

Los delitos de prevaricación afectan a la administración de justicia, y a diferencia de otros ilícitos relacionados, aquí los sujetos activos son particulares (no funcionarios). No obstante, estamos ante delitos “de infracción de deberes”, puesto que los autores se encuentran comprometidos con la administración de justicia (bien jurídico protegido) y poseen una posición de garante. Cabe señalar que las conductas se refieren a comportamientos específicos: a) perjudicar al cliente; b) revelar secretos; y, c) representar a la parte contraria. Dichos comportamientos se contemplan en los artículos 231 y 232 del Código Penal (en adelante, CP).

En los siguientes párrafos analizaremos los distintos tipos de prevaricación.

Prevaricación que causa perjuicio al cliente

Esta conducta se encuentra contemplada en la primera parte del art. 231 CP: “El abogado o procurador que con abuso malicioso de su oficio, perjudicare a su cliente [...]”. Por “abogado” debemos entender a quien legalmente se le ha conferido el título. Si no reúne tal condición, por ejemplo, una persona -chileno o extranjero- que se tituló en otro país, o que derechamente no ha obtenido el título, podría cometer el delito del art. 213 CP: “El que se fingiere [...] titular de una profesión que, por disposición de la ley, requiera título o el cumplimiento de determinados requisitos, y ejerciere actos propios de dichos cargos o profesiones, será penado con [...] El mero fingimiento de esos cargos o profesiones será sancionado como tentativa del delito [...]”.



La norma exige que el abogado se encuentre prestando servicios o asesorando a otro. No es necesario, entonces, en este supuesto, que se haya constituido patrocinio en una causa; a diferencia del procurador, que requiere del otorgamiento de poder. Dicho de otra manera, creemos que el abogado comete el delito prestando un servicio jurídico, aunque no patrocine un juicio (de opinión distinta la jurisprudencia, así SCA Talca 31/07/2012, Rol: 277-2012).

El tipo objetivo sanciona las conductas del abogado o procurador que, con abuso malicioso de su oficio, perjudicare a su cliente. Creemos que este comportamiento puede efectuarse tanto de manera activa como omisiva.

Para su consumación se exige perjuicio, elemento que no está circunscrito a lo económico o patrimonial, puesto que el texto legal no determina la naturaleza de la lesión (así, las STOP Temuco 13/04/2016, Rit: 006-2006; y SCA Copiapó 13/01/2009, Rol: 246-2008, que señala como clases de este perjuicio el moral, e incluso el afectivo). El Tribunal Constitucional exige como mínimo que su entidad debe ser fijada sobre la base de un sustento de razonabilidad, es decir, nunca en base a la completa apreciación subjetiva del Tribunal (STC 24/09/2015, Rol: 2738-14).

Si el perjuicio es patrimonial, podría haber un concurso real (porque los bienes jurídicos son de diferente naturaleza) con el delito de apropiación (mejor, distracción) indebida de dinero del art. 470 N°1 CP (para el evento en que, por ejemplo, el abogado perciba indemnizaciones del cliente, y después se niegue a entregar). En estos últimos supuestos la jurisprudencia se ha inclinado por calificar únicamente por el art. 470 No. 1 CP (por todas, véase SCA Santiago 23/07/2016, Rol: 1621-2016; SCA Talca 31/07/2012, Rol: 277-2012).

Para determinar el perjuicio es relevante tener a la vista lo que señala el Código de Ética (por ejemplo, las normas sobre la renuncia al encargo [art. 19]; la relación personal con el cliente [art. 23]; el deber de correcto servicio profesional [art. 25]; que no se puede aseverar el buen éxito de la gestión [art. 27]; los deberes de información al cliente [art. 28]; el deber de observar las instrucciones del cliente [art. 29]; la responsabilidad profesional por sus actuaciones erróneas [art. 31]; los conflictos de intereses [art. 73], etc.). Aquí es importante tener en consideración los alcances y límites del secreto profesional, donde excepcionalmente se puede revelar sin incurrir en el delito (cfr. arts. 60 y 61 del Código de Ética Profesional). Este elemento, además, nos permite establecer que la presente figura es de resultado, no de peligro.

En cuanto al tipo subjetivo, a raíz de la expresión “abuso malicioso”, se exige dolo directo.

Prevaricación por revelación de secretos

Esta modalidad se encuentra, al igual que la anterior, en el artículo 231 del CP. En cuanto a los sujetos activos, nos remitimos a lo ya señalado.

La conducta típica se refiere a revelar o dar a conocer secretos relativos al cliente. Por “secreto” entendemos todo aquello que se relaciona con la intimidad o la actividad profesional del cliente, quien desea que no trascienda a los demás. Naturalmente, el secreto puede ser conocido por el sujeto activo durante la realización de su labor como profesional, o también, puede que le sea confiado directamente por su mandante o cliente. Como adelantamos, nos sumamos a la mayoría de la doctrina que establece al perjuicio como un elemento típico del delito que, al efecto, hace que esta figura sea también de resultado y no de peligro. Finalmente, y al igual que en el caso anterior, estimamos que la conducta debe realizarse con dolo directo, por acción u omisión.

Prevaricación por representar a la parte contraria

Este delito se encuentra tipificado en el artículo 232 del CP, el cual prescribe: “El abogado que, teniendo la defensa actual de un pleito, patrocinare a la vez a la parte contraria en el mismo negocio, sufrirá las penas de inhabilitación especial perpetua para el ejercicio de la profesión y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales”.

Esta conducta, como se infiere de la redacción del tipo, puede ser cometida solamente por el abogado. A nuestro juicio, el comportamiento sancionado se refiere a prestar asesoría profesional, en una misma gestión, a dos partes con intereses contrapuestos. Es una conducta solamente activa. Debe existir una efectiva (material, no formal) y aceptada relación profesional entre el sujeto activo y quienes en un mismo asunto mantienen posiciones enfrentadas (SCS 07/10/2008, Rol: 1873-2008). Se entiende que las consultas previas para hacerse cargo del caso o rechazarlo no integran este delito. En esta última situación podría configurarse el delito anterior (del art. 231CP, sobre todo, teniendo en consideración que para asesorar se ha tomado conocimiento de información constitutiva de secreto profesional).

Es fundamental que la conducta se realice de manera coetánea, ya que de otra manera el tipo no se



El comportamiento sancionado se refiere a prestar asesoría profesional, en una misma gestión, a dos partes con intereses contrapuestos.

configuraría. Una mala práctica -lamentablemente de mucha frecuencia- es la siguiente: la conducta puede ser realizada empleado a un intermediario -generalmente otro abogado-. Aquí no puede tratarse de un supuesto de autoría mediata (porque el dominio del hecho se comparte y, además, el instrumento [hombre de adelante] no se sitúa en las hipótesis de autoría mediata: tampoco hay dominio de la voluntad). Derechamente, podría tratarse de un caso de coautoría del art. 15 No. 1 del CP.

A diferencia del art. 231 CP, en el art. 232 CP se trata de un delito de peligro (SCS 07/10/2008, Rol: 1873-2008), no de resultado, que se justifica en cautelar la adecuada sustanciación del procedimiento respectivo, pese a que haya otros intereses envueltos. Finalmente, y en cuanto al tipo subjetivo, también hay una diferencia: aquí es admisible tanto el dolo directo como el eventual.

Conclusiones

Tratándose de las hipótesis de perjudicar al clien-

te y de revelar secretos, sujetos activos pueden ser un abogado o procurador. Son conductas activas u omisivas. En el caso del abogado, no es necesario que exista un patrocinio judicial. En el otro supuesto, se requiere que previamente exista una delegación de poder. El concepto de perjuicio es amplio, no meramente patrimonial. El deber del secreto no es absoluto, pues su sentido y alcance se determina según los criterios del Código de Ética. Son delitos de daño o lesión, nunca de peligro. El tipo subjetivo en ambos casos exige dolo directo.

Tratándose de la hipótesis de representar intereses contrapuestos (partes contrarias), se exige una situación material (doble patrocinio, que solamente puede ser activo). Si no lo hay, y se descubre la prestación de asesoría a partes con intereses contradictorios en un mismo pleito, se podría configurar el delito de prevaricación-perjuicio o de prevaricación-revelación de secretos (recordemos que al asesorar necesariamente se guardan secretos). El delito es de peligro, y es admisible el dolo eventual. ☞

CONVENIO COLEGIO DE ABOGADOS





**CENTRO ODONTOLÓGICO
PADRE MARIANO**

UN GRAN MOTIVO PARA SONREÍR

60%
DCTO

EN TODAS NUESTRAS SEDES

☎ 22485 7000

Patricio Santamaría

Pdte. Consejo Directivo Servel

“Las personas no votan porque hay enojo, desconfianza y falta de credibilidad”



Cree que la abstención electoral es reflejo del individualismo y la apatía de la actual sociedad chilena, y que urge volver a la educación cívica. Respecto a las críticas que se han realizado a esta institución, dice que “hay pocas voces y mucho eco”, y siempre es más fácil mirar la paja en el ojo ajeno.

Por Deborah Con Kohan y Pablo Alarcón Jaña

Días agitados ha tenido el último tiempo Patricio Santamaría. A la cabeza del Servicio Electoral desde agosto de 2013, luego de la renuncia de Juan Emilio Cheyre, los cambios involuntarios de domicilio antes de las elecciones municipales de octubre mantuvieron en el ojo del huracán a este abogado de la Universidad Católica de Valparaíso y doctor en Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República, de Uruguay. Un caluroso viernes llega corriendo a esta entrevista, justo a la hora, agitado pero dispuesto a defender, ¡cómo no!, la capacidad del Servel para enfrentar las nuevas atribuciones que le entregó la ley y a explicar las situaciones recientemente ocurridas. A la sociedad chilena, hoy la ve como individualista y poco participativa. En su opinión, en estas características se encuentran en gran medida las razones que explicarían la alta abstención en las pasadas elecciones.

- Ha sido un periodo complejo este, por dos razones -señala-. Primero, porque el 2013 asumimos la nueva estructura que se genera para el Servicio Electoral, con un consejo directivo que tiene la dirección superior, y posteriormente el 20 de octubre de 2015 se nos reconoció la autonomía constitucional del Servicio, lo que también implicó un nuevo cambio. Hemos tenido muchos cambios estructurales en los últimos cuatro años.

- Muchos cambios, y muchos problemas.

- Yo no diría que tan serios. Creo que la sociedad chilena está en un escenario distinto, con mayor participación y transparencia, de manera que surgen

también mayores desafíos. A partir de eso han aparecido algunos temas donde habitualmente se conocen los problemas, pero no cómo se resuelven.

- ¿Cuál es su visión sobre la sociedad chilena?

-Sin duda es una sociedad muy individualista, basada en gran manera en la competencia, a veces sin límites. Fenómenos como la globalización, entre otros, han llevado a que nuestra sociedad haya perdido valores que estaban enraizados en lo que era nuestra idiosincrasia, y que hoy día lo material, con nuevos paradigmas y nuevos íconos, sea lo que persiguen muchas personas. Eso implica, para organismos como este, echar de menos la responsabilidad cívica. Desde el punto de vista de la ciudadanía, tenemos que recuperar mucho de lo que se ha perdido.

- Pero no todo tiempo pasado fue mejor, la sociedad chilena nunca fue perfecta.

- Exactamente, pero era una sociedad de mucho mayor compromiso y más solidaria que la actual. Eso se ve reflejado en los fenómenos del abstencionismo y la poca participación de las personas. Nos hemos ido acostumbrando a no priorizar las cosas, lo que antes de la elección queda de manifiesto. Las personas no se preocupan de sus datos electorales, y al no preocuparse cualquier solución que uno pueda plantear no logra el objetivo y mantiene el problema patente.

- Si hay un organismo encargado de esa tarea, se confía en que esa institución no va a hacer un cambio

“Las personas no se preocupan de sus datos electorales, y al no preocuparse cualquier solución que uno pueda plantear no logra el objetivo y mantiene el problema patente”.

arbitrario. ¡Eso es pasarle la responsabilidad al ciudadano!

- El Servicio Electoral depende de la información que dé el ciudadano, y cuando además se produce un cambio tan importante como el de 2012, en que el Servicio Electoral pierde el control del registro y del padrón electoral, y para conformar el padrón electoral empieza a depender de otras 10 instituciones, entre las cuales la principal es el Registro Civil, evidentemente que puede surgir este problema. De ahí que es importante tener ciudadanos que estén preocupados del tema.

-Pero lo que ocurrió fue un error, claramente hubo un problema que no es de los ciudadanos.

- Claro, no fue un problema directamente de los ciudadanos, fue la aplicación, según sabemos hasta ahora, de un software del sistema informático del Registro Civil, que sin respetar la ley, automáticamente ante cualquier trámite del ciudadano o ciudadana generaba el cambio del domicilio. En eso el Servel no tiene mayor responsabilidad.

“A las empresas y a las personas jurídicas se les prohibió aportar, se estableció que los únicos sistemas de aportes en dinero eran a través del Servicio Electoral”.

Críticas al Servel

- Eduardo Engel dijo que “el Servicio Electoral tiene un problema serio de gestión”. ¿Qué dice Ud. de eso?

- Le pedí que justificara su afirmación, y hasta el día de hoy no lo ha hecho.

- ¿No le preocupa que lo afirme una persona que está avalada moralmente, como Eduardo Engel?

- Reconozco el valor que él tiene y el aporte que ha hecho, pero más que lo diga, me preocupa que lo diga sin justificarlo. Si uno mira lo que nosotros hemos tenido que hacer a partir de la publicación de las dos grandes leyes, como fueron la Ley N°20.900 y la Ley N°20.915 en abril de este año, uno se da cuenta que estas entraron en vigencia cuatro días antes de que se cerrara el plazo para la inscripción de las candidaturas a las primarias de alcaldes y alcaldesas en Chile, que se hacían por primera vez. ¡Cuatro días!, y había que implementar una gran cantidad de reformas. Durante todo este tiempo, como marcha blanca y de manera aleatoria en algunos casos, lo primero que hicimos fue modificar el sistema de declaración de candidaturas, lo que no fue menor.

- ¿Qué otras acciones debieron desarrollar?

-Establecimos un sistema donde para

cumplir la ley los partidos políticos tienen que entregar a más tardar a las 23.59 hrs del día de cierre de la inscripción cajas con toda la documentación ordenada de cada uno de los candidatos. Quienes además envían un papel que incluye una cantidad importante, cerca de 60 páginas, si no más, de documentación por cada uno de ellos. En la última elección municipal se inscribieron cerca de 14 mil candidatos. Esa primera modificación funcionó bien. Nosotros recibimos los antecedentes y a las 12.01 minutos ya no había nadie en este edificio. Y empezamos a revisar, frente a un ministro de fe, toda la declaración de candidaturas; se evitó cualquier problema.

- Además se debió implementar un sistema de regulación de propaganda y un nuevo sistema de aportes.

- Por primera vez el Servicio Electoral tuvo que determinar más de dos mil parques y plazas en todas las comunas del país donde estaba autorizado instalar propaganda por parte de los candidatos, y también debimos implementar un sistema de aporte que era nuevo. A las empresas y a las personas jurídicas se les prohibió aportar, se estableció que los únicos sistemas de aportes en dinero eran a través del Servicio Electoral. Tuvimos que abrirle una cuenta bancaria a más de 13 mil candidatos, que en este caso fue en el Banco del Estado, por la premura que hubo entre la publicación de la ley y lo que significa una gran licitación como en este caso.

- También fue criticado la lentitud con que se desarrolló ese proceso.

-No hay ninguna licitación de esta magnitud que se pueda hacer en cuatro días. Uno de los temas de nuestra sociedad es que hay pocas voces y mucho eco; se critica con gran facilidad,

se mira la paja en el ojo ajeno y pocos asumen la responsabilidad. Además hay muchos que han hecho una profesión de la crítica. Tuvimos que abrir cerca de 13.500 cuentas, para establecer un sistema que está señalado en la ley. Primero de carácter presencial, y segundo con transferencias electrónicas. Lo hicimos con el Botón de Pago de Tesorería, que no es todo lo ágil que uno quisiera. Los bancos si bien no le cobran a la Tesorería cuando esta actúa como entidad recaudadora, se quedan dos días con el dinero en su poder. Posteriormente la ley dice que una vez recibido el aporte en la cuenta del Servicio Electoral, este debe hacer las revisiones de que se cumpla, y al día siguiente tiene que notificarle al candidato que se hizo el aporte. Ya llevamos cuatro días.

- ¿Qué sucede luego que se notifica al candidato?

- Una vez que se notifica al correo electrónico señalado por el candidato -y no todos lo señalaron- él tiene cinco días para contestar si acepta o rechaza el aporte. Llevamos nueve días que están establecidos entre procedimientos y plazos legales. Además hubo reclamos en la prensa de connotados ex ministros y políticos acerca de que el correo del Servicio Electoral pidiendo que rechazaran o aceptaran los aportes les llegó a la bandeja de Spam; y algunos no habían revisado sus correos. ¿Ve que todo tiene su explicación? Cuando se opina desde fuera y muy livianamente, se afectan las instituciones.

- ¿Faltó una estrategia comunicacional por parte del Servel?

- Eso lo sabían todos, creo que tiene más que ver con el clima irracional que estamos viviendo; estamos en la crítica y la poca propuesta, no se está mirando

el presente, sino probablemente la opción futura que puede haber. Además hay un problema de falta de educación cívica. Ese es un aporte que no se le ha reconocido al Servicio Electoral, me hubiera gustado que algunos lo hubieran hecho; nosotros desde un primer momento planteamos la necesidad de reponer la educación cívica, que se eliminó en Chile no en dictadura, sino el año 1997. Hoy día las redes sociales amplifican lo que antes algunos borrachos hablaban al amanecer en cualquier bar de la esquina. Pero sus opiniones las escuchaban tres o cuatro personas, en cambio ahora las ven listas enormes de contactos y se viralizan.



El precio de la democracia

- A muchas personas les parece un despropósito que con sus impuestos se financie a los partidos políticos.

- Sin duda ese tipo de decisiones son bastante impopulares, pero en una democracia son fundamentales. Hace unos días participé representando a Chile en un seminario en Uruguay, donde se está debatiendo el tema del financiamiento público y privado de los partidos y las campañas políticas. En Chile este año el monto que se va a repartir entre los partidos es del orden de los 9 millones de dólares, en México son 88 millones de electores y para los partidos se reparten 200 millones de dólares anuales. El financiamiento de los partidos políticos es el costo de la democracia. Pero todos los casos deben ser fiscalizados, y esa es una tarea que vamos a hacer, porque los aportes públicos deben estar dirigidos hacia determinados objetivos o finalidades, y se deben cumplir ciertos requisitos para seguir contando con el porte público.

- Hoy la ciudadanía cuestiona en

forma importante en rol de la política.

- La política es fundamental en cualquier sociedad, ya que es la forma en que las personas van resolviendo la convivencia. La democracia tendrá sus problemas, pero es el mejor sistema que se ha inventado hasta hoy. En la actualidad es posible implementar mecanismos de democracia directa, están dadas las condiciones para que la ciudadanía participe. Pero me da la impresión de que no hacemos el diagnóstico correcto.

- ¿A qué se refiere?

- Cuando se veía el tema de la no inscripción de cerca de 5 millones y medio de personas entre 18 y 28 años, se dijo “la solución es la inscripción automática, porque los jóvenes no se inscriben por los trámites burocráticos, y hoy día que existe la computación y la tecnología...”. Se hizo así y en la elección siguiente votaron menos personas. Como además el voto se transformó en voluntario, muchas de las personas que estaban obligadas a votar, dejaron de hacerlo. Claro, algunas fueron inscri-

“Es imposible que la confianza surja donde los liderazgos desconfían entre ellos y lo hacen manifiesto públicamente”.

tas automáticamente y votaron, pero en lo concreto se mantuvo la abstención. Tengo la impresión de que las personas no votan porque hay un enojo, una desconfianza, una falta de credibilidad. Me pasa en lo personal, vivo en una comunidad Castillo Velasco en Ñuñoa y para juntar a los vecinos y tener el quorum que se necesita, más o menos hay que llevarlos amarrados. El problema no está en el mecanismo; incluso con voto domiciliario, como se hace por ejemplo en El Salvador, creo que podríamos llegar y nos cerrarían la puerta en la cara.

- ¿Qué diagnóstico hace usted de esa situación?

- El problema es la cultura que hemos



“Yo planteé que el voto debiera ser obligatorio, no creo en el voto voluntario. Hay derechos que tiene la persona, pero también hay deberes”.

ido creando. Es imposible que la confianza surja donde los liderazgos desconfían entre ellos y lo hacen manifiesto públicamente. Se habla mucho de la desconfianza, que habría surgido a raíz de la denuncia que hizo el contador de Penta. Pero si uno mira el Primer Informe de Desarrollo Humano de Naciones Unidas de 1989, vale decir terminando la dictadura, siete de cada diez personas pensaban que lo que el otro estaba diciendo, no era verdad. Y que si una persona podía hacer algo para beneficiarse ella que perjudicara al otro, lo iba a hacer.

Después de 17 años de una dictadura, evidentemente se produce un quiebre y al final se empieza a generar esta

nueva cultura. El modelo neoliberal se aplicó en Chile durante la dictadura, y se ha ido manteniendo. Muchos que deberían haber intentado cambiarlo, han ido poniendo más leña en el fuego y lo han ido acentuando. Si en los planes de enseñanza eliminamos la educación cívica y empezamos a trabajar exclusivamente en la educación financiera, si estamos en ese círculo, evidentemente va a ser muy difícil salir.

Factibilidad del voto electrónico

-¿Cuáles serían los elementos para volver a una cultura cívica?

- Es un tema casi de conversión personal, porque cada uno debe tomar conciencia de lo que significa vivir en sociedad. También creo que la profundidad de la crisis social nos obliga a un cambio lento. Cuando una persona reclama que tiene que hacer una cola de 20 personas para ir a votar y es una lata, pero no duda en estar dos o tres días acampando con su hija en el Estadio Nacional para asistir a un concierto de Justin Bieber, uno dice “¿dónde nos perdimos?” Si yo tuviera la respuesta, a lo mejor no sería presidente del Servel, estaría de candidato a alguna otra cosa. ¿Por qué las personas no participan en aquellos espacios donde se van a tomar decisiones? Lo más fácil siempre es esperar el cambio en el otro.

Estoy convencido de que la sociedad que uno se imagina, tiene que comenzar por construirla uno. La persona que en los actos cotidianos genera ciertos valores, que actúa de acuerdo a determinados principios, impacta en la comunidad. Es importante entender que uno es capaz de cambiar desde lo más pequeño, los países los construimos entre todos.

- ¿Es factible en Chile el voto electrónico?

- Lo estamos analizando en el Consejo y la idea es aplicar algunos votos piloto. Brasil se demoró 20 años en implementar el voto electrónico, que se justifica en un país con la geografía de Brasil, o en países con una gran cantidad de electores, como la India. Pero la tecnología va avanzando en esa línea. En Chile tenemos algunos problemas. Uno, el secreto del voto, porque cuando se vota desde la casa no se sabe si alguien puede presionar a la persona. Otro tema es la seguridad en los sistemas de transmisión de internet. Nuestro ex director fue a una votación electrónica en Estonia, y fue un fracaso; en Finlandia se aplicó el sistema y lo prohibieron constitucionalmente. En Estados Unidos se aplica, pero hoy día hay tres estados que están rogándole a Hillary Clinton que interponga recursos de nulidad porque ella habría sacado 30 mil votos; hay acusaciones de que hackearon los sistemas.

En el Servicio Electoral tenemos un sistema de seguridad anti hackeo, que el día de las elecciones detectó 135 mil ataques de hackers. En la pantalla veíamos como la mayoría de los ataques salían del barrio República, de sectores universitarios, y después los mismos se iban hacia la costa oeste de Estados Unidos y trataban de ingresar de nuevo.

¿Es partidario de volver al voto obligatorio?

- En su momento, cuando esto se discutió, yo planteé que el voto debiera ser obligatorio, no creo en el voto voluntario. Hay derechos que tiene la persona, pero también hay deberes; por ejemplo, uno no les pregunta a las personas si quieren o no quieren pagar impuestos. 🇨🇱

Conferencia Anual IBA 2016

¡Una experiencia extraordinaria!

Testimonios de los 10 jóvenes abogados que ganaron becas para asistir a este evento que congregó a cerca de 6 mil profesionales de todo el mundo y convocó a destacados expositores.

“Enriquecedora”, “diferente”, “de enorme valor”: así calificaron su participación en la Conferencia Anual de la International Bar Association (IBA) los 10 jóvenes abogados chilenos que asistieron a este evento realizado en Washington, Estados Unidos, en septiembre de 2016. A través de la gestión y difusión en Chile del encuentro por parte del Colegio de Abogados, los jóvenes profesionales obtuvieron becas de la IBA, que además incluyeron una semana de estadía en Washington D.C. y el reembolso de los pasajes aéreos.

El abogado Pablo Alarcón, secretario de la Orden, quien viajó junto a los jóvenes profesionales, señaló que “fue una semana intensa, que contó con la participación de 6 mil abogados -mil de los cuales asistieron por primera vez al evento-. Con una ceremonia inaugural cuya principal oradora fue Christine Lagarde, directora general del Fondo Monetario Internacional (FMI), el encuentro se iniciaba cada día con un orador invitado, y luego de su conferencia seguían más de 50 sesiones diarias de diversos comités. Entre los más destacados expositores cabe mencionar a Loretta Lynch, fiscal general de Estados Unidos; el general Colin Powell, ex secretario

de Estado norteamericano; Jack Straw, ex Primer Ministro inglés; Arlene Foster, actual Primera Ministro de Irlanda del Norte; Robert S. Mueller III, ex director del FBI; y Anthony Kennedy, juez de la Corte Suprema de Justicia de los EE.UU”.



Diariamente, los jóvenes becados experimentaban una disyuntiva: ¿a cuál de todas las conferencias asistir?



Loretta Lynch, Colin Powell, Arlene Foster y Anthony Kennedy, entre otros expositores, enriquecieron la visión de más de 6 mil abogados de todo el mundo.

Los siguientes testimonios dan cuenta de lo que significó para nuestros jóvenes colegas la posibilidad de compartir con abogados de todo el mundo, escuchar las ponencias de líderes internacionales y conocer sobre el desarrollo del derecho en países de diversas culturas.

“ Durante esa semana sentí que uno forma parte de una comunidad global de abogados que están en la misma sintonía, en conciencia de que es posible efectivamente una comunidad interconectada y alineada con preocupaciones que, como dijo en el discurso inaugural de forma brillante Christine Lagarde, directora del FMI, van por sobre la idea de un ejercicio de la profesión con el mero objeto de “maximizar utilidades”. Es importante enfatizar aspectos, por ejemplo, como el valor aportado a la sociedad como real concepto de éxito individual o simplemente estando en sintonía con una conciencia sobre los problemas que atañen a una comunidad global, que de otra manera sería imposible poder ver en toda su magnitud.

Pablo Javier Allendes Pérez

“ Quedé impresionada con la gran variedad de charlas que había para escoger. Asistí a muchas presentaciones de tecnología, donde se hablaba de internet, redes sociales, vida digital, y seguridad cibernética. Y pude conocer a abogados de distintas partes del mundo expertos en la materia, con quienes intercambiamos correos para mantener el contacto; también me di cuenta de la importancia de especializarme. Un tema recurrente en las presentaciones fue la seguridad cibernética. Tanto los abogados estadounidenses como los extranjeros le daban mucha relevancia a este tópico; haber asistido a las distintas charlas nos dio la posibilidad de aprender cuáles son los temas más relevantes para el mercado de los abogados, y dónde fijarnos al momento que querer perfeccionarnos”.

Rocío Lepe Méndez



Los jóvenes becados agradecieron especialmente la oportunidad de poder escuchar en directo a líderes como Christine Lagarde, Jack Straw y Robert S. Mueller III.

“ En la ceremonia de apertura Christine Lagarde, directora del Fondo Monetario Internacional (FMI), hizo un discurso asombroso. En Chile, durante los últimos años nos hemos sorprendido con los actos de corrupción de políticos y hombres de negocios y cómo estos han impactado no solo en los ciudadanos chilenos, sino también en la forma en que Chile es visto desde el exterior, afectando la inversión en nuestro país. Por eso, escuchar a la Sra. Lagarde hablar de las consecuencias macroeconómicas de la corrupción y cómo esa conducta poco ética requiere mejorar la calidad del marco legal, me hizo sentirme más cerca de ella y notar que la misma lucha se pelea en todo el mundo. Después de esto sabía que esa semana iba a ser un tiempo diferente”.

Elvira Vial Alliende

“ Asistir a la conferencia anual de la IBA me dio la oportunidad de conocer más de cerca la cultura profesional de los abogados que tienen una práctica transnacional. Un aspecto que llamó especialmente mi atención fue la frecuente

referencia al desafío que representa comunicarse entre abogados educados en diferentes tradiciones jurídicas. Este fue el tema específico de varias sesiones de trabajo y se presentó recurrentemente en instancias dedicadas a otras materias. Lo anterior me ayudó a volverme más consciente de la importancia que tiene en la práctica jurídica internacional contar con una fluidez cultural que facilite la cooperación entre abogados de distintas jurisdicciones y el rol determinante del estudio del derecho comparado en ello”.

Ernesto Vargas Weil

“Creo que todos los participantes de esta conferencia enfrentaron diariamente la misma disyuntiva: ¿a qué sesión asistir? La verdad, era un desafío elegir entre tantas y atractivas opciones, pero creo que mis elecciones fueron las correctas, aunque vale la pena destacar algunas. *Are arbitrators under attack?* fue una de mis favoritas, porque estaba íntimamente relacionada con mi especialidad, pero también por el alto nivel de los expositores de Inglaterra, Francia y Estados Unidos. No fue fortuito que tuviéramos *full house* y parte del público quedara fuera. Después fue el turno de *Brexit or bust?*, donde Jack Straw estuvo extraordinario. Basado en su experiencia política dio una clase magistral sobre las implicancias de la decisión del Reino Unido para la Unión Europea y el resto del mundo. ¡Escucharlo fue un auténtico privilegio!”.

Jorge Sepúlveda G.



Pablo Alarcón, secretario de la Orden, Ernesto Vargas y Rodrigo Cortés destacan lo intensa e inolvidable de la semana vivida en Washington.

“Participé activamente en el Comité de Minería y Recursos Naturales, área del derecho a la que me dedico diariamente. Presencié cada una de las ponencias preparadas por los mejores profesores y abogados en la materia, las que se centraron en el tópico más importante para nuestra industria hoy en día: el desarrollo de nuevas fuentes de financiamiento para proyectos de exploración ante la baja del precio de los *commodities*. Finalmente y como corolario a esta enorme experiencia profesional, debo mencionar el sobrecogedor momento vivido en el simposio del imperio del derecho. El trabajo expuesto por el comité formado por abogados de Palestina e Israel fue realmente sobrecogedor. Fui testigo de cómo las nuevas generaciones de estos pueblos asumieron el enorme desafío y obligación de buscar y encontrar una salida definitiva al conflicto que les afecta desde hace muchos años y que permanece sin solución. El objetivo sigue siendo uno: la paz. El medio para ello, aún se discute, pero el mensaje es esperanzador y el potencial del trabajo es único y noble”.

Rodrigo Cortés Araya

“Como abogada dedicada al derecho de familia, participé de todas las conferencias que tenían relación con esta materia. El derecho del niño a ser oído es un tema por el cual tengo particular interés y se llevó a cabo una charla al respecto. Fue realmente muy interesante escuchar a los expositores sobre la forma en que este derecho se ejerce en otros países, en particular a un juez de Washington que explicó en detalle cómo él lo aplica en su tribunal. Una vez terminadas las exposiciones, el panel invitó a los participantes a explicar cómo se desarrolla este derecho en sus países respectivos, por lo que tuve la oportunidad de plantear cómo estamos avanzando en Chile al respecto”.

La conferencia anual de la IBA fue una experiencia inolvidable no solo por la magnitud del evento, la organización impecable, los panelistas y expositores destacados y las actividades culturales, que no quedaron fuera, sino también por el grupo de chilenos con quienes tuve el privilegio de viajar y formar amistades que de seguro perdurarán en el tiempo. Fue sin duda la experiencia más enriquecedora que he tenido en mi vida profesional desde el punto de vista académico, social y cultural. ¡Gracias al Colegio de Abogados por darme la oportunidad de participar!”.

María Paz Zarzar E.

50 años de profesión

Homenaje a abogados titulados en 1966

Con una emotiva ceremonia, el pasado 24 de noviembre el Colegio de la Orden rindió homenaje a los abogados colegiados titulados que cumplieron medio siglo de ejercicio del derecho.



A nombre de los homenajeados, se dirigió a los asistentes José Luis Cea Egaña, quien durante su alocución “Estado de crisis ¿crisis del Estado de Derecho?”, se refirió a los grandes cambios experimentados por esta disciplina en los últimos cincuenta años, que no obstante “sigue siendo el instrumento de la justicia y del orden, de la libertad y la igualdad, de la paz y de la seguridad en la convivencia”.

En representación de la Orden, su Presidente, Arturo Alessandri Cohn, destacó la confianza y la ética como virtudes esenciales al ejercicio de la abogacía, y agradeció a la generación 1966 por el ejemplo entregado a los nuevos abogados, a través de “50 años pidiendo justicia para otros”.



Arturo Alessandri Cohn, Presidente del Colegio de Abogados, destacó la confianza y la ética como virtudes esenciales en el ejercicio del derecho.

ABOGADOS HOMENAJEADOS

- Manuel Acuña Kairath
- María Inés Ahumada Muñoz
- Oscar Aitken Lavanchy
- Ramón Aleuy Azócar
- Albert Eitel Arce Eberhard
- Francisco Javier Barriga Villarino
- Arturo Bulnes Cerda
- Manuel Bulnes Cerda
- Jorge Carey Tagle
- Jorge Caro Cordero
- Rodrigo Caviedes Armengolli
- José Luis Cea Egaña
- Gonzalo Cortés Carrasco
- Jorge de la Barra Correa
- José Alberto Guzmán Astaburuaga
- Jorge Herrera Ramírez
- Mónica Hrepich Barrios
- Carlos Jorquiera Malschafsky
- Marta Larraín Carrasco
- César Leal González
- Cristián Lewin Gómez
- Jaime Martínez Tejada
- Álvaro Mecklenburg Vásquez
- Rolando Melo Silva
- Luis Fernando Morales Barría
- Eduardo Muñoz Silva
- Jorge Palacios Garcés
- Ernesto Palacios Labbé
- Lindor Pérez Calderón
- Sergio Pérez Calderón
- María Eugenia Plaza de los Reyes de la Cuadra
- Carlos Poblete Jiménez
- Tomás Puig Casanova
- Waldo Romero Gajardo
- Nelson Sandoval Gessler
- Carlos Tapia Aravena
- Sergio Uteau de Vos
- Camilo Valenzuela Riveros
- Patricio Velasco Baraona
- Jorge Vial Edwards
- Antonio Villalobos Darrigrandi
- Blanca Yon Aguilera



Arturo Alessandri Cohn junto a José Luis Cea Egaña.



El consejero Héctor Humeres Noguera y Francisco Javier Barriga Villarino.



El vicepresidente de la Orden, Pedro Pablo Vergara, acompañando a Jorge de la Barra Correa



La consejera Olga Feliú Segovia y Carlos Eugenio Jorquiera Malschafsky.



La consejera Carmen Domínguez Hidalgo junto a María Inés Ahumada Muñoz.



El consejero Arturo Prado Puga, director de la Revista del Abogado, y César Leal González.



El consejero Sergio Urrejola Monckeberg y Manuel Acuña Kairath.



La consejera María de los Ángeles Coddou Plaza de los Reyes junto a Rodrigo Ignacio Caviedes Armengolli.



En representación de los homenajeados, José Luis Cea Egaña se refirió a "Estado de crisis ¿crisis del Estado de Derecho?".



El vicepresidente del Colegio de Abogados, Pedro Pablo Vergara Varas, junto a Rolando Melo Silva.



Dos generaciones de abogados: la consejera María de los Ángeles Coddou junto a su madre, María Eugenia Plaza de los Reyes.



El consejero Enrique Urrutia Pérez y Mónica Hrepich Barrios.



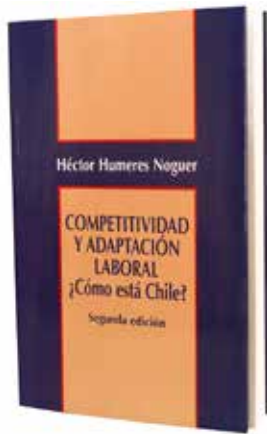
El Presidente Arturo Alessandri y Jorge Carey Tagle.



El consejero Arturo Prado compartiendo con los homenajeados Lindor Pérez Calderón, José Luis Cea Egaña y Segio Pérez Calderón.

COMPETITIVIDAD Y ADAPTACIÓN LABORAL ¿CÓMO ESTÁ CHILE?
Héctor Humeres Noguera

Segunda edición., Santiago, s.e., 2016, 321 páginas.



El mercado internacional, que se ha expandido en las últimas décadas, merced a la profundización del libre comercio, se encuentra basado en la competitividad, lo que exige normas laborales si no simétricas al menos no tan divergentes.

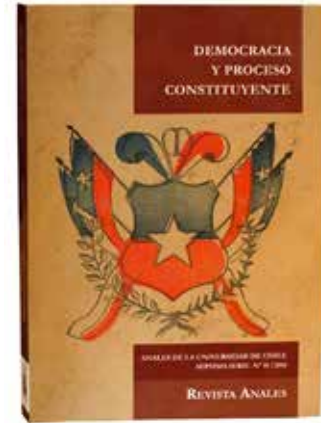
El mundo marcha hacia una profunda integración y ello atraviesa por un esfuerzo común de coordinación y uniformidad, a través de instituciones

que sin ser idénticas respeten principios similares, no difiriendo sustancialmente en lo esencial.

Teniendo en cuenta dicho panorama, este libro trata de un análisis comparativo entre las legislaciones laborales de nueve países, de diversos continentes, que han sido objeto de un índice de competitividad elaborado por el Institute for Management Development (IMD) de Suiza, entidad de gran prestigio y que cuenta con una trayectoria de más de cincuenta años. En dicho índice de competitividad se analizan 51 economías nacionales y nueve regionales.

Esta investigación de legislación comparada procura verificar la diversidad de trato legislativo que en dichos países tienen las regulaciones laborales, con la finalidad de establecer en qué medida ellas podrían incidir en la competitividad de Chile en el exterior.

La presente obra será de utilidad tanto para estudiosos del derecho, como de las ciencias económicas, que deseen avizorar los problemas que surgen en el tránsito entre una era industrial ya superada hacia una era tecnológica que ya está presente.



ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Séptima serie, N°10, 2016, 273 páginas.

Democracia y proceso constituyente es el tema que congrega a destacados autores en este nuevo número de los Anales de la Universidad de Chile.

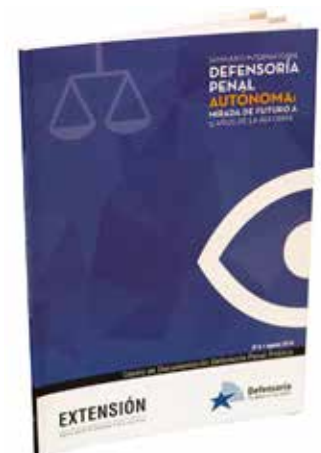
Publicación que fue creada tan solo dos años después de la fundación de dicha casa de estudios, en 1843, transformado a esta revista en una de las publicaciones periódicas más antiguas de América en lengua castellana.

SEMINARIO INTERNACIONAL DEFENSORÍA PENAL AUTÓNOMA
Mirada de futuro a 15 años de la reforma

Santiago, Defensoría Penal Pública. Centro de Documentación, 2016, 77 páginas.

La Defensoría Penal Pública organizó este seminario, cuyo objetivo fue promover el debate en torno a la autonomía de la defensoría penal pública entre distintos actores sociales y del sistema de justicia, contribuyendo al fortalecimiento del sistema procesal penal.

La actividad se desarrolló a través de paneles de discusión, donde para introducir el tema el moderador daba a conocer los principales aspectos de la discusión y cómo sería abordada desde la mirada específica de cada panelista.



Derecho privado argentino

Un Código moderno y unificado

La reforma legislativa realizada en el país trasandino incorpora nuevas tendencias, instituciones y figuras que le dan un tono más acorde y apropiado a los tiempos actuales.

Por Mariano Esper
Abogado argentino



Hasta el año 2015, en la República Argentina regían dos códigos sancionados en el siglo XIX: el Código de Comercio, dictado en 1859 para el Estado de Buenos Aires y convertido en ley para todo el país en 1862; y el Código Civil, obra entera del magnífico Dalmacio Veléz Sarsfield, sancionado en 1869 y en vigencia desde 1871. Estos códigos regían parejamente en todo el territorio argentino.

Como supondrá el lector, ambos cuerpos de leyes habían tenido numerosas modificaciones a lo largo de los años, entre ellas: a) la famosa reforma de 1889 al Código Mercantil; y b) la no menos relevante modificación de 1968 al Código Civil.

Ese panorama legislativo se ha modificado sensiblemente: en 2014, el Congreso de la nación argentina sancionó la Ley N°26.994, por la que se aprobó

un nuevo Código Civil y Comercial para Argentina, que unificó, actualizó y modernizó el contenido sustancial de los códigos derogados.

El nuevo Código entró en vigencia el 1° de agosto de 2015, como lo dispuso la Ley N°27.077. Simultáneamente a esa gran unificación legislativa, se efectuaron algunos cambios a ciertas leyes, como los producidos a la Ley N°19.550 General de Sociedades y a la Ley N°24.240 de Defensa del Consumidor, entre otras.

Las modificaciones introducidas al derecho privado argentino son demasiadas, y algunas de enorme relevancia. Resulta muy ambicioso intentar detallarlas a todas, por lo que enumeraré las principales:

- **Unificación civil y comercial:** Se reunió en un mismo cuerpo de leyes lo sustancial del derecho privado argentino, al proveerse un régimen único, civil y comercial, en materia de actos jurídicos, contratos y sociedades, entre otras materias.

- **Categorías mercantiles:** En consonancia con lo anterior, se eliminaron y desterraron del derecho argentino las categorías jurídicas de comerciante y de acto de comercio, inspiradas en el derecho mercantil europeo tradicional, que tanta doctrina y jurisprudencia habían generado. El denominado Estatuto del Comerciante no fue reemplazado por una teoría general del empresario o de los actos de empresa.

- **Constitucionalización del Derecho Privado:** Tal vez se trata de uno de los primeros códigos modernos que incursiona en esta corriente actual, que supone una comunicación de principios e instituciones entre el derecho público y el privado. Ello se refleja en numerosas áreas o temáticas tratadas por el nuevo ordenamiento: en el reconocimiento de los derechos de incidencia colectiva (art. 14), al incorporar un novedoso capítulo de “derechos personalísimos” (arts. 51 a 61), al prever reglas sobre protección ambiental (arts. 240 y 241) y al profundizar las normas de defensa del consumidor (arts. 1092 a 1122, 2100, 2111, principalmente), entre otras huellas de la constitucionalización referida.

- **Leyes especiales:** Se mantienen sin variantes numerosas leyes tradicionalmente consideradas “mercantiles”. Por ejemplo: la Ley N°11.687

de Transmisión de Establecimientos Comerciales e Industriales; la Ley N°17.418 de Seguros; la Ley N°22.802 de Lealtad Comercial; la Ley N°24.452 de Cheques; la Ley N°24.522 de Concursos y Quiebras, y la Ley N°26.831 de Mercados de Capitales.

- **Metodología:** Se efectúan ciertos cambios relevantes en materia metodológica, a tono con las tendencias que pregonaban, desde hace tiempo, los proyectos argentinos para reformar la legislación civil y comercial, ahora concretados en el nuevo código.

- **Reducción de la extensión del articulado:** Se comprime notablemente la extensión de los textos legales. Los más de 4 mil preceptos del Código Civil y los aproximadamente 350 del Código de Comercio, han quedado reducidos a 2.671 artículos en el nuevo ordenamiento.

- **“Codificación” de ciertas figuras jurídicas:** Se incorporan al Código algunas figuras que se encontraban reguladas en leyes especiales, como aconteció con la fundación, el *leasing*, ciertos contratos asociativos, el fideicomiso y el derecho real de propiedad horizontal, entre otras.

- **Afianzamiento de principios generales del derecho:** Se ratifican la buena fe como principio basal de las relaciones jurídicas, la prohibición del ejercicio abusivo de los derechos y el orden público como límite a la voluntad individual.

- **Personas humanas:** La persona humana comienza con la “concepción” (art. 19). El debate ya está instalado respecto de si ello comprende o no la concepción fuera del seno materno y si la nueva legislación sigue o no las pautas del emblemático fallo Artavia Murillo dictado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2012.

- **Régimen de capacidad de la persona humana:** Se establece un nuevo paradigma en materia de capacidad de ejercicio de la persona humana, ratificando las huellas trazadas hace años por la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley



Las modificaciones introducidas al derecho privado argentino son demasiadas, y algunas de enorme relevancia.



Personas humanas: La persona humana comienza con la “concepción” (art. 19). El debate ya está instalado respecto de si ello comprende o no la concepción fuera del seno materno y si la nueva legislación sigue o no las pautas del emblemático fallo Artavia Murillo.

N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley N°26.657 de Salud Mental, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. De esta manera, se armonizan las normas constitucionales, las leyes preexistentes y las reglas del nuevo Código.

• **Matrimonio:** Se ratifica la posibilidad de contraer nupcias por personas de diferente o igual sexo; se modifican

los deberes conyugales, creando un régimen más flexible y abierto; se elimina la figura de la separación personal; se simplifica el régimen de divorcio y se admiten dos regímenes patrimoniales del matrimonio, el de comunidad y el de separación de bienes.

• **Obligaciones en moneda extranjera:** Se retorna al régimen del texto originario del Código Civil (modificado en 1991) y se establece, nuevamente, que esas obligaciones deben considerarse como obligaciones de dar cantidades de cosas. Se confiere al deudor, novedosamente, la opción de abonar la deuda contraída en moneda extranjera, en moneda de curso legal.

• **Nuevas figuras jurídicas:** Se tratan nuevas instituciones y figuras que no estaban previstas en los códigos anteriores. Destacan las siguientes: las uniones convivenciales; los contratos celebrados por adhesión a cláusulas generales predispuestas; ciertos pactos de herencia futura; el subcontrato; los contratos conexos; la frustración de la finalidad; la regulación de contratos que eran atípicos o sin disciplina legal específica, como el suministro; ciertos contratos bancarios, el factoraje, la agencia, concesión y franquicia, la cesión de deuda, de la posición contractual y contrato de arbitraje. También se incorporaron derechos reales nuevos, como los conjuntos inmobiliarios, el derecho de sepultura (una especie de los anteriores) y se amplía el derecho real de superficie.

• **Funciones de la responsabilidad civil:** Se reconocen la función preventiva y resarcitoria de la responsabilidad civil. En la resarcitoria, se unifica el régimen preexistente al suprimirse las órbitas de responsabilidad contractual y extracontractual, más allá de algunas diferencias que aún se mantienen.

• **Prescripción:** Se limita a cinco años el plazo general de diez años que establecía la legislación anterior.

• **Régimen sucesorio:** Entre otras muchas modificaciones, se reduce la porción de los legitimarios a 2/3 del patrimonio del causante, frente a los 4/5 del texto anterior, se modifican aspectos de la acción de reducción y se limitan las clases de testamentos a dos variantes únicamente -ológrafo y por acto público-.

• **Derecho Internacional Privado:** Esta temática se regula de manera integral en un título único, mejorando la metodología del Código Civil y teniendo presente los tratados internacionales en la materia aprobados por Argentina.

Para concluir esta sinopsis, la sustancia del derecho privado argentino resultante de la reforma legislativa analizada presenta un contenido unificado, actualizado y modernizado. Este mantiene ciertas estructuras básicas de la legislación codificada del siglo XIX, pero a la vez incorpora nuevas tendencias, instituciones y figuras que le dan un tono más acorde y apropiado a los tiempos modernos.

Dificultad en Tramitación Civil Colegio de Abogados entregó informe a Corte Suprema

Teniendo en cuenta las dificultades que se presentan en la tramitación de los juzgados civiles, el pasado 30 de noviembre el Pdte. de la Orden, Arturo Alessandri Cohn, junto a otros consejeros, entregó un informe respecto a dicha situación a los ministros de la Corte Suprema Milton Juica y Gloria Ana Chevesich.

Este documento se elaboró luego de una encuesta realizada entre los asociados del Colegio, previo a la entrada en vigencia de la nueva ley de digitalización, que comenzó a regir en Santiago, San Miguel, Concepción y Valparaíso el 19 de diciembre.

Una las principales observaciones contenidas en el informe es la demora en las resoluciones judiciales “que enfrentan los abogados en la tramitación de causas civiles, debidamente priorizadas”, en algunos tribunales. A esto se agrega también la sobrecarga de trabajo en los juzgados; la “mala calidad técnica de las resoluciones judiciales, en ge-

neral, y evidente falta de fundamentación”, existiendo “una delegación de funciones jurisdiccionales”; y el “desorden administrativo en los tribunales”, respecto a la “demora en el escaneo de escritos y documentos, entre otras dificultades”.

Además, un problema importante es que algunos jueces civiles no conceden audiencias. Para subsanar esta situación, se sugiere que los magistrados concedan dichas audiencias en un horario de atención de 8:30 a 14:00 hrs, y que mantengan una agenda pública similar a la establecida en la Ley del Lobby.

“Las falencias detectadas por los abogados reiteran problemas que no son nuevos, y dan cuenta de un progresivo deterioro y deficiente gestión en la tramitación de las causas”, señala el informe presentado a la Corte Suprema, que también fue entregado al Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, Jorge Zepeda Arancibia, el pasado 16 de noviembre.

Libros

REPERTORIO DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA CHILENAS CÓDIGO PENAL Y LEYES

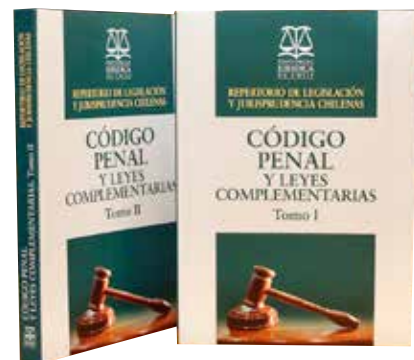
Editado por Jean Pierre Matus

Editorial Jurídica de Chile, tercera edición, dos tomos, noviembre 2016, Chile, 724 páginas.

Esta tercera edición contiene la recopilación y sistematización de la doctrina jurisprudencial más relevante emanada de nuestros tribunales colegiados. La obra ha sido actualizada considerando la jurisprudencia dictada desde 1995, año de publicación de la edición anterior, hasta 2015.

El primer tomo contiene la normativa del Libro Primero y de los Títulos I a VIII del Libro Segundo del Código Penal. El segundo tomo incluye la parte restante del Código Penal (Títulos IX y X del Libro Segundo, y Libro Tercero)

y las Leyes Complementarias contempladas en el Apéndice de su Edición Oficial, como también las leyes sobre libertad condicional; penas sustitutivas, reducción de penas por buena conducta; responsabilidad penal de los adolescentes; sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sobre delitos informáticos, entre otras de las normativas que mayores cambios y aportes jurisprudenciales han tenido desde la edición anterior del presente Repertorio. De este modo, se ofrece un panorama completo y actualizado de los criterios



seguidos por la judicatura al aplicar la preceptiva legal relativa al Código Penal, en un marco de vorágine legislativa y de extraordinaria multiplicación de causas criminales, que hace necesaria una decantación de la producción jurisprudencial. 📖



SENAME

Una deuda incumplida

Urge efectuar cambios legislativos que permitan ofrecer una solución integral tanto a la protección de los menores en situación de riesgo, como a los niños y adolescentes infractores de la ley.



A pesar que la situación actual del Servicio Nacional de Menores (Sename) ha sido ampliamente conocida desde hace años, y en particular sus graves falencias, solo recientemente está resultando más visible y generando mayor controversia ante la opinión pública, con motivo de las numerosas muertes de niños acontecidas dentro de la red de la institución.

Estos hechos implicaron la apertura de investigaciones criminales por parte del Ministerio Público,

junto a la apertura de un debate nacional sobre este organismo, su objeto, estructura y funcionamiento. Pero por sobre todo se ha establecido unánimemente la convicción de la inviabilidad de mantener una entidad estatal que además de haber incumplido la misión que le encomendó la ley, bajo su alero y responsabilidad ha permitido acciones y omisiones que constituyen desde un punto de vista jurídico clara vulneración a los derechos que el ordenamiento jurídico garantiza a favor de los menores. Con ello se

ha afectado la esencia de lo que es la protección de los niños y el principio del interés superior de estos.

Lo anterior resulta aún más inaudito si se considera que desde hace ya un largo tiempo existen evidencias manifiestas y alertas reiteradas sobre la situación que aqueja a esta institución, tanto a nivel local como provenientes de diversas instancias especializadas y organismos internacionales en los que Chile participa activamente. En el trabajo efectuado por la propia Excm. Corte Suprema de Justicia, y particularmente mediante el informe de 157 páginas elaborado por la ministro Rosa María Maggi respecto de hogares bajo la jurisdicción del Sename, se observa que en todo el país existe una sobrepoblación de un 32% en los recintos que albergan a los niños y adolescentes. Cuestión que por sí sola habla de la grave insuficiencia de recursos que el Estado ha destinado durante años para dar apoyo y protección a los menores en el país.

Por otra parte, existe un déficit evidente de profesionales que puedan atender a estos niños en los distintos recintos, como también de profesionales capacitados en las áreas donde se precisa responder a distintas necesidades, no solo básicas. Junto a la alimentación, el vestuario y el albergue, se requiere apoyo en el ámbito educacional, psicológico y de salud mental, lo que es esencial para asegurar la atención en áreas vitales para el desarrollo de todo niño, según lo reconoce la propia Declaración de Ginebra. Dicho informe también denuncia carencias sustanciales en los recintos del Sename y en la red de colaboradores prestadores privados, en los ámbitos de salubridad e higiene.

Una larga lista de pendientes

La Organización de Naciones Unidas, en el Comité 44 de los Derechos del Niño, de 2007, establecía la necesidad de que Chile, en su calidad de Estado Parte, diera pronto cumplimiento a la Convención de Derechos del Niño ratificada en 1990, dando cuenta de una serie de observaciones que constituían, a 17 años de su ratificación, un incumplimiento flagrante por parte de Chile. Si bien en dicho informe se valoraron una serie de avances, ya en esa época se daba cuenta de los motivos de seria preocupa-

ción en diversos aspectos relevantes, instándose a efectuar prontas acciones, en los siguientes temas, entre otros:

- La necesidad de hacer una distinción clara en los procedimientos judiciales y en los demás ámbitos pertinentes respecto de niños que necesitan protección y aquellos que han entrado en conflicto con la ley.
- Crear un marco institucional estable y recursos financieros y humanos suficientes para encargarse de la coordinación eficaz y completa de la realización de los derechos del niño a nivel nacional.
- Aumentar la asignación de recursos a nivel nacional para la atención y cumplimiento de los derechos de los niños en el orden económico, social, y cultural, especialmente de los niños marginados.
- Incorporar el principio del interés superior del niño en todos los programas políticos y procedimientos judiciales y administrativos.
- Entregar apoyo a las familias para contar con servicios de soporte psicológico y orientación en la crianza de los niños; realizar la asignación de recursos y velar por el buen funcionamiento de los hogares de acogida, y la promoción y apoyo de la colocación en estos, procediendo a una revisión periódica de dichas colocaciones.
- Fomentar la posibilidad de adopción nacional, teniendo en cuenta la gran cantidad de niños en hogares e instituciones.
- Mantener un trato no discriminatorio para niños con discapacidades y contar con profesionales aptos para la atención de ellos.



Ha permitido acciones y omisiones que constituyen desde un punto de vista jurídico clara vulneración a los derechos que el ordenamiento jurídico garantiza a favor de los menores.



Desde la casa de huérfanos al Sename

La protección de niños y adolescentes se remonta en nuestra historia nacional al periodo anterior a la Independencia, donde regía el Derecho Indiano, basado fundamentalmente en el Derecho Castellano y en Las Siete Partidas. Esta normativa, que rigió hasta los albores del Siglo XX, regulaba materias como la capacidad procesal de los niños y la protección de sus bienes, in-

cluyendo un representante de los menores desvalidos llamado "Protector de Menores".

El primer antecedente de la preocupación especial por el estatuto jurídico de los niños en estado de orfandad fue la creación de la Casa de Huérfanos en Santiago, en 1758, con recursos privados aportados por el Marqués de Montepío, don Juan Nicolás de Aguirre y Barrenechea,

corregidor de Santiago. Con posterioridad y durante la Independencia, Bernardo O'Higgins fortaleció esta Casa de Huérfanos fundando establecimientos similares en otras ciudades del país, precisamente por la necesidad creciente de dar acogida y protección a un número cada vez mayor de niños y adolescentes desvalidos y abandonados.

La primera ley chilena sobre protección de la infancia fue promulgada en 1912, durante el gobierno del Presidente Ramón Barros Luco. Con esta normativa se quiso solucionar el problema del creciente abandono paterno, sobre todo en sectores pobres, el abuso a menores y terminar con la alta tasa de mortalidad infantil imperante.

Así se dio inicio a una política estatal de protección de niños en riesgo social, mediante lo que fue una legislación vanguardista para la época, pues se anticipó al Primer Congreso Mundial de

Se han agravado al extremo de reconocerse maltrato y grave descuido, y tener que lamentar muertes de niños y adolescentes en circunstancias sin explicación.

Sin embargo, transcurridos nueve años desde la emisión del mencionado informe, la historia no solo no ha cambiado, sino que los mismos problemas se han agravado al extremo de reconocerse maltrato y grave descuido, y tener que lamentar muertes de niños y adolescentes en circunstancias sin explicación satisfactoria, que han estado bajo el supuesto amparo y protección de un Estado. El mismo que por definición debió velar por el "interés superior" de dichos menores.

Protección a la Infancia realizado en Bruselas en 1913 y a la Declaración de Ginebra de 1924 bajo el alero de la Sociedad de las Naciones.

Simultáneamente, prestigiosos profesionales del área médica levantaron su voz para exigir mayor intervención del Estado en orfanatos y casas de huérfanos, en lo que se denominó “Movimiento de Pediatría Social”. Entre esos profesionales aparece como fundamental el papel del Dr. Luis Calvo Mackenna, quien junto a otros destacados colegas de la época logró la creación del Patronato Nacional de la Infancia en 1922, que tiene vigencia hasta el día de hoy, e impulsó la intervención del Estado en la que se llamó la Casa de Expósitos. En un comienzo esta dependía de la Comunidad de la Divina Providencia, y luego pasó a denominarse Casa Nacional del Niño. Su objetivo era albergar niños huérfanos y menores

de familias pobres, quienes por este medio recibían fundamentalmente nutrición.

Durante el primer gobierno del Presidente Carlos Ibáñez del Campo se dictó la Ley N°4447, que creó un mecanismo de protección de menores referido a los niños que cometían ilícitos y también a los menores en situación de riesgo social, calificación que hacía un órgano estatal denominado Dirección General de Protección de Menores.

Esta misma ley creó los Juzgados de Menores, según la cual los menores detenidos infractores de ley debían ser remitidos a la Casa de Menores y no a recintos carcelarios, como ocurría hasta la fecha. Ello permitió tener un sistema a tono con los modelos norteamericano y europeo imperantes.

Luego, por la Ley N°16520, dictada en el gobierno de Eduardo Frei Montalva, se creó el Consejo Nacional de Menores,

institución dependiente del Ministerio de Justicia, la que en su artículo primero estableció como finalidad planificar, supervigilar, coordinar y estimular el funcionamiento y la organización de las entidades y servicios públicos o privados que prestaran asistencia y protección a los menores en situación irregular.

En 1979 fue reemplazada por el actual Servicio Nacional de Menores, Sename, creado por el DL 2465 del 10 de enero de 1979 durante el Gobierno Militar, bajo dependencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Se le encomendó la protección de los derechos de los menores de edad y adolescentes ante el sistema judicial; supervigilar y regular la adopción de menores, y la responsabilización y reinserción social de los adolescentes infractores de ley, a través de programas ejecutados directamente o por organismos colaboradores del Servicio.

A estas alturas, no cabe duda alguna de que para el cumplimiento de la misión del Sename es ineludible efectuar cambios legislativos urgentes.

Es preciso que estos contengan normas adecuadas y en línea con el cumplimiento de los acuerdos adoptados por Chile a nivel internacional, como asimismo la coordinación y el trabajo interrelacionado con otras instancias del Estado, como el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo

de Drogas y Alcohol (Senda) y el Ministerio de Educación. Únicamente así podrá darse inicio a una solución integral al problema de la protección de los menores en situación de riesgo, como también atender las necesidades de los niños y adolescentes infractores de la ley. Así lo ha establecido la Convención de Ginebra de 1924 que, como ya señalamos, Chile ratificó hace 26 años, en 1990.

¡Es hora de cumplir! 🚀



Nuevas tecnologías Impacto y desafíos en el mundo jurídico

Un gran efecto en la prestación de servicios jurídicos está teniendo el desarrollo de la tecnología. Atrás van quedando figuras como la del procurador, mientras se abren nuevos caminos y oportunidades, especialmente para abogados innovadores que entiendan el lenguaje de los jóvenes emprendedores.



Muchos estaremos de acuerdo en que prácticamente en toda transacción en el mundo de una u otra forma está presente la tecnología. Esta influencia la vemos también en la manera de comunicarnos, en la cantidad de información circulando de forma instantánea de un lugar a otro y en el acceso masivo a conectarnos, lo que deriva en una realidad global nunca antes vivida por la humanidad y que aumenta a un ritmo vertiginoso.

Se estima que la información disponible se duplica cada cinco años -el 2020 lo debiera hacer en apenas 73 días- y si antes nuestro problema podía ser encontrar información, hoy pareciera ser ordenarla. Las profecías de Julio Verne de hace un siglo y medio -viajes al espacio y videoconferencias, entre otros, se cumplieron, y en un futuro más cercano de lo que pudiéramos pensar, predicciones como las del célebre físico Michio Kaku, quien afirma que nuestros nietos podrán detener el envejecimiento o mover objetos con el pensamiento, parecieran destinadas también a cumplirse, en menor plazo aún. La inteligencia artificial -esto es, la habilidad de un computador para lidiar con grandes cantidades de información, aprender y aplicar lo aprendido- es una realidad que parecía lejana y sin embargo ya existe e impactará con seguridad de una u otra forma muchos aspectos de nuestra vida personal y profesional.

Por otra parte, y como reflejo de estos cambios, estaremos también de acuerdo en que la clásica imagen del abogado generalista sentado en su escritorio, simplemente esperando a que le lleguen clientes, ha cambiado. La necesidad de especialización, complejas y nuevas formas organizativas en los estudios de abogados, o nuevas tendencias como el marketing jurídico, son muestras de una nueva imagen. Así lo ha demostrado la firma Axiom Law en Estados Unidos. Con su frase “olvida todo lo que creías saber sobre los servicios jurídicos”, presenta un modelo rupturista y competitivo, caracterizado principalmente por un cambio de la clásica estructura corporativa de titularidad residual entre socios y asociados -y los incentivos asociados a ella-, por una de carácter horizontal, lo que finalmente se ha traspasado al cliente. Pretende además cambiar el paradigma de cómo se prestan estos servicios, con

un claro enfoque en tecnología. Según la revista británica “The Lawyer”, en 2018 Axiom Law se convertirá en la mayor firma de servicios jurídicos del mundo, lo que no puede sino hacernos sentir inquietos respecto a este escenario.

Intentando un simple ejercicio de predicción, podemos formular las siguientes preguntas en relación al impacto de la tecnología en el ejercicio del derecho. Por un lado, ¿de qué forma afectará esta al ejercicio y prestación de servicios jurídicos? Y por otro, ¿qué nuevos campos u oportunidades aparecen en la prestación de estos servicios?

Impacto tecnológico en la prestación de servicios jurídicos

Una incipiente, pero no por ello menos importante manifestación de la influencia de la tecnología en nuestro ámbito, es la inminente entrada en vigencia de la Ley de Tramitación Digital en todo el territorio nacional a fines de este año; es así como la presentación de escritos en todos los tribunales ordinarios y algunos especiales se realizará por vía electrónica. Este mínimo cambio tecnológico ya tiene un impacto importante en la forma en que se prestan los servicios jurídicos, y seguramente así se ha ido manifestando en las regiones en que este sistema se encuentra ya en funcionamiento. La labor que en algún momento muchos realizamos como procurador pareciera que irá quedando obsoleta o al menos será realizada de una manera absolutamente distinta. Práctica que las nuevas generaciones tal vez solo conocerán por los libros de historia, recordando que alguna vez los abogados tramitábamos de forma presencial. En la misma dirección de simplificación parece ir la recepción de la firma electrónica en las notarías, que se ha ido implementando en forma satisfactoria.

Según un interesante y comúnmente citado informe publicado este año por “The Boston Consulting Group”, la forma en que la tecnología impactará la prestación de servicios jurídicos está dada por la inclusión de la automatización de tareas usualmente desarrolladas por abogados con poca experiencia, quienes irán siendo reemplazados y complementados por miembros con habilidades en comunicación

digital y ciencias de la información. La inteligencia artificial podrá investigar y seleccionar resultados precisos mejor que un ser humano, y al mismo tiempo ir aprendiendo tareas con una complejidad creciente, lo que finalmente redundará en un servicio más eficiente para abogados que sepan usar estas tecnologías.

En esta misma línea, en opinión de Laurence Muscat, responsable de innovación de Linklaters -mejor despacho en innovación en 2016 según la lista "FT 50"-: *"The work is less about using big armies of lawyers and more about taking advantage of legal technologies and other innovations to be more efficient"*.



Oportunidades para jóvenes abogados

Por otra parte, estos avances podrían al mismo tiempo significar oportunidades para nuevas y existentes generaciones de abogados. El fenómeno "Start-Up", esto es, empresas con alto potencial de crecimiento generalmente relacionadas con la tecnología, pareciera ir en la línea de este nuevo paradigma, donde emprendedores tecnológicos buscan ser parte de una nueva forma absolutamente alejada de la antigua estructura del siglo XX, que se caracterizaba más bien por un trabajo remunerado por una importante cantidad de años, y muchas veces en una misma institución.

A nivel local, la aceleradora de negocios de la Corfo Start-Up Chile entrega atractivas sumas de dinero a los ganadores de sus programas, a los cuales postulan idealistas jóvenes de todo el mundo con el propósito de que su emprendimiento innovador se haga global -inspirados tal vez por Google, Facebook, LinkedIn u otras empresas que comenzaron como Start-Ups-, convirtiendo a Chile en un importante foco de innovación en Latinoamérica. Esto supone interesantes oportunidades para abogados, principalmente jóvenes, pues mediante su oportuna asesoría les permite ser parte de una empresa prometedora,

cuyos creadores comparten una misma generación y grupo etario, y probablemente una misma visión de mundo. En el sitio web del programa Star-Up Chile se resume bien esta manera de pensar: *"Instead of changing the world through revolution, we can change the world through innovation"*.

Muestra de este auge aplicado al mundo legal es la IBA European Start-Up Conference, que durante noviembre de 2016 se está realizando en Inglaterra. Durante esta instancia se analizará la industria Start-Up europea y el rol de los abogados en la construcción de un adecuado ecosistema de negocios, con la participación de Start-Up Lawyers de distintas partes del mundo. En la reciente Conferencia Anual de la IBA en Washington DC -como comentamos en el artículo publicado en la página 35-, este tema también fue abordado.

En el panel *Global entrepreneurship, young lawyers and young entrepreneurs*, se mencionaba, entre otros aspectos, que una Start-Up en etapas tempranas de crecimiento probablemente a uno de los primeros profesionales que recurre es a un abogado, lo que le permite a este ser parte de ese emprendimiento desde sus inicios. Si bien en un comienzo puede no haber suficientes recursos para contratar servicios, las similitudes entre ambos perfiles pueden acercar posiciones mediante formas como, por ejemplo, la prestación de servicios a cambio de una participación accionaria en el proyecto.

Alejandro Rouriño, director del programa *Start-Up Lawyers del IE Law School*, dice a este respecto que las Start-Ups "obedecen a un nuevo paradigma de creación de riqueza y empleo". Y respecto a los *Start-Ups Lawyers* enfatiza que "deben ser abogados proactivos, que hablen el idioma de los emprendedores y entiendan en qué consiste su negocio; que sepan predecir sus necesidades y flexibilizar su estructura de precios".

Claramente nos acercamos a un mundo global, en el que distancias y fronteras se van acortando, donde la obtención de herramientas en sintonía con esta realidad se hace cada vez más necesaria. Da cuenta de ello la creciente demanda por el manejo de un segundo idioma -en lo posible, inglés- y por qué no, la enseñanza de conocimiento tecnológico básico en las facultades de Derecho podría ser también diferenciadora para los abogados en un futuro cercano. 🚀

"Deben ser abogados proactivos, que hablen el idioma de los emprendedores y entiendan en qué consiste su negocio; que sepan predecir sus necesidades y flexibilizar su estructura de precios".



Estafas piramidales

Situación de los querellantes

La extensiva aplicación de la norma procesal civil en las investigaciones por estos casos constituye un paso atrás en el debido reconocimiento de los derechos de los querellantes. Actualmente se encuentran en tramitación ante el Tribunal Constitucional distintos recursos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, basados en las garantías del derecho a defensa y del debido proceso.

Pocos años atrás, en esta revista emitimos una opinión acerca del rol de los jueces de garantía en el proceso penal para la protección de los derechos de los querellantes; y tildábamos a estos últimos como los parientes pobres en la Reforma Procesal Penal. Si bien esa realidad ha cambiado para mejor, pues hoy se les reconoce mayores potestades, tanto por vía de reformas legales como por decisiones jurisprudenciales, cada cierto tiempo aparecen casos que evalúan el estado de la cuestión en esta materia. Precisamente a propósito de las denominadas estafas piramidales -y más allá del interés periodístico causado por los rocambolescos imputados que las protagonizan-, la discusión acerca de las facultades de los querellantes ha vuelto a ser tema entre colegas, pues en varios de esos procesos se ha forzado a los actores particulares a ser representados por un mandatario común en los términos del artículo 19 del Código de Procedimiento Civil.

En apretada síntesis, se ha justificado esta decisión pues se estaría ejerciendo la misma acción, ya que si bien "...describen los presupuestos fácticos con distintos matices y, sin perjuicio que efectúan calificaciones jurídicas distintas; ello no es suficiente para sostener que las acciones que cada uno deduce son diferentes e incompatibles...", concluyendo que la decisión se hace necesaria para "...agilizar el proceso, evitando que la pluralidad de intervinientes que actúan por separado, sostenien-



do la misma acción y pretensión, sea un elemento disociador o entorpecedor del mismo" (Resolución del 09/06/16 del 4° Juzgado de Garantía, RIT 4064-2016, Caso Arcano).

Recordemos que el artículo 19 del Código de Procedimiento Civil señala que si son dos o más las partes que entablan una demanda o gestión judicial y deducen las mismas acciones, deberán obrar todas conjuntamente, constituyendo un solo

mandatario. Así, en los casos en que se ha aplicado esta norma (ello ocurrió en AC Inversions, IM Forex y Grupo Arcano; rechazándose la petición en la investigación Rodríguez & Asociados) se privilegió una presunta eficiencia procesal por sobre el derecho del querellante a hacerse representar por un abogado de su confianza.

¿Es la aplicación de esta norma del procedimiento civil un paso atrás en el debido reconocimiento a los derechos de este interviniente?

Por lo pronto, reconozcamos las dificultades de identificar el proceso civil, donde originariamente se aplica esta norma, con el proceso penal, donde se pretende usarla por remisión del artículo 52 del Código Procesal Penal. Inconvenientes que se expresan en la sempiterna discusión entre las teorías separatistas y las unitarias del Derecho Procesal. Esta reflexión doctrinaria que, de suyo, obstaculiza la identificación de la acción civil con la penal, como lo hace la citada resolución del 4° Juzgado de Garantía, se hace insalvable al considerar los elementos constitutivos de toda acción: sujetos, objeto y causa. El examen de este último elemento permite dudar seriamente de la afirmación de que se trata de una misma acción -y así aplicar el artículo 19 de Código de Procedimiento Civil-, pues si la causa de la acción es el fundamento inmediato

del derecho deducido en juicio (conforme al inciso final del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil), resulta obvio que la identidad de las acciones presumida por los jueces de garantía no es tal. Ello, toda vez que la causa de pedir estará constituida por el núcleo fáctico en cada caso argumentado por cada querellante: distintos contratos de inversión con los imputados y, en general, las diversas circunstancias en que fueron defraudados cada uno de los clientes de estas oficinas de inversión.

En fin, la aplicación supletoria del Libro I del Código de Procedimiento Civil debe discriminar aque-

llo no compatible con la naturaleza de la acción y del proceso penal.

Discriminación del querellante frente al imputado

Advirtamos que el mismo fallo citado más arriba negó lugar, con justa razón, la solicitud de designación de procurador común, pero respecto de los imputados en esa causa, haciendo especial énfasis en el Artículo 8° del Código Procesal Penal. Esto, a propósito de las disposiciones generales del Libro I, que destaca el derecho del imputado para ser defendido por letrado, formulando los planteamientos y alegaciones que considere oportunos, e intervenir en todas las actuaciones judiciales. Pues bien, en el mismo Libro I, el artículo 112 señala que, admitida la querrela, el querellante podrá hacer uso de los derechos que le confiere el artículo 261 del mismo cuerpo normativo, refiriéndose con ello a las actuaciones del querellante en la etapa intermedia, y a propósito de la presentación de una adhesión a la acusación o acusación particular.

Es en esta última actuación donde ese querellante toma especial protagonismo, pues se abre la posibilidad de distintas calificaciones jurídicas de los hechos ilícitos a la efectuada por el Ministerio Público; la alegación de otras formas de participación del acusado; la solicitud de otras penas a las requeridas por el fiscal, o la ampliación de la acusación a otros hechos distintos de la acusación pública, siempre que estén contenidos en la formalización de la investigación. Del mismo modo, en la última norma mencionada, se le destaca también el derecho a presentar demanda civil. La pregunta es obvia: con la designación de este procurador común ¿cómo podrían quedar protegidos estos derechos con miras al juicio oral, cuando precisamente su ejercicio está determinado por las particulares circunstancias del hecho ilícito en que es ofendida esa víctima que decidió querrellarse, como también en la singularidad de sus propios perjuicios que motiven su demanda civil?

Concebir un mandatario común y general, cuando estos derechos apuntan precisamente a la situación singular de cada querellante, demuestra la incompatibilidad del ejercicio de estos derechos con la designación del procurador común. A nuestro



La discusión acerca de las facultades de los querellantes ha vuelto a ser tema entre colegas, pues en varios de esos procesos se ha forzado a los actores particulares a ser representados por un mandatario común.

juicio, ordenar el mandatario común para un interviniente (querellante) destacando sus comunes denominadores, y rechazarlo para el otro (imputado), destacando sus especiales particularidades, es efectuar una discriminación que no tiene sustento legal más que la aplicación irrestricta de una norma meramente ordenatoria. De ser así, nada impediría que pudiera alegarse también, solo por dar un ejemplo, la aplicación en sede penal de la norma que autoriza la intervención forzada de partes, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Civil, lo que es evidentemente inaceptable.

Lo recién referido, a nuestro juicio, permite concluir que la extensiva aplicación de la norma procesal civil en las mencionadas investigaciones por estafas piramidales, constituye un paso atrás en el debido reconocimiento de los derechos de los querellantes. Sin perjuicio de lo anterior, actualmente se encuentran en tramitación ante el Tribunal Constitucional distintos recursos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, basados en las garantías del derecho a defensa y del debido proceso (por ejemplo, ingreso del TC N° 3123-2016). En estos se han dirigido los querellantes obligados a hacerse representar por abogados, que muchas veces ni siquiera conocen personalmente, para revertir esta decisión de los jueces de garantía. Creemos que, efectivamente, esa acción constitucional debería prosperar.

Conflictos de interés


Un tema poco tratado a propósito de la designación del procurador común en esta clase de causas, pero no por ello menos importante para quienes pertenecemos a esta asociación gremial, es el dilema ético que muy probablemente deberá enfrentar el abogado designado procurador común.

Al respecto, no se debe olvidar que el Código Procesal Penal admite en relación a las estafas -esto es, hechos investigados que afecten bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, utilizando las expresiones del artículo 241- la posibilidad de celebración de acuerdos preparatorios como salidas alternativas al procedimiento. Si bien en el caso de las llamadas estafas piramidales es sumamente improbable que se alcance este tipo de acuerdos, atendido los montos defraudados, vale



Actualmente se encuentran en tramitación ante el Tribunal Constitucional distintos recursos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, basados en las garantías del derecho a defensa y del debido proceso.

la pena reflexionar sobre la posibilidad de que, en una causa con más de un querellante y por delitos económicos, se pueda plantear la designación de este procurador común -como ya se ha establecido por este precedente- y cómo esto podría ser incompatible con la negociación de un acuerdo reparatorio, junto a los probables conflictos de interés que podrían afectar la relación profesional entre el representado y el abogado procurador común.

Basta echar un vistazo a los artículos 83 y 84 del Código de Ética del Colegio de Abogados para concluir que esta clase de salidas alternativas estarán vedadas, en los hechos, en los casos por delitos económicos en que estos procuradores comunes sean designados; lo cual también vale como argumento para rechazar esta designación del procurador común. 



Andrés Bello y sus contemporáneos

Sorprende la gran cantidad de políticos, artistas, científicos y escritores que vivieron en su misma época. Durante su larga vida, a muchos de ellos los conoció en forma personal y con otros mantuvo correspondencia.

Llama la atención la gran cantidad de destacados personajes en diversas disciplinas que fueron contemporáneos de don Andrés Bello López, quien nació en Caracas, Venezuela, el 29 de noviembre de 1781. Esto fue una constante tanto durante el largo periodo que vivió en Londres (1810-1829) como después, durante su permanencia definitiva en Chile hasta su fallecimiento en 1865.

A algunos de ellos los trató indirectamente y a otros en forma personal. Sin duda, su curiosidad intelectual debió llevarlo a saber de muchos artistas y prohombres que existieron en su época. Poseía una amplia información sobre el desarrollo de los acontecimientos y el pensamiento histórico europeo, y conoció las obras de los principales autores de entonces. Su correspondencia, junto a la excelente biblioteca que trajo de Londres, acrecentada en Chile, son prueba de ello.

Siendo muy joven, en 1799 conoció en Caracas, su ciudad natal, a Alexander von Humboldt (1769-1859), a quien acompañó en sus incursiones por la zona. Igual cosa haría años después con Darwin cuando este pasó por Santiago (1834) y se dirigió al Cajón del Maipo.

El “primer amor de Bello”, como dice su biógrafo Miguel Luis Amunátegui, habría sido María Josefa, una hermana de Antonio José de Sucre. Ambos cultivaban la poesía y pertenecían a familias de la aristocracia criolla de Cumaná, donde el joven Bello iba de visita y se encontraban con frecuencia en su

ambiente social. Sin embargo, el destino dijo otra cosa y ambos no volvieron a tratarse, pues él se ausentaría muy pronto de su patria y ella tuvo un triste final al morir en un naufragio en el Caribe, en 1821.

De Simón Bolívar fue profesor cuando este era solo un niño mimado. “Era un hijo de familia rica, travieso, nervioso, enamorado, aficionado a las letras. No congeniaron y prefirió otro profesor que se avenía con sus modales nerviosos y cambiantes”, escribiría más tarde Joaquín Edwards Bello. Años después, en 1810, Bello y Bolívar viajaron juntos a Londres en una misión diplomática, ciudad donde Bello permaneció largos 19 años. Bolívar, siempre inquieto, pronto regresó a su país y se olvidó de su amigo y mentor. Bello quedó desamparado, sin ingreso alguno, y debió pasar grandes penurias para nunca más volver a su querida tierra natal.

En la capital inglesa conoció y trabó amistad con Francisco de Miranda, en cuya espaciosa casa vivió en un comienzo y disfrutó de su amplia biblioteca. En ese lugar también tuvo oportunidad de conocer a José de San Martín, de paso en Londres, y a otros patriotas que frecuentaban la casa.

En esa época su amigo más cercano fue el español-irlandés José María Blanco y Crespo, más conocido como Blanco White, con quien mantuvo una nutrida correspondencia de carácter personal y que lo ayudó a conseguir trabajo en los difíciles momentos de su estadía en Inglaterra. También debe mencionarse





Andrés Bello se relacionó directa e indirectamente con algunos de los personajes más relevantes de su época, como Charles Darwin, José María Blanco y Crespo, Francisco de Miranda y Simón Bolívar.

a tres contemporáneos ingleses a quienes Bello trató: Jeremy Bentham, James Mill y John Stuart Mill, y a Fray Servando Teresa de Mier, mexicano, famoso sacerdote dominico, escritor de numerosos tratados sobre filosofía política, como ha dejado constancia el historiador chileno Iván Jaksic.

Una vez en Chile, Bello trabajó estrechamente con Manuel Montt en la redacción del Código Civil, y con Diego Portales lo unió una amistad cercana, ya que eran “compadres”. Manuel Blanco Encalada también se contaba entre sus amistadas y fue padrino de uno de sus hijos, que llevó su mismo nombre. Con Mariano Egaña también fue compadre y juntos disfrutaron de largas temporadas en la Hermita de Peñalolén. Allí recordaron, entre otras cosas, que se habían conocido en Londres en especiales circunstancias, cuando Bello tenía contacto cercano con Antonio José de Irisarri, personaje controvertido de nuestra historia, que representaba allí a nuestro país.

Con doña Javiera Carrera Verdugo tenía una amistad cercana, pues la visitaba a menudo en su propiedad de El Monte. Seguramente considerarían alguna vez la trágica muerte de José Miguel en Mendoza, en 1821. Hay una hermosa carta que Bello le envió sobre el cultivo de las dalias, una gentileza muy apreciada por ella. Ambos tenían casi la misma edad, pues doña Javiera, al igual que él, nació en 1781.

Manuel Bulnes y Joaquín Prieto lo trataron con frecuencia y guardaron siempre hermosos recuerdos de él. Disfrutó además de la amistad de doña Isidora Zegers, en cuya tertulia se reunían distinguidos personajes, amantes del baile y de la buena música. Juntos deben haber escuchado alguna obra de Franz Liszt, músico de gran moda en aquellos años.

Sintió gran admiración por Víctor Hugo y su obra,

traduciéndolo en forma muy acertada. Se recuerda la poesía “La Oración por Todos”, versión aún mejor que la original, donde expresa con gran delicadeza su dolor por una de sus hijas fallecida a temprana edad, Dolores Isabel, su tan querida Lola.

Respecto de Napoleón Bonaparte, Bello se encontraba en Londres en 1815 cuando ocurrió la derrota del emperador en Waterloo por el duque de Wellington. Esto fue un acontecimiento de grandes proporciones en Inglaterra y Bello tal vez vio pasar al héroe inglés frente a la multitud que lo aclamaba victorioso. También estaba allí en mayo de 1821 cuando murió Napoleón en Santa Elena, una pequeña isla perdida en el Atlántico. Debe haber sido otro acontecimiento que no puede haber pasado desapercibido para él.

En vida fue retratado en 1844 por Monvoisin, en un interesante óleo que se encuentra en poder de la Universidad de Chile y es fiel expresión de su rostro; ha servido para confeccionar medallas y otros retratos. Este cuadro inspiró a Theodore Blondeau, profesor francés, para realizar en 1846 un dibujo de Bello que se conserva en el álbum de doña Isidora Zegers de Huneeus, muy parecido al de Monvoisin. También existe en esta misma universidad -de la cual fue rector entre 1843 y 1865- un busto en mármol, obra de Auguste François realizada en 1862, que lo representa de 81 años. Además se conservan unas fotografías tomadas en su escritorio al final de sus días, algunas en compañía de su mujer, Elizabeth Dunn.

Para finalizar, debemos destacar una vez más la gran cantidad de personajes que fueron sus coetáneos, quienes forman una larga y variada lista en que se puede mencionar a Degas, Monet, Dostoyevski, Baudelaire, Chopin, Cezanne, Gauguin, Nelson, Mark Twain, Dickens y muchos otros! ❀



El Kuki Pater Familias y la encantadora de serpientes

Víctima de los artilugios femeninos, nuestro cronista cae en las redes de la Xime, su hija estudiante de derecho, quien se revela como una creativa poetisa jurídica, pero ¡ay! con arteros propósitos.

Es un soleado día domingo en la mañana. Después de trotar por el vecindario para desintoxicar el cuerpo de los excesos del día anterior, y además hacerle espacio al aperitivo que ya viene, me dirijo a la piscina para tenderme en una reposera, cual lagarto, y gozar de los rayos del astro rey.

Cuál no es mi sorpresa al encontrar mi reposera -es decir, aquella que entiendo me pertenece por *uti possidetis de facto*- usurpada por mi hija Ximenita, llamada en nuestro hogar la “Xime”.

La Xime cursa quinto año de nuestra abnegada profesión y ha tenido la bendita idea de estudiar un examen de sucesorio precisamente en mi reposera, en una clara apropiación indebida de bienes ajenos. Todo su entorno está abarrotado de hojas impresas marcadas con destacadores de distintos colores, y ella trasunta aquella expresión de cansancio desesperado que suele embargar a los estudiantes de derecho cuando tienen que lidiar con aprenderse las enumeraciones, las reglas, las excepciones y las contraexcepciones.

¿No podrías haber elegido otro lugar para estudiar, en vez de hacerlo en mi reposera?, le digo con severa voz de *pater familias*, recordando mis clases de derecho romano, en el cual este podía ejercer la *patria potestas*, la *manus*, la *dominica potestas* y el *mancipium* sobre los hijos, la mujer y todo el resto de la casa, incluyendo el piscinero a quien anoto en mi mente debo llamar ya que el agua está adquiriendo aspecto de sopa de arvejas.

Pssss...¿dónde la viste, Kuki?” -confieso bajo la confidencialidad de esta columna que ese es el apelativo poco viril con el que me denomina- ¿De dónde que la reposera es tuya? ¡¡Qué onda!!! ¿Y esa personalidad que te salió? ¿Estuviste viendo acaso el *Patrón del Mal?*”, me contesta.

La respuesta me desconcierta totalmente. Parece que el antiguo “temor reverencial” ha desaparecido.

“Mucho cuidado, Xime”, le advierto. “Permíteme recordarte que según el Código Civil los hijos deben

respeto y obediencia a los padres y tienen la facultad de corregirlos”.

“¡Mucho cuidadito tú, Kuki!” me responde desafiante. “Recuerda que no estás hablando con una lega, sino con una estudiante de derecho, así que permíteme rectificarte, ya que lo que has dicho son verdades a medias. De partida, si bien debemos respeto y obediencia a los padres, el Código Civil dice que ustedes deben tener como preocupación fundamental nuestro interés superior, para lo cual deben procurar nuestra mayor realización espiritual y material posible, repito, material posible. Y en este caso, el tema de la reposera se enfoca directamente con mi realización material, de la cual tienes la obligación de preocuparte en forma fun-da-men-tal”, dice remarcando las palabras.

“En cuanto a la facultad de corrección, si bien existe dicha facultad, tiene como límite que ella no debe me-nos-ca-bar” -insiste en remarcar las palabras- “su salud ni su desarrollo personal. Y lo de la reposera se enmarca pre-ci-sa-men-te en mi salud y desarrollo personal. Así que a otro perro con ese hueso”, concluye provocadora.

Anti oda a la impresora

Debo reconocer que me siento vencido en la argumentación. Acostumbrado a polemizar con legos, uno se acostumbra a invocar el peso de la ley -desconocida para ellos- para inclinar en nuestro favor la balanza de toda discusión. Pero en este caso, he ido por lana y he salido trasquilado. Así que resignadamente me ubico en otra reposera, no tan cómoda ni bien situada como la mía, y cierro los ojos disfrutando de la caricia de los rayos solares, y me empieza a embargar un sopor producto de la trasnochada del día anterior.

Despierto de pronto con la voz de la Xime, que ya no tiene el retintín confrontacional, sino un dejo dulzón y conciliador: *Kuki, ¿te enojaste? Perdona lo de la reposera. Yo sé que es la que te gusta. No estoy*

reconociendo que sea tuya, pero sí que es la que te gusta usar. Te la ocupé porque estoy chata. Esta carrera no termina nunca. Todavía me faltan electivos, tesis, y después la terrorífica licenciatura y la práctica. A este paso, seré abogada cuando entre a la tercera edad.

No seas exagerada. Todos hemos pasado por lo mismo, le contesto.

Lo peor es que no estoy tan segura de que me guste el ejercicio profesional. Lo que a mí me gustaría una vez que termine la carrera, es ser una poetisa jurídica, prosigue.

¿Y qué es eso? Entiendo que estamos viviendo el mundo de la especialización, pero se me había escapado el rubro de la poesía jurídica, le respondo irónico.

Lo que pasa es que no te he contado, pero desde hace un tiempo me he dedicado escribir un género de poesía de las cosas jurídicas cotidianas, como mecanismo de escape para mis tensiones estudiantiles. Por ejemplo, ¿te acuerdas de esa noche en la que debía imprimir unas guías para una prueba y la miserable impresora se echó justo a perder? Pues bien, en vez de patear el artefacto, controlé mis impulsos y me calmé escribiéndole una Anti-Oda que te voy a mostrar.

Y efectivamente, después de buscar en su iPhone me hace leer lo siguiente:

Anti Oda a la Impresora

Siempre es el mismo problema contigo, maldita. Debería bañarte en agua bendita, para ver si es que de esa forma se te quita lo traicionera, víbora y flojita.

Porque arreglo no tienes, maldita desgraciada. Pero una cosa te digo, tus días están contados,

“He ido por lana y he salido trasquilado. Así que resignadamente me ubico en otra reposera, no tan cómoda ni bien situada como la mía, y cierro los ojos disfrutando de la caricia de los rayos solares”.

*pues si me echo tributario
es porque tú me has abandonado.*

Bono de verano

Debo reconocer que la obra poética de mi hija me impactó gratamente y así se lo expresé:

No es que vayas a ser una Neruda, pero has reflejado de muy buena forma un sentimiento que todos

hemos tenido alguna vez. Pero noto poco contenido jurídico. ¿No decías que era poesía jurídica cotidiana?

“Esta otra te lo va a dejar más claro”, me dice, pasándome nuevamente su iPhone donde leo lo siguiente:

Divagaciones de fin de semestre

No sé en qué pensaba al tomar mis electivos:

ambiental, familia y laboral colectivo.

Lo cierto es que mi mail está lleno de archivos, mientras los ojeo de ellos me siento cautiva.

¡Ay! Como anhelo poder tomar un bajativo, en la playa, viendo el mar con un buen aperitivo. Pero no, aquí estoy leyendo como obsesiva compulsiva...

A la próxima sí que me avivo, ahora solo espero un resultado positivo. (O un 4 por lo menos, algo no tan nocivo).

Pero, Kuki, dejemos la poesía a un lado y hablemos de otra cosa más importante -me señala ahora la Xime con una voz de encantadora de serpientes-. Como viene el verano, tú sabes que se gasta más y que la mesada que me das se hace sal y agua. ¿No crees que deberias incrementarla con un bono de verano?

Entonces caigo en la cuenta que toda esta conversación, sobre todo su introducción poética, ha estado dirigida hacia el verdadero propósito: el bono de verano, el que la Xime ha dejado caer suavemente, como una red sutil y pegajosa en la que he quedado atrapado, víctima de los artilugios femeninos.

“Kuki, piensa en tu pobre hija y en tu deber legal de procurarle la mayor realización material posible”, me dice con voz zalamera, mientras escapo de la encerrona ya que ha llegado la hora en la que prepararme el aperitivo con el que estoy soñando, ha dejado de ser obsceno. 🙄



“Como viene el verano, tú sabes que se gasta más y que la mesada que me das se hace sal y agua. ¿No crees que deberias incrementarla con un bono de verano?”

Libros

CULPABILIDAD Y PENA
Carlos Künsemüller Loebenfelder

Segunda edición amplificada y actualizada. Santiago, Jurídica de Chile, 2016, 333 páginas.

Manteniendo la estructura y capítulos de la primera edición, en esta segunda se añade un nuevo capítulo sobre las “excepciones al principio de culpabilidad”, agregando además las actualizaciones normativas y los nuevos aportes doctrinarios y jurisprudenciales. La obra constituye un examen riguroso del principio “no hay pena sin culpa”, tanto en su significado intrínseco, como en el estado en que se encuentra hoy su consagración en los diferentes derechos nacionales.



Filosofía del Derecho Sus fundamentos griegos

Jaime Williams Benavente

Dos volúmenes, Ediciones Fundación de Ciencias Humanas, 2016.

Este libro comienza recordándonos que estudiar la filosofía en su misma génesis histórica “no es para saber qué pensaron los hombres, sino para saber de qué modo alcanzaron la verdad de las cosas”, según ha dicho Tomás de Aquino.

Un saber así adquirido estimula el ejercicio de la razón, porque enseña a pensar a dúo con el autor respectivo. Esa es la finalidad de la presente obra, que está compuesta de dos volúmenes para remarcar la contribución de quienes iniciaron el camino y de los que supieron proseguirlo. Los primeros son los poetas como Homero, Hesíodo y Solón, quienes ejercitaron el raciocinio de manera ingenua, recurriendo a mitos a través de los cuales Homero explica las razones de una guerra justa, del origen del poder político, de la función del derecho en él; Hesíodo se ocupa de la vida cotidiana y del papel del trabajo y de la justicia en ella, mientras Solón se hace cargo de la vida ciudadana y de su estabilidad, creando y robusteciendo una clase media que ni envidie a los poderosos, ni desprecie a los carentes.

Las reglas de la lógica tienen sus primeras manifestaciones con los milesios y los pitagóricos, para luego enfrentarse en las figuras contrastantes que marcan un hito en la historia del pensar discursivo: Heráclito y Parménides. Los sofistas trabajan esta pugna de pensamiento y lo llevan a la política, al derecho y a la ética. Sócrates se empeña en superarlos y, a través de su mayéutica, pretende mostrar que la verdad, el bien, la justicia y el derecho han de tener un fundamento trascendente.

El segundo tomo se abre con la herencia



socrática en la que destaca Platón; sus contribuciones al conocimiento, al lenguaje, a la ética, al derecho y la política son considerables. Pero la figura central es -sin duda- Aristóteles, quien por la vastedad de su obra puede ser considerado el mayor sabio enciclopédico de Occidente.

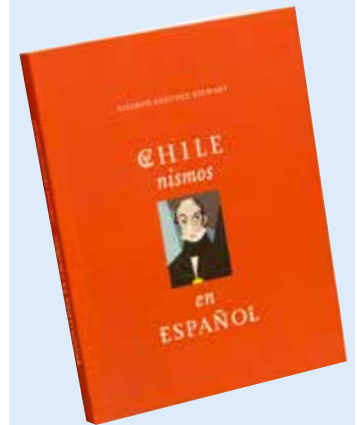
Y es que su sed cognoscitiva

culmina con la filosofía incidiendo aún con mayor profundidad en los ámbitos ya tocados por Platón. Así, por ejemplo, hace que la ética sea vivible por el hombre medio a través de la práctica de las virtudes, que la tradición posterior llamó cardinales; su teoría política la asienta, por su realismo, en la democracia; mientras su doctrina jurídica tiene como fundamento el concepto del “acto justo”, que puede serlo por la naturaleza misma de las cosas o por convención humana. Ambas nociones reposan en el principio de igualdad, el que puede ser de identidad, de equivalencia y de proporcionalidad, dando lugar así a las tres formas básicas de justicia y a la propia equidad natural.

Este volumen se cierra con las concepciones de estoicos y epicúreos que, junto a las de Platón y Aristóteles, influyen en el mundo romano de Cicerón y Séneca, atravesando los siglos hasta nuestros días.

Las circunstancias de los filósofos y movimientos estudiados en esta obra, permiten apreciar -a juicio del autor- que ellos no solo han pensado para su época, sino también para nosotros y para todos los tiempos. Por eso, son clásicos. ⚖️

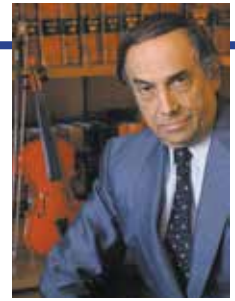
Por Rodrigo Contreras Cordero
Abogado



**CHILENISMOS EN ESPAÑOL:
DICCIONARIO DE EQUIVALENCIAS
ENTRE EXPRESIONES
COMUNES EN CHILE Y ESPAÑA**
Nielson Sánchez Stewart

Madrid, s.e., 2015, 133 páginas.

Nacido y criado en Chile, pero con varias décadas de residencia en España, el autor presenta una recopilación de palabras de uso habitual en nuestro país, que resultan misteriosas para un hispanoparlante de España. Recoge también chispeantes expresiones del habla popular que “flotan en el aire”, reflejando la picardía e imaginación de quienes las utilizan.



La importancia de la interpretación musical

En pocas manifestaciones artísticas la creación de las grandes obras depende tanto de la relación autor e intérprete como en el campo de la música, y en lo que nos interesa, de la música selecta. Esta vinculación es absolutamente inexistente, por ejemplo, en la pintura y en la escultura, donde las obras quedan como legados para la posteridad, sin necesidad de intermediarios de ninguna índole.

En materia musical la situación es diametralmente diferente, toda

vez que siempre el compositor requerirá de la intervención de intérpretes de buen nivel para la ejecución de sus obras. Y esto en razón tanto de la brevedad de su vida terrenal como de la necesaria difusión de dichas creaciones musicales.

Aunque parezca increíble, existieron grandes autores que nunca pudieron interpretar sino medianamente algún instrumento. Es el caso, entre otros, del gran Richard Wagner, autor de las más excelsas óperas. Personalmente se preocupaba no solo de la parte musical de ellas, sino también de la redacción de los libretos, de la escenografía y aun hasta de los vestuarios, no obstante lo cual, y pese a sus esfuerzos, únicamente logró llegar a tocar el piano en forma menos que satisfactoria.

También resulta paradójal que incluso grandes directores de orquesta, como W. Furtwaengler, H. von Karajan, Otto Klemperer, Erich y Carlos Kleiber y A. Toscanini -que se inició como cellista-, entre otros, en ningún momento de su vida hubiesen brillado en la ejecución de algún instrumento en especial, no obstante su excepcional calidad de conductores de afamadas agrupaciones orquestales.

Así entonces, aparece de manifiesto la innegable impor-



Brillantes intérpretes, como el violinista Itzhak Perlman, permiten la continuación del legado musical de grandes compositores.

tancia de la existencia tanto en el pasado como en el presente del intermediario entre el autor y su obra, llámese pianistas, violinistas, organistas, cellistas, orquestas sinfónicas o de cámara y conjuntos corales, más sus respectivos directores.

Sin pretender agotar la siguiente enunciación, cabe recordar, entre tantos otros, a los pianistas más célebres de la historia, como Franz Liszt, F. Chopin, Arthur Rubinstein, S. Rachmaninoff -también desta-

cado compositor-, Wilhelm Backhaus, J. Paderewski, W. Horowitz, Arthur Schnabel, S. Richter, Claudio Arrau, E. Giles, Glenn Gould, A. Brendel, M. Argerich, A. Cortot, W. Gieseking y A. Benedetti Micheangeli, estos dos últimos, insuperables intérpretes de C.A. Debussy.

Y si de grandes violinistas se trata, no podría menos que citarse a N. Paganini, P. Sarasate, J. Joachim, Jascha Heifetz, -tal vez el mejor de todos los tiempos-, Fritz Kreisler, Isaac Stern, Yehudi Menuhin, Nathan Milstein, A. Grumiaux, Mischa Elman, David Oistrakh, Itzhak Perlman y Anne Sophie Mutter, entre tantos otros.

Asimismo y dentro de los más célebres violonchelistas deberían señalarse, desde ya, Pablo Casals, M. Rostropovich, Jacqueline du Pré, Yo Yo-Ma, M. Maisky y Gaspar Cassadó.

Para finalizar, es dable destacar que aun tratándose del caso del más grande compositor de la música moderna, esto es, Igor Stravinsky, su obra capital, "La Consagración de la Primavera", ha requerido ser grabada en múltiples ocasiones por diferentes conductores, por cuanto su autor demostró y reconoció ser un deficiente director de orquesta incluso de sus propias obras. ⚖️



Regreso (*La Llegada*)

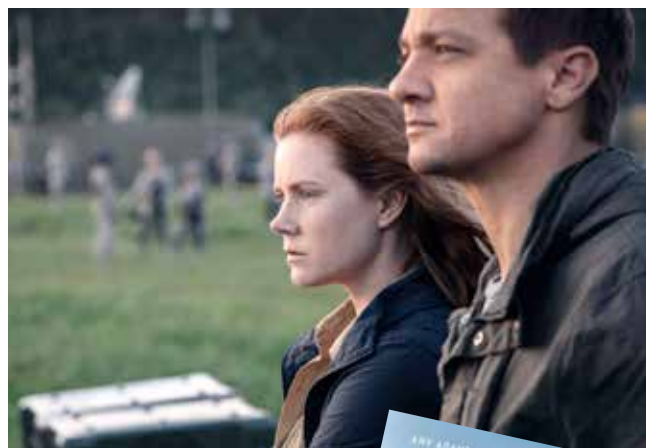
Nunca he comentado películas de ciencia ficción, quizás por el prejuicio que tan bien graficaba un humorista: “en el futuro hay un momento en el que todos deciden vestir papel plateado”. Obviamente no es un buen pronóstico para nuestra profesión. No obstante, en este caso haré una excepción.

Intempestivamente aparecen 12 naves espaciales en diversas partes del mundo. Las naves tienen forma de huevo al que le hubieran removido una lonja del costado y a pesar de su enorme envergadura (540 metros de largo -el Costanera Center tiene 300 metros) flotan gráciles y erguidas a unos 16 metros de altura.

Nuestra protagonista, la Dra. Louise Banks (Amy Adams), profesora de lingüística, quien se encuentra en un proceso de recuperación de la muerte de su única hija, es contactada por el coronel Weber (Forest Whitaker) para intentar comunicarse con los extraterrestres, con el fin de que respondan una apremiante interrogante: “¿Qué hacen aquí?”.

“La Llegada” no es una película de acción, como la mayoría de las de su género. Es más bien una parábola con una visión positiva del destino de la humanidad, donde las soluciones a los grandes climas se logran con diálogos y sin combates heroicos.

A la angustia y natural tensión que siguen al hecho de que aparezca sin anuncio previo un edificio en nuestro patio trasero, que flota amenazante sin que haya capacidad de comunicación con los intrusos, se antepone el relato de la Dra. Banks, quien representa la voz de la razón y traduce la situación para los demás mortales (las dificultades de Scarlett Johansson en *Lost in Translation* [Perdidos en Tokio]



resultan ridículas en comparación).

“La Llegada” es una película “importante” en el sentido que lo fue “2001 Odisea del Espacio”. Tiene una magnífica cinematografía y un guión que cuesta entender. No debemos pretender apreciarla como escribimos y hablamos, en forma lineal, como la dimensión del tiempo en el que vivimos. Es una historia que pretende desarrollarse en forma circular, como los maravillosos escritos de los extraterrestres, como la historia misma que relata la Dra. Banks.

Al final se trata de una reflexión sobre la dimensión tiempo-espacio, el libre albedrío, sobre la “hipótesis Sapir-Whorf”, que sostiene que el idioma condiciona el pensamiento y que cada cultura desarrolla una visión del mundo a partir de su propio idioma.

Todo lo cual está muy bien, pero al final del día ¿vamos a ver

una película para vivir una emoción única? ¿Triunfa o no el jovencito(a)? ¿O para reflexionar sobre la Teoría de la Relatividad?

Sus respuestas a estas preguntas le permitirán predecir su mayor o menor aprecio por esta película. 🤖

Declaración de certeza sobre existencia de derecho de dominio.

La sucesión de inscripciones dominicas del inmueble produce los efectos que disponen los artículos 724, 725, 726, 728 y 730 del Código Civil. Esto es, la posesión de un inmueble se adquiere únicamente por la competente inscripción; la posesión sigue en poder del titular, aunque se transfiera la tenencia de la cosa; que la posesión se pierde cuando otro se apodera de la cosa con ánimo de hacerla suya; que el cese de la posesión inscrita se cancela por voluntad de las partes, por una nueva inscripción por decreto judicial, y el que se da por poseedor de la cosa y la enajena, no implica que se pierda la posesión por el primero ni se adquiera la posesión por el último.

El conjunto de normas es el que, ante la existencia de un inmueble inscrito, surte todos los efectos posesorios de esa inscripción; dichas normas constituyen garantía, prueba y requisito de posesión de esos inmuebles, en tanto el registro conservatorio impide la posesión legal del bien raíz por un tercero. Es la forma en que debe acreditarse la tenencia con ánimo de señor y dueño de la cosa y solo es posible constituir la posesión por medio de esa anotación registral. Por ello es que la regularidad y antigüedad de los títulos del actor principal y sus antecesores en el dominio, que en una sucesión no interrumpida por más de diez años -lapso de la prescripción adquisitiva extraordinaria-, permite tener por acreditada la propiedad que sobre aquellos pretende el demandante principal.

Corte de Apelaciones de Talca, 15 de abril de 2016. Recurso de apelación (revocada).

Gaceta Jurídica (430): 104-105, abril, 2016.

Nulidad de despido por infracción del fuero laboral.

No habiéndose acreditado que la empresa principal, durante la vigencia de la relación contractual, haya ejercido el derecho de información, se concluye que, conforme al artículo 183 B del Código del Trabajo, resulta solidariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas a favor de los trabajadores de estos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que corresponden al término de la relación laboral. Como se advierte, se está frente a una solidaridad legal -pues la ley la establece- y pasiva, pues existe una pluralidad de deudores de una misma cosa divisible, por lo que cada uno de ellos está obligado al pago del total de la deuda.

Entre los efectos de la solidaridad pasiva, el artículo 2519 del Código Civil prevé que “La interrupción que obra a favor de uno de varios coacreedores, no aprovecha a los otros, ni la que obra en perjuicio de uno de varios codeudores, perjudica a los otros, a menos que haya solidaridad y no se haya renunciado a esta en los términos del artículo 1516”. Por consiguiente, la notificación de la demanda verificada respecto de la demandada solidaria -la empresa principal-, por efecto de la solidaridad en los términos del referido artículo 2519, produce el efecto de interrumpir la prescripción también respecto del contratista y demandado principal.

Corte Suprema, 11 de abril de 2016. Recurso de casación en el fondo (acogido).

Gaceta Jurídica (430): 235-240, abril, 2016.

Recurso de protección. Concepto de derecho a la propia imagen.

El derecho a la propia imagen ha sido entendido por la jurisprudencia del Máximo Tribunal como referido a una proyección física de la persona, que le

imprime a esta un sello de singularidad distintiva entre sus congéneres dentro del ámbito de la vida en sociedad y que, por consiguiente, constituye, junto con el nombre, un signo genuino de identificación de todo individuo. Por su parte, el Tribunal Constitucional ha entendido que este se encuentra conectado con la figura externa, corporal o física de la persona, la que por regla general no puede ser reproducida o utilizada sin la autorización de esta.

Si bien el artículo 20 de la Carta Fundamental no enumera determinadamente al derecho a la propia imagen entre las garantías susceptibles de ampararse a través del recurso de protección, lo cierto es que doctrina y jurisprudencia coinciden en que su resguardo deviene procedente y encuadra en el artículo 19 N°4 de la Constitución, por encontrarse implícitamente comprendida en el atributo de privacidad de la persona, que esta norma se encarga de tutelar.

Corte Suprema, 05 de mayo de 2016. Recurso de protección (acogido). Hay voto en contra.

Gaceta Jurídica (431): 26-28, mayo, 2016.

Recurso de amparo. Funcionarios policiales que no comunican inmediatamente la denuncia que recibieron.

Los agentes policiales, al recibir la su-puesta llamada anónima denunciando un ilícito, no informan inmediatamente al fiscal de turno, como les obliga el artículo 84 del Código Procesal Penal. Norma que solo les permite realizar con anterioridad a esa comunicación y a las instrucciones del Ministerio Público a que ella dé lugar, las actuaciones enunciadas en el artículo 83 del mismo Código, ninguna de las cuales -salvo, desde luego, la de recibir denuncias establecida en la letra e) y la de la letra a) que resulta impertinente atendida la naturaleza de este delito- corresponde al caso de autos.

Efectivamente, en cuanto al artículo 83 letra b), que impone a la policía practicar la detención en los casos de flagrancia, no se está frente a esta situación, pues los funcionarios policiales solo recibieron una llamada anónima en la que se les entrega información sobre la comisión de un delito en un determinado lugar, pero ellos no presencian o advierten directamente ningún hecho con caracteres de delito que se estuviera cometiendo o que acabare de cometerse -ni tampoco se presenta alguna de las otras circunstancias mencionadas en el artículo 130 letras c) a e)- que los liberara de cumplir la obligación de comunicarse antes con el fiscal.

Corte Suprema, 17 de mayo de 2016. Recurso de amparo (acogido).

Gaceta Jurídica (431): 215-219, mayo, 2016.

Reparación por daño ambiental.

Del examen de los artículos 51 incisos 1° y 2° y 53 inciso 1° de la Ley N° 19.300 y 17 N°2 de la Ley de Tribunales Ambientales -N° 20.600- se colige que el daño ambiental originará dos tipos de acciones: una de reparación del referido daño y otra de indemnización a favor de las personas afectadas. Asimismo, no es discutido que el propósito de la Ley N° 20.600 es que sean los tribunales ambientales los que se ocupen especialmente de la reparación del medio ambiente que ha sido dañado.

En cambio, la acción de indemnización de perjuicios a que haya lugar con motivo de la producción del daño ambiental establecida en la sentencia del tribunal ambiental, se interpondrá ante el tribunal civil competente. El objeto inmediato de la acción ambiental es una condena de hacer, esto es, reponer el ambiente lesionado o, en caso de no ser posible, restablecer sus propiedades básicas, en contraposición a la reparación consistente en una indemnización,

de naturaleza estrictamente civil extracontractual, que puede ejercer directamente el afectado. En suma, se establecen tribunales y procedimientos diferentes para cada una de las acciones.

Por otra parte, los artículos 144 N°2 y 147 de la Ley de Navegación se refieren al régimen de responsabilidad civil que regirá para la indemnización de los perjuicios proveniente de un derrame, es decir, regulan exclusivamente acciones de carácter indemnizatorio, las que por tanto no dicen relación con aquella reconocida en el artículo 53 de la Ley N° 19.300, sobre declaración de daño ambiental y su reparación. A mayor abundamiento, el artículo 153 de la Ley de Navegación describe las acciones que quedan comprendidas dentro de la esfera de competencia del tribunal especial establecido en dicha legislación, a saber, la de “restitución o indemnización de los gastos” y de “indemnización de los perjuicios que se causen al Estado o a particulares”. Es decir, atinentes a una responsabilidad de índole civil extracontractual por derrame de hidrocarburos.

Por consiguiente, no existe en la Ley de Navegación una especialidad normativa que aborde la reparación material del daño al medio ambiente, puesto que solo busca indemnizar los daños que sufrieron las personas directamente afectadas. Así, la responsabilidad que regula las normas de la Ley de Navegación es especial respecto de la responsabilidad civil extracontractual del Código Civil y, por ende, tornará en incompetentes a los juzgados de letras en lo civil del lugar donde se produjo el daño para conocer de tales causas, pero no desplaza a la responsabilidad por el daño ambiental que prevé la Ley N°19.300. Y si bien la Ley de Navegación considera la adopción de medidas para mitigar los daños ocurridos por un siniestro, lo

cierto es que su finalidad es preventiva o de contención, pero no reparatoria del medio ambiente, que es lo que otorga sustantividad a la acción ambiental.

Corte Suprema, 28 de junio de 2016. Recurso de casación en el fondo (acogido).

Gaceta Jurídica (432): 19-27, junio, 2016.

Indemnización de perjuicios (contractual).

En la especie, los jueces del fondo tuvieron por acreditado que las partes celebraron un contrato de prestación médica destinado a causar un mejoramiento estético en las mamas de la actora, mediante una cirugía estética de implantes mamarios y que se llevaron a efecto tres cirugías. También establecieron como hecho de la causa que después de la segunda intervención, la demandante reportó una cicatriz umbilicada, con desplazamiento parcial por contracción de la mama derecha en la zona del ángulo interno. Luego, teniendo presente que el demandado es un médico especialista en cirugía plástica y reparadora, los magistrados de la instancia concluyen que no logró acreditar, como era su carga probatoria, que cumplió con sus obligaciones conforme a la lex artis de la cirugía plástica, así como tampoco acreditó que los daños sufridos por la actora provengan de un encapsulamiento mamario que no le fuese imputable. Así las cosas, no habiéndose acreditado una causa de justificación o exoneración de responsabilidad del médico demandado y encontrándose acreditado que la demandante, con motivo de las cirugías mamarias, resultó con cicatrices y malformaciones y deformación de la mama derecha, se ha configurado una infracción del demandado al contrato de atención médica de cirugía estética destinado a causar un mejoramiento estético en las mamas de la actora, razón por la cual debe responder



UNIVERSITY OF CALIFORNIA, DAVIS



FULL-TIME AND PART-TIME

GRADUATE DEGREES

Gain essential knowledge and distinction to practice law in a global context.

Master of Laws (LL.M.)

This 10-month program begins every August and offers foreign students an opportunity to customize their course selection in a curriculum that integrates American and foreign law students at all levels of study. Two-year option is available.

Summer International Commercial Law LL.M.

This unique, part-time LL.M. program allows lawyers to study for six weeks over the course of two to five summers. Participants learn to represent clients more effectively in the global environment with in-depth knowledge of international commercial transactions.

U.S. AND INTERNATIONAL STUDENTS

SUMMER PROGRAMS

Orientation in U.S.A. Law

July 9 – August 5, 2017

English for Legal Professionals

June 25 – July 8, 2017

Financing International Transactions

August 6 – 19, 2017

Licensing Academy in Intellectual Property and Technology Transfer

June 18 – July 1, 2017



facebook.com/ucdavislawinternational



twitter.com/UCDavisLawIntl

FOR MORE INFORMATION, VISIT

law.ucdavis.edu/go/global or contact us at
international@ucdavis.edu

Fallos

de los daños que por su incumplimiento causó a la actora.

Corte Suprema, 28 de junio de 2016. Recurso de casación en el fondo (rechazado).

Gaceta Jurídica (432): 85-89, junio, 2016.

Regulación especial de la posesión notoria de estado civil en la legislación indígena.

El artículo 9° de la Ley de 4 de agosto de 1874 sobre enajenación de terrenos situados en territorio araucano, disponía que la posesión notoria es bastante para comprobar las calidades de padre, madre, marido, mujer o hijo. Es a propósito de esta disposición que se estimó, en su momento, que lo dispuesto en el antiguo artículo 312 del Código Civil que aludía a la posesión notoria no era aplicable a los indígenas, en razón que era pertinente la normativa especial. Con posterioridad se dictó el Decreto N°4.111, de 1931, cuyo artículo 29 señalaba que “La posesión notoria del estado de padre, madre, marido, mujer o hijo, se considerará como título bastante para constituir a favor de los indígenas los mismos derechos hereditarios que establecen las leyes comunes a favor de los padres, cónyuges e hijos legítimos”.

Existe, por ende, continuidad en la legislación especial indígena en lo que refiere a que la posesión de estado de padre, madre, marido, mujer o hijo. Por lo mismo, el representante del Ejecutivo, en la tramitación de la actual Ley N°19.253, hizo presente a la Comisión que esta norma -artículo 4° vigente- estaba contemplada en el artículo 29 del Decreto N°4.111, de 1931, y “solo se pretendía mantener la legislación que por tanto tiempo se les había aplicado”. De manera tal, que el artículo 4° de la Ley N°19.253 recoge una legislación más que centenaria, que escapa al de-

recho común, constituyendo una disposición especial que debe aplicarse con preferencia.

El texto actual del artículo 4° de la Ley N°19.253 dispone que “Para todos los efectos legales, la posesión notoria del estado civil de padre, madre, cónyuge o hijo se considerará como título suficiente para constituir en favor de los indígenas los mismos derechos y obligaciones que, conforme a las leyes comunes, emanen de la filiación legítima y del matrimonio civil. Para acreditarla bastará la información testimonial de parientes o vecinos, que podrá rendirse en cualquier gestión judicial, o un informe de la Corporación suscrito por el Director”.

La regla en cuestión señala que la posesión notoria “se considerará como título suficiente”, lo que cabe entender que acreditada la posesión notoria, conforme la legislación especial, debe tenerse por constituido el estado civil respectivo, agregando el precepto en relación a las condiciones especiales que configuran la posesión de estado que “podrá rendirse en cualquier gestión judicial”, lo que descarta que sea obligatorio someterse a un juicio de filiación de acuerdo a las acciones tratadas en el Código Civil ante un juzgado de familia.

En definitiva, el artículo 4° en comento prima por sobre la legislación común no solo en cuanto a los antecedentes necesarios para tener por establecida la posesión de estado y, en la especie, dar lugar al reconocimiento de la filiación del requirente, sino también en forma expresa indica que la constitución del estado de filiación puede verificarse no solo mediante un juicio con legítimo contradictor, sino en cualquier gestión judicial como lo es el presente procedimiento voluntario.

Corte Suprema, 23 de junio de 2016. Recurso de casación en el fondo (acogido).

Gaceta Jurídica (432): 159-164, junio, 2016. ⚖️



El retrato romano



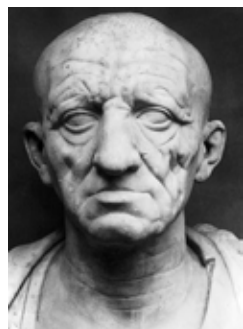
Estatua honorífica de Augusto.



Dorífero de Policleto.



Busto del emperador Adriano.



Retrato de un patricio.

Si fuésemos eternos, si la muerte no acechara con llevarse nuestra imagen corpórea, tal vez el retrato no hubiese nacido con tanto brío. Si no tuviésemos vanidad ni afectos, muchos retratos no hubiesen visto la luz, pero allí están cientos y miles de ellos; imágenes de hombres y mujeres que quisieron perdurar, inmortalizarse en materia inerte, para seguir comunicando lo que fueron, lo

que aspiraban ser. El retrato documenta una existencia y una voluntad de existir.

“Retrato de un patricio” es un ejemplo del retrato republicano del siglo I A.C., que se distingue por un realismo minucioso, que se complace en describir las irregularidades de la epidermis como si se tratase de un relieve geográfico. Este tipo de retrato tiene sus raíces en el medio patricio y, concretamente, en la esfera privada del culto familiar por los antepasados, descrito por Polibio en su “Historia”, Libro IV, 53: “Después de la *laudatio funebris*, el muerto es amortajado con los ritos fúnebres habituales, y su imagen, encerrada en un relicario de madera, es llevada al lugar más honorable de la casa. Esta imagen es una máscara de cera que representa con una notoria fidelidad la fisonomía y el color del difunto”. Este privilegio de guardar las imágenes de los antepasados en el patio interior de la casa es el *lus Imaginum*, estrictamente reservado a la nobleza.


El molde original contenido en la máscara de cera daba luego

origen a numerosas reproducciones, debido a que la mujer llevaba con ella las imágenes de sus antepasados, que eran insertados en la serie ya existente en la casa de su marido.

Séneca comentaba que tener el *atrium* de la casa “repleto de imágenes incensadas” era un signo de vieja nobleza. De este modo, el retrato tuvo en Roma una finalidad conmemorativa. La mayoría de las veces fue realizado, en consecuencia, en piedra o bronce (aunque no debe desconocerse que también hubo retratos pintados) y, más que una importancia artística, tenía relevancia política y de casta, signo de la aristocracia senatorial.

Observemos ahora la *estatua honorífica de Augusto* (30 A.C. -14 D.C.), ejemplo del retrato imperial. Una vez afirmado como amo de Roma tras la batalla de Accio, el mismo emperador promovió una representación de sí mismo como general victorioso. La coraza, la lanza, el brazo que anima a las legiones, son elementos que sirven para manifestar la importancia del poder militar y la victoria, intereses bastante arraigados en el pueblo romano. Sin embargo, paralelamente, el modelado y expresión del rostro, los pies descalzos junto al símbolo que alude a Venus (Eros cabalgando sobre un delfín) y la mirada posada en lo alto, configuran una imagen idealizada que otorga al retratado un halo de divinidad, conduciendo la atención del espectador hacia el descubrimiento de los valores morales de este hombre-héroe: la valentía y la piedad, ambas virtudes apreciadas por la cultura tradicional romana.

En lo estructural-plástico, esta estatua del tipo *thoracada* tiene un modelo griego, el Dorífero de Policleto, que también podemos mirar acá: figura ideal, desnuda, con la ensoñación de un héroe y la típica pose denominada *contrapposto* (oposición armónica de distintas partes del cuerpo que proporciona movimiento). Podemos visualizar cómo los romanos utilizaron las directrices formales del arte griego, pero para expresar sus propios valores. El poeta Horacio reconoció con estos términos la superioridad del arte griego: “La Grecia cautiva convierte a su rudo conquistador en cautivo”.

Finalmente, en la evolución del retrato imperial, se traduce el gusto artístico de cada emperador de turno, véase el busto del emperador Adriano (Siglo II D.C., dinastía de los Antoninos). 

Don Armando Quezada Acharán

Este notable abogado y hombre público que brilló por su talento, cuyo nombre ostenta una de las aulas de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, nació en Los Ángeles el 25 de mayo de 1873 y falleció en Viña del Mar el 3 de abril de 1936, a los 62 años de edad.

Sus actividades fueron múltiples: abogado, profesor universitario, parlamentario, diplomático, periodista y líder político. En todas ellas sobresalió notablemente.

Hizo sus primeros estudios en el Liceo de Chillán, los que terminó en 1887 en el Instituto Nacional. Posteriormente ingresó a la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, donde fue un alumno destacado. El 1° de julio de 1893 juró como abogado, y luego ejerció con éxito la profesión en su bufete, que compartió con don Pedro Aguirre Cerda.

Su vida pública fue intensa, extensa y destacada.

Reformista social y caudillo del Partido Radical, de la corriente renovadora que encabezó Valentín Letelier, de quien fue discípulo, resultó electo diputado por Santiago para el periodo 1909-1912, y reelecto para los periodos 1912-1915 y 1915-1918. En 1918 fue elegido senador por Santiago, cargo que desempeñó hasta 1924. Como uno de los parlamentarios de mayor importancia política de su tiempo, su voz pesaba en la opinión pública y era oída con especial respeto en el hemiciclo, sobre todo en materias económicas.

El presidente Juan Luis Sanfuentes lo designó ministro de Hacienda en su primer gabinete, el 23 de diciembre de 1915, cargo que sirvió hasta el 1° de julio de 1916. Posteriormente, el 25 de noviembre de 1918, como ministro del Interior del mismo mandatario encabezó el gabinete hasta el 3 de mayo de 1919. Se trataba de la época de las rotativas ministeriales, en la que no había las inhabilidades parlamentarias para ocupar ministerios.



En 1925 fue proclamado candidato de la presidencia, lo que resignó al constatar que no reunía unanimidad. Con anterioridad, en febrero de 1922, había sido designado como ministro plenipotenciario en Francia, cargo que sirvió con eficacia -con un breve intervalo- hasta 1928, siendo condecorado como comendador de la Legión de Honor por Francia y con la Orden de la Corona por Bélgica. Por otra parte, como miembro de la Orden Masónica, alcanzó el grado de Serenísimo gran Maestro, el más alto, en 1930.

Su labor docente también fue brillante. En 1897, cuatro años después de recibido de abogado, obtuvo la cátedra de profesor extraordinario de Economía Política en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile; en 1901 accedió a dicha cátedra en propiedad, como titular, desempeñándola por largos años.

En todos los cargos que sirvió, como reformista social exhibió gran preocupación e interés por las cuestiones económico sociales. Variados fueron sus escritos sobre estas materias, entre ellos “La cuestión social en Chile”, quizás el de mayor interés y envergadura.

En 1929, estando vacante el rectorado de la Universidad de Chile, cuando él ya se encontraba prácticamente retirado de la vida pública, por su prestigio intelectual y moral se le ofreció dicho cargo, el cual aceptó, renunciando a él al año siguiente. Pese a su brevedad, su rectoría cumplió con lo que ofreció al asumir el cargo: “fortificar en la juventud, además de la educación formal y real, el culto al trabajo, del deber y del patriotismo”. Su alejamiento de la rectoría se debió a actos de indisciplina que surgieron en los claustros universitarios, los que llevaron al cierre de las puertas de la Casa de Bello, convulsionada por la actividad política de la época.

Luego de su renuncia este ilustre abogado se recluyó en la vida privada. 🏠

BIEN JURÍDICO PENAL ECONÓMICO O IMPUTACIÓN PENAL ECONÓMICA

Nelson Pozo Silva

Librotecna, Santiago, 2016,

134 páginas.

En esta obra de la colección ensayos jurídicos, el autor trata temas relacionados con el derecho penal económico, señalando que los cambios en nuestra sociedad han llevado a repensar esta área del derecho. La estrechez y poca adecuación entre la teoría y la práctica, entre la academia y los jueces, ha demostrado que conceptualmente aún no somos capaces de explicar el fenómeno delictivo de naturaleza socioeconómico. En resumen, el autor entiende la economía como un complejo de acciones individuales, y vincula los aspectos de la imputación penal a un referente individual, en una dimensión social.



ESTUDIOS DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Experiencia chilena e internacional

Universidad Finis Terrae, Santiago, 2015, 211 páginas.

Con este ejemplar, la Universidad Finis Terrae inicia su colección de cuadernos de Derecho Público, publicación de periodicidad anual. Este primer número dedicado a los derechos fundamentales es coordinado por la profesora Carolina Meza y en él se publican los trabajos de ocho académicos de diversos planteles y nacionalidades. Esta colección es dirigida por el profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae José Ignacio Núñez.



PROYECTO DE CÓDIGO PENAL PARA CHILE
Alfredo Etcheberry

Santiago, 2016, 246 páginas.

Con el propósito de perfeccionar y modernizar el Código Penal vigente hace ya más de 140 años, el autor tuvo a la vista los más importantes códigos modernos, como los de España, Portugal y Suiza.

Esta obra, en la que demoró cerca de ocho años, se aleja de un enfoque meramente punitivo y recuerda que la función del derecho penal debiera ser más bien preventiva, rebajando las penas privativas de libertad.

MANUAL DEL MINERO

Sergio Vergara de la Guarda

Libromar, Valparaíso, 2015, 263 páginas.

Se presenta aquí en forma ordenada y detallada la actual legislación del rubro, en un país predominantemente minero. Se analizan así las actuales normas del Código de Minería de 1983, en conjunto con la Ley N°18.097 Orgánica Constitucional sobre concesiones mineras, el

Reglamento del Código de Minería y la Constitución Política de la República. También se trata cierta normativa del Reglamento de Seguridad Minera, terminando con un estudio de la Ley N°20.551 y su modificación, que regula el cierre de faenas e instalaciones mineras.



Por Deborah Con Kohan

HOMO DEUS

Breve historia del mañana

Yuval Noah Harari

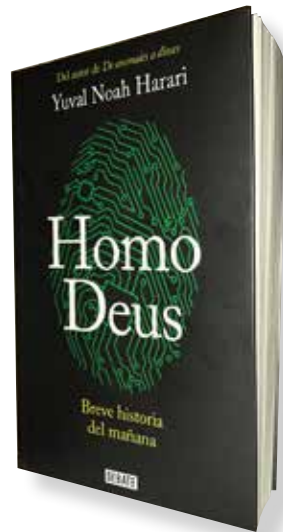
Penguin Random House, Chile, 2016, 489 páginas.

¿Cuál será el futuro de la humanidad?

A partir de esta inquietante pregunta, Yuval Noah Harari (1976) recorre la evolución biológica, histórica y cultural para construir un texto que tanto fascina y asombra como aterriza. Porque el futuro de ningún modo será la prolongación del presente, sino un territorio desconocido que hoy no podemos imaginar con nuestras actuales estructuras mentales.

Escéptico, demoleedor de mitos, creencias y supersticiones, estableciendo diferencias importantes entre religión, cuyo objetivo sería mantener el orden, y entre espiritualidad, que buscaría romper ese orden en un viaje que lleva al encuentro de lo desconocido, este historiador israelí analiza el camino seguido por el hombre desde los primeros homínidos hasta el Homo sapiens.

Ya conocido por “De animales a dioses”, éxito mundial que durante largo tiempo figuró en las listas de los libros más vendidos y fue recomendado por personalidades como Barak Obama y Mark Zuckerberg, Harari desarrolla en esta ocasión una premisa sencilla, y a la vez todo lo compleja que puede ser cuando se trata de un estudio sobre un tema tan incierto como el mañana: si usted cree que esta especie que pobló el planeta, lo dominó y desarrolló la ciencia, la tecnología y la inteligencia artificial, es el máximo logro surgido en la tierra, la cima de la creatividad y el intelecto, se equivoca de plano,




porque la evolución no se detiene.

El hambre, la guerra y la peste, que tradicionalmente constituyeron los principales flagelos de la humanidad, hoy se están batiendo en retirada en los países desarrollados. La desnutrición se ha convertido en obesidad; la guerra está quedando confinada a zonas atrasadas, principalmente en África Central y el Medio Oriente; y las vacunas y antibióticos atacan las epidemias que antes causaban millones de muertes. Por ejemplo, en Occidente el azúcar se ha convertido en un elemento más peligroso que la pólvora. En 2012 fallecieron cerca de 56 millones de personas en el mundo, 620 mil a causa de violencia humana, 800 mil se suicidaron y 1,5 millones murieron de diabetes.

“Cuando la tecnología nos permita remodelar la mente humana, Homo

sapiens desaparecerá”, dice Harari. Y entonces, como en un relato profético, pero desmarcado de consideraciones éticas, fruto del devenir científico, nacerá una nueva especie: Homo Deus. El principal esfuerzo de esta nueva divinidad estará orientado hacia poderes que logren la inmortalidad. Es decir, la derrota final de ese implacable enemigo que es la muerte, intentando que el cuerpo se mantenga sano y rejuvenecido a través de técnicas de manipulación genética, buscando la felicidad mediante procesos bioquímicos y confiando en la capacidad de sistemas computacionales para dirigir y mejorar nuestras vidas.

No hay que ilusionarse, sin embargo, porque Homo Deus no estará interesado en los valores humanísticos que predominaron en el siglo XX. Por el contrario, el avance científico no irá aparejado de un avance moral, y crecería la brecha entre ricos y pobres. Pero, ¡prepárese!, porque ahora la desigualdad de la humanidad podría aumentar no solo en términos materiales, sino también a través de castas biológicas.

¿Se cumplirán algunas de las predicciones de Harari? Como él mismo afirma, “En verdad, no podemos predecir el futuro. Todas las situaciones hipotéticas que se han esbozado en este libro pueden entenderse más como posibilidades que profecías”. No obstante, tenerlas en cuenta y reflexionar sobre ellas, amplía los horizontes mentales y lleva a meditar sobre las grandes interrogantes que acechan a la humanidad. 



COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE A.G.



En el Inserto que circuló con el diario El Mercurio el día 30 de noviembre, por un lamentable error no figuraron en la nómina los colegiados que a continuación se señalan, a quienes les ofrecemos nuestras sinceras excusas.

- Abogados colegiados Sres.:
- Raimundo Aparicio Stockebrand
 - Matías Insunza Tagle
 - Benjamín Musso Arratia
 - Pilar Rodríguez Prieto
 - Benjamín Silva Aldana
 - Ignacio Seguel Cañas



Universidad del Desarrollo
Facultad de Derecho

FACULTAD DE DERECHO 2017

Santiago-Concepción



PREGRADO

- Cuerpo docente de excelencia.
- Método de enseñanza práctica.
- Vinculación temprana con el medio profesional.

Informate sobre becas en :
www.udd.cl/becas/

INVESTIGACIÓN

- Equipo de investigadores especializados en Derecho contemporáneo, justicia constitucional y regulación económica.
- Centro de Justicia Constitucional, referente en la investigación científica y el debate nacional.
- Revistas: Derecho Público Iberoamericano. Actualidad Jurídica.

POSTGRADO

SANTIAGO

- **Magister en Derecho Ambiental**
- **Postítulo en Derecho de los Recursos Naturales**
- **Postítulo en bases del Derecho Ambiental**

*Inicio de clases abril 2017.

CONCEPCIÓN

- **Magister en Derecho de la Empresa**
- **Diplomado en Derecho de la Empresa**
- **Postítulo en Asesoría Jurídica de la Empresa**

EDUCACIÓN CONTINUA Y EXTENSIÓN

- **Cursos abiertos** al público en general, sobre temas de actualidad en las diversas áreas del quehacer jurídico.
- **Seminarios** sobre temas contingentes con la participación de destacados profesionales.

Para más información: **SANTIAGO**
Nicolás Rodríguez
(56) 2 23279108
nicolasrodriguez@udd.cl

CONCEPCIÓN
Gina Samith
(56) 41 2268766
gsamithv@udd.cl

PARA MÁS INFORMACIÓN:

Santiago
(56) 2 23279184
derecho-scl.udd.cl

Concepción
(56) 41 2268766
derecho-ccp.udd.cl

